INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, Diciembre 11 de 2015

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director de Fiscalización: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO

Equipo Auditor: LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA
JAIME ENRIQUE BUSTOS
BRYAN ORTEGA ORDOÑEZ
MARLON FERNANDO MORENO TELLEZ
LAURA ISABEL SEPULVEDA BAENA

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
1.	DICTAMEN INTEGRAL	9
1.1	Concepto sobre Fenecimiento	9
1.1.1	Control de Gestión	10
1.1.2	Control de Resultados	10
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal	11
1.1.3.1	Opinión sobre los Estados Contables	12
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
2.1	CONTROL DE GESTIÓN	13
2.1.1	Factores Evaluados	13
2.1.1.1	Ejecución Contractual	13
2.1.1.1.1	Obra Publica	14
2.1.1.1.2	Prestación de Servicios	43
2.1.1.1.3	Suministros	67
2.1.1.1.4	Consultoría u otros Contratos	71
2.1.1.2	Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	79
2.1.1.3	Legalidad	80
2.1.1.4	Gestión Ambiental	80
2.1.1.5	Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)	81
2.1.1.6	Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	86
2.1.1.7	Control Fiscal Interno	86
2.2	CONTROL DE RESULTADOS	87
2.3	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	87
2.3.1	Estados Contables	87
2.3.1.1	Concepto de Control Interno Contable	88
2.3.2	Gestión Presupuestal	88
2.3.3	Gestión Financiera	89
3.	OTRAS ACTUACIONES	89
3.1	Revisión de la Rendición de la Cuenta	89
3.2	Austeridad en el Gasto Público	103
3.3	Cumplimiento de la Ley de Garantías	105
3.4	Pronunciamiento Calidad Agua Potable y Aguas Residuales	106
3.4.1	Agua Potable en el Municipio de Barrancabermeja	106
3.4.1.1	Operación del Sistema de Tratamiento de Agua potable	108

		Pág.
3.4.1.1.1	Captación	108
3.4.1.1.2	Planta de Tratamiento de agua potable (PTAP)	110
3.4.1.1.3	Almacenamiento y Distribución	115
3.4.1.2	Cobertura del Servicio de Agua Potable	118
3.4.1.3	Calidad del agua Potable	119
3.4.1.4	Cantidad de Agua Captada, Tratada y Facturada	121
3.4.2	Tratamiento de las Aguas Residuales en Barrancabermeja	135
3.4.2.1	Cobertura del Servicio de Alcantarillado	140
3.4.2.2	Sistemas de PTAR Aisladas	140
3.4.2.3	Puntos de Vertimientos de Aguas Residuales	142
4	CUADRO DE OBSERVACIONES	146

LISTA DE CUADROS

		Pág.
No. 1	Matriz de evaluación de la gestión fiscal	9
No. 2	Control de Gestión	10
No. 3	Control de Resultados	11
No. 4	Control Financiero y Presupuestal	11
No. 5	Modalidad de Contratos	13
No. 6	Evaluación de la Gestión Contractual	14
No. 7	Rendición y Revisión de la Cuenta	79
No. 8	Legalidad	80
No. 9	Gestión e Inversión Ambiental	80
No. 10	Matriz de Calificación de las Tics	81
No. 11	Seguimiento Plan de Mejoramiento	86
No. 12	Control Fiscal Interno	86
No. 13	Control de Resultados	87
No. 14	Estados Contables	87
No. 15	Evaluación del control Interno Contable	88
No. 16	Gestión Presupuestal	88
No. 17	Gestión Financiera	89
No. 18	Acciones de Repetición y judiciales en curso con ocasión al tema	101
No. 19	Austeridad en el Gasto Público	104
No. 20	Usuarios Servicio de acueducto	118
No. 21	Agua Captada, Tratada, Facturada, IANC vigencia 2014	121
No. 22	Usuario Servicio Alcantarillado	140
No. 23	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales	141
No. 24	Vertimientos de Aguas Residuales Barrancabermeja	142
No. 25	Cuadro Observaciones	146

LISTA DE TABLAS

		Pág.
No. 1	Proyección de la Observación Fiscal	77
No. 2	Proceso control de calidad del agua en la red de distribución – Índice y Nivel de Riesgo	121

LISTA DE FOTOS

		Pág.
No. 1	Sector aledaño a la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja	76
No. 2	Terreno cubierto de la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja	76
No. 3	Terreno afectado de la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja	77
No. 4	Isla del Pescador Ciénaga San Silvestre Barrancabermeja	108
No. 5	Captación o Bocatoma	109
No. 6	Zona de Compuertas Bocatoma	109
No. 7	Conjunto de Bombas – Motor	109
No. 8	Planta Tratamiento Agua Potable – Barrancabermeja	110
No. 9	Torres de Aireación	111
No. 10	Canaleta Parshall	112
No. 11	Floculador Mecánico	112
No. 12	Zona Entrada y Sedimentador lleno de agua floculada	113
No. 13	Parte posterior del Sedimentador y zona de salida	113
No. 14	Zona de Filtros	114
No. 15	Zona de contenedores de Cloro	115
No. 16	Tanques de almacenamiento semienterrados y elevado	116
No. 17	Punto de verificación de la calidad de agua potable	119
No. 18	Prueba laboratorio verificación de la calidad de agua potable	120
No. 19	Mapa colectores Municipio Barrancabermeja	136
No. 20	Imagen colector Fundador	137
No. 21	Imagen colector Olaya Herrera	137
No. 22	Imagen colector Comuna 1	138
No. 23	Imagen colector Las Granjas	139

Barrancabermeja, Diciembre 11 de 2015

Ingeniero
SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ
Gerente
Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría Regular vigencia 2014

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de gestión, control de resultados y control financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 Concepto Sobre Fenecimiento

Con base en la calificación total de 88.5 puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja (Fenece) la cuenta de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal año 2014.

CUADRO No. 1
MATRIZ DE EVALUACION DE LA GESTION FISCAL

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	89.4	0.5	44.7
2. Control de Resultados	89.4	0.3	26.8
3. Control Financiero	85.0	0.2	17.0
Calificación total		1.00	**88.5**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Equipo de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 89.4 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2
CONTROL DE GESTION

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	95.9	0.65	62.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	76.0	0.02	1.5
3. Legalidad	33.7	0.05	1.7
4. Gestión Ambiental	90.0	0.05	4.5
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	40.6	0.03	1.2
6. Plan de Mejoramiento	97.4	0.10	9.7
7. Control Fiscal Interno	83.6	0.10	8.4
Calificación total		1.00	**89.4**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 89.4 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CUADRO No. 3
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	89.4	1.00	89.4
Calificación total		1.00	**89.4**
Concepto de Gestión de Resultados	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 85 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014			
Factores minimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	60.0	0.20	12.0
Calificación total		1.00	**85.0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2014, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, es Con Salvedades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento fue auditado en la línea correspondiente de ésta Auditoria, cuyo informe se encuentra en el cuerpo del mismo. Dicho Plan de Mejoramiento contiene las acciones y metas que se implementaron por parte de la Entidad; por otro lado las nuevas observaciones que corresponden a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor en este informe, deberán efectuárseles las respectivas acciones de mejora, además de impedir que vuelvan a ocurrir, elaborarán el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Nombre de reconocimiento (DN): title=CONTRALOR MUNICIPAL, sn=STAPPER ORTEGA, street=CALLE 48 NO. 17 25 BRR COLOMBIA, st=BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, serialNumber=452497, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8290007456, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=91270114, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=21, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, l=SANTANDER, givenName=JUAN, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, c=CO, cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Fecha: 2015.12.21 09:41:48 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A –ESP, contó con un presupuesto de $135.523.538.194, para la vigencia 2014. En total celebró 177 contratos por valor de $ 13.759.794.566, que equivalen al 10.15 % del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 5
MODALIDAD DE CONTRATOS

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Obra Pública	29	$ 4.306.996.695
Prestación de Servicios	118	$ 5.346.554.555
Suministros	22	$ 3.783.474.330
Consultoría u Otros	8	$ 322.768.986
TOTAL	177	$ 13.759.794.566=

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A-ASP
Elaboró: Equipo auditor

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 95.9, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 6
EVALUACION DE LA GESTION CONTRACTUAL

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. VIGENCIA 2014

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	98	24	100	4	0	0	91	11	96.15	0.50	48.1
Cumplimiento deducciones de ley	100	24	100	4	0	0	100	11	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	89	24	67	4	0	0	100	11	89.74	0.20	17.9
Labores de Interventoría y seguimiento	100	24	100	4	0	0	100	11	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	96	24	100	4	0	0	100	11	97.44	0.05	4.9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**95.9**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de 29 contratos se auditaron 11; por valor de $ 3012.389.154, equivalente al 69.94% del valor total contratado, de los cuales de evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

1. Contrato Obra No 1

a) El día 26 de Febrero de 2014, por medio del Acta de Modificación No 1, se crearon 7 nuevos ítems para la ejecución del contrato, y se modificó el valor del mismo, disminuyendo su valor de SETECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($720.349.673) a SETECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOECIENTOS CUARENTA Y CIATRO PESOS

($720.348.944) Si bien es cierto, la modificación contractual no implicó un mayor valor contractual, si se procedió jurídicamente con el advenimiento de 7 nuevos ítems que no estaban incluidos dentro del alcance inicial del acuerdo contractual, por lo tanto la figura jurídica que debió utilizarse para formalizar el nacimiento jurídico de los nuevos ítems, no era el Acta de Modificación sino un Contrato Adicional, ya que se agregó al alcance físico del contrato algo nuevo.

b) El contrato fue suscrito el día 21 de Enero de 2014 con el Consorcio Estructuras 2015, pero el documento contractual no establece cuales son los integrantes del consorcio, ni los identifica, ni especifica de qué manera actúan, generando así la omisión que conduce a concluir que se dotó equivocadamente al proponente conjunto de personería jurídica y vocación para suscribir contratos.

c) En el Acta No. 3 se le pagó al contratista el ítem No. 109 por 54 días, pero el corte del acta solo fue por 27 días, desde el día 12 de abril hasta el día 8 de mayo, por lo tanto en el corte del acta se registraron 27 día de más para el ítem mencionado, que equivalen a TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS **($3.213.000)** que se le pagaron de más al contratista.

d) El ítem No. 101 denominado LOCALIZACION Y REPLANTEO DE ALCANTARILLADO, contempla dentro del concepto de MANO DE OBRA, la utilización de un TOPOGRAFO un CADENERO I y un CADENERO II, lo cual equivale a $4.609 pesos del total del APU. Dicho personal no fue vinculado para la ejecución del contrato, por tal razón, al contratista se le pagó de más la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS **($368.720)** que equivale a la diferencia de precio indicado en el APU del ítem, y los recursos que efectivamente fueron dispuestos por el contratista para desarrollar el contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 3.581.720.

Respuesta de la Entidad

a) La contratación de la empresa a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 142 de 1994, se rige por las normas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la

ley, y en particular bajo los lineamientos del manual de contratación existente, los lineamientos establecidos para la etapa de ejecución se encuentran previstas en el manual de interventoría y supervisión, en el cual está contemplado el formato CMC-FR-020, "ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEM NO PREVISTOS", acta de ejecución contractual esta, la cual tiene como finalidad efectuar las modificaciones pertinentes y conducentes al contrato y la inclusión de ítem o actividades no previstos, modificación esta de mutuo acuerdo entre las partes, por medio de la cual se procura dar resolución a algunas vicisitudes propias del área contractual, la cual a su vez requiere de la aprobación por parte del Representante Legal de la Empresa (Se anexa copia formato CMC-FR-020).

De esta manera, poniendo en relieve, y reiterando el régimen contractual especial al cual se encuentra sujeta la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, esto es, a las normas o disposiciones del derecho privado, es importante poner de presente al ente de control, que por disposición o auto tutela dispositiva en materia contractual, la Empresa ha implementado tanto el Manual Interno de Contratación, como el Manual de Interventoría, reglamentos estos los cuales rigen la actividad tanto precontractual como contractual de la Empresa, ajustándose tanto a las disposiciones del derecho privado, como a los principios de la función administrativa extensibles a este tipo de regímenes especiales.
Luego entonces, la doctrina expuesta por el Consejo de Estado[1] en lo relacionado con el paradigma de la existencia y celebración de contratos adicionales o adiciones a los contratos, se encuentra en primera instancia superado para nuestro particular, teniendo en cuenta la inaplicación de las disposiciones normativas del estatuto general de la contratación a los negocios jurídicos celebrados por la Empresa, y por otra parte, por remisión legal[2], los actos propios tanto pre como contractuales, encuentran asidero y sustento tanto en las reglamentaciones internas de la sociedad, como en el desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, y los de la función administrativa. De esta manera, los actos contractuales de ejecución han de regirse por las disposiciones internas previstas por la Empresa, las cuales son vinculantes tanto para la interventoría externa, supervisión interna, como para los contratistas colaboradores.

[1] *Al respecto ver entre otros Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1439 del 18 de julio de 2002. M.P. Susana Montes de Echeverri. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 15 de marzo de 1990. Rad: 350,posición reiterada en el concepto del 17 de mayo de 1994. Rad: 601.*
[2] *Ley 142 de 1994, articulo 31.*

Es por lo expuesto que las modificaciones e inclusión de los ítem no previstos, en el contrato objeto de análisis, obedecen a una compensación entre mayores y menores cantidades de obra, que por un lado en nada aumentan el valor del contrato, ni el plazo contractual del mismo, teniendo como consecuencia la ausencia de generación de una adición en valor o en plazo contractual. Reiteramos, el acto contractual previsto dentro de las disposiciones vigentes en materia de contratación de la Empresa, en concreto, el manual de interventoría, tiene prevista para los eventos de modificación a los contratos de mutuo acuerdo para este tipo de eventos, la mentada acta denominada de MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS, motivo por el cual, dar indebida aplicación a dicha disposición y herramienta implementada por la Empresa, implicaría eventualmente la aplicación indebida o inaplicación de la misma, no pudiendo ir la Empresa en contravía de sus propios actos y faltando de esta manera a los principios de la función administrativa.

Por último, como se desprende del contrato objeto de estudio, este sufrió una modificación atinente a la inclusión de ítems complementarios y necesarios dentro del mismo alcance del objeto contratado, escapando a la eventualidad de perseguir una modificación al mismo, es decir, los ítems nuevos no previstos, presentan identidad y cumplen con el principio de necesidad y razonabilidad propia que ha de tener aplicación para la resolución de las vicisitudes propias del contrato estatal, sin devenir o implicar la realización de obras o actividades que escaparan o modificaran el alcance o agotamiento del objeto contratado. Se anexa doce (12) folios

b) De la lectura de la minuta del contrato, en su artículo séptimo se establece lo siguiente.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los previos exigidos, tales como: Estudio de conveniencia y oportunidad, Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, invitaciones privadas a Cotizar, Propuestas, Resolución Comité Evaluador, informe de Evaluación de las Propuestas, Acta de Adjudicación, Certificado de Aprobación de Garantías, Registro Presupuestal, Actas de Recibo, etc.;…

Se anexa copia de los folios 121 y 122 existente en el expediente contractual del contrato de obra No. 01 de 2014, que corresponden al “DOCUMENTO

CONSORCIAL", en el se establece los integrantes del CONSORCIO ESTRUCTURAS 2014, el porcentaje de participación, entre otros. De esta manera, se pone en relieve el hecho de que los actos que componen el haber contractual, corresponden a una universalidad, compuesta de manera integral por todos los documentos y actos tanto preparatorios o precontractuales como contractuales, y que para la interpretación y desarrollo adecuado requiere de su manejo conjunto, aspecto este por demás establecido convencionalmente como quedo visto.

De igual manera, y teniendo en cuenta la inexistencia del instituto jurídico propiamente dicho de la personería jurídica, para los sujetos de conformación plural, o sujetos plurales, tal y como se desprende del folio número 220 del expediente contractual, se evidencia el cumplimiento de su carga obligacional con la ejecución del debido registro ante la DIAN, y el consecuente surgimiento del establecimiento de comercio con la adjudicación del negocio jurídico. Se anexa tres (03) folios.

c) El objeto del contrato se desarrolló en diferentes puntos de la ciudad, durante el periodo comprendido entre el 12 abril y el 08 de mayo de 2014 la ejecución del ítem 109 "bombeo y manejo de agua" Se realizó en dos frentes de trabajo utilizados por el contratista para adelantar las obras de construcción de estructuras del sistema de alcantarillado, trabajos que para su ejecución requerían del bombeo y manejo del agua, actividades necesarias para el desarrollo de las actividades durante el periodo en mención.

Se anexa cuatro (04) folios, del registro fotográfico de la utilización de los frentes de trabajo para la ejecución del ítem 109 de "bombeo y manejo de agua".

d) La actividad de localización y replanteo es un ítem que se paga por metro lineal y no requiere de una dedicación permanente para la ejecución del contrato, siendo una actividad subcontratada con una comisión de topografía y se realiza de manera esporádica, por lo que en las actas se refleja el pago por metro lineal.

Análisis de la respuesta

a) Aun cuando para el ente auditor se resulta perfectamente claro que al tenor de lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás normatividad concordante, la

contratación de la empresa a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., se rige por las normas del derecho privado, también campea como evidencia documental, que la empresa ha decidido acoger e implementar procedimientos contractuales en principio propios de la contratación pública. Tal es el caso de los contratos adicionales, los cuales han sido generados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P en varios de sus procesos contractuales, lo cual indica que no desconoce su aplicación, procedencia y naturaleza jurídica.

En este orden de ideas, ratificamos que al proferirse el acta de modificación No 1, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., creó 7 nuevos ítems que no fueron parte del contrato principal, los cuales han sido denominados "ITEMS NO PREVISTOS", agregándose algo totalmente nuevo al alcance físico del contrato que debió estructurarse contractualmente dentro de un contrato adicional.

Lo anterior encuentra sustento jurisprudencial en la sentencia de fecha 18 de Julio de 2002, con numero de radicación 54001-23-31-000-2002-2170-01(22178), Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez, proferida por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, la cual indica lo siguiente: "En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; **se trata entonces de obras nuevas**, distintas de las contratadas, **o de ítems no previstos**, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria. Por tal razón, si para éstas no se celebra contrato adicional, ni son reconocidas al momento de liquidar el correspondiente contrato, su reclamación resulta procedente en virtud del principio que prohíbe el enriquecimiento sin justa causa, para lo cual debe acudirse a la acción de reparación directa." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Como se observa, los ítems no previstos constituyen obras nuevas que suponen la realización de obras adicionales e implican una variación del contrato que sin lugar a dudas, deben ser protocolizadas por medio de un contrato adicional.

b) En virtud de los principios que rigen la contratación estatal, el documento contractual se erige como un requisito solemne que debe ser cumplido en sus elementos generales (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa), según lo definido por artículo 1502 del Código Civil.

Así las cosas, si bien es cierto según la propia redacción clausular de los contratos que emite la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., hacen parte del mismo muchos otros documentos, incluida la propuesta enviada por el contratista, no resulta valido que el acatamiento de un requisito de carácter general encuentre su cumplimiento en la remisión a otros documentos contractuales anexos y complementarios del proceso, ya que lo anterior anularía la autonomía propia que *per se* posee el contrato.

De esta manera, en la estructura del contrato, debió anotarse con claridad cuáles eran los integrantes que hacían parte del consorcio, pues al carecer de personería jurídica, quienes poseen la verdadera capacidad para suscribir el contrato, son las personas que lo conforman.

c) Independientemente del número de frentes de trabajo que la empresa contratista haya decidió implementar para adelantar la obra, la evidencia documental indica que el ítem No 109 es remunerado por días, razón por la cual el contratista era plenamente consciente que al desarrollar la labor de "BOMBEO Y MANEJO DE AGUA" únicamente recibiría el pago contemplado para el ítem, de la forma y en la unidad pactada dentro del contrato, esto es, por día, sin consideración alguna de los sectores, frentes, cuadrillas o grupos de trabajo que dedicara para la ejecución del objeto contractual.

d) La empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., no sustenta probatoriamente la afirmación de que la actividad contemplada en el ítem No 101 de "LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO" fue cumplida por medio de una comisión topográfica. En este sentido, no se aporta ninguna clase de contrato o acuerdo similar, entre el contratista ejecutor de la obra y la presunta comisión topográfica, por lo cual se ratifica que la actividad se pagó en su totalidad sin que obre evidencia de que el contratista destinó los recursos contemplados y exigidos para el ítem en cuestión.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 3.581.720.

2. Contrato de Obra No 6

a) El certificado de aprobación de la póliza Anexo No. 5 (Actualización con la fecha del acta de inicio) fue suscrita el día 6 de Noviembre de 2014, mucho tiempo después de haberse suscrito el Acta de Inicio el día 26 de Marzo de 2014.
b) Los informes que presenta el contratista para la legalización de todas las actas de pago, no cumplen lo exigido en el numeral 4.6 de los estudios previos.

c) El día 25 de Junio de 2014, por medio del Acta de Modificación No. 1, se crearon 2 nuevos ítems para la ejecución del contrato, y se modificó el valor del mismo disminuyendo su valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SITE MIL CIENTO TREINTA PESOS ($599.997.130) a QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($599.991.078) Si bien es cierto, la modificación contractual no implicó un mayor valor contractual, si se procedió jurídicamente con el advenimiento de 2 nuevos ítems que no estaban incluidos dentro del alcance inicial del acuerdo contractual, por lo tanto la figura jurídica que debió utilizarse para formalizar el nacimiento jurídico de los nuevos ítems, no era el Acta de Modificación sino un Contrato Adicional, ya que se agregó al alcance físico del contrato algo nuevo.

d) El día 11 de agosto de 2014, se aumentó el valor del contrato pasando de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($599.991.078) a QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($599.996.758), sin embargó no se realizó un contrato adicional para formalizar el aumento de valor contractual, sino un acta de modificación, lo cual desnaturaliza los principios de la contratación.

e) El día 28 de enero de 2015, se solicitó adición del contrato, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($249.996.691), sin embargo no se sustentó adecuadamente la solicitud, ya que el argumento es demasiado general omitiéndose mencionar cuáles son los tramos de redes que hay que reemplazar, y cuáles son los sectores de la comuna siete que hay que intervenir, lo cual refleja que la empresa omitió realizar un planeación precisa y concreta respecto de cual tenía que ser el verdadero alcance del objeto contratado. Además la sustentación no menciona cuál es la trazabilidad de la obra, es decir, si en la planeación inicial del contrato, estuvieron incluidos los sectores que ahora se

pretenden intervenir, contraviniendo el principio planeación y el de objetividad en la función administrativa contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

a) La contratación de la empresa a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 142 de 1994, se rige por las normas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la ley, y en particular bajo los lineamientos del manual de contratación existente, los lineamientos establecidos para la etapa de ejecución se encuentran previstas en el manual de interventoría y supervisión, en el cual está contemplado el formato CMC-FR-020, "ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEM NO PREVISTOS", acta de ejecución contractual esta, la cual tiene como finalidad efectuar las modificaciones pertinentes y conducentes al contrato y la inclusión de ítem o actividades no previstos, modificación esta de mutuo acuerdo entre las partes, por medio de la cual se procura dar resolución a algunas vicisitudes propias del área contractual, la cual a su vez requiere de la aprobación por parte del Representante Legal de la Empresa (Se anexa copia formato CMC-FR-020).

De esta manera, poniendo en relieve, y reiterando el régimen contractual especial al cual se encuentra sujeta la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, esto es, a las normas o disposiciones del derecho privado, es importante poner de presente al ente de control, que por disposición o autotutela dispositiva en materia contractual, la Empresa ha implementado tanto el Manual Interno de Contratación, como el Manual de Interventoría, reglamentos estos los cuales rigen la actividad tanto precontractual como contractual de la Empresa, ajustándose tanto a las disposiciones del derecho privado, como a los principios de la función administrativa extensibles a este tipo de regímenes especiales.
Luego entonces, la doctrina expuesta por el Consejo de Estado[3] en lo relacionado con el paradigma de la existencia y celebración de contratos adicionales o

[3] *Al respecto ver entre otros Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1439 del 18 de julio de 2002. M.P. Susana Montes de Echeverri. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 15 de marzo de 1990. Rad: 350,posición reiterada en el concepto del 17 de mayo de 1994. Rad: 601.*

adiciones a los contratos, se encuentra en primera instancia superado para nuestro particular, teniendo en cuenta la inaplicación de las disposiciones normativas del estatuto general de la contratación a los negocios jurídicos celebrados por la Empresa, y por otra parte, por remisión legal[4], los actos propios tanto pre como contractuales, encuentran asidero y sustento tanto en las reglamentaciones internas de la sociedad, como en el desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, y los de la función administrativa. De esta manera, los actos contractuales de ejecución han de regirse por las disposiciones internas previstas por la Empresa, las cuales son vinculantes tanto para la interventoría externa, supervisión interna, como para los contratistas colaboradores.

Es por lo expuesto que las modificaciones e inclusión de los ítem no previstos, en el contrato objeto de análisis, obedecen a una compensación entre mayores y menores cantidades de obra, que por un lado en nada aumentan el valor del contrato, ni el plazo contractual del mismo, teniendo como consecuencia la ausencia de generación de una adición en valor o en plazo contractual.

Reiteramos, el acto contractual previsto dentro de las disposiciones vigentes en materia de contratación de la Empresa, en concreto, el manual de interventoría, tiene prevista para los eventos de modificación a los contratos de mutuo acuerdo para este tipo de eventos, la mentada acta denominada de MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS, motivo por el cual, dar indebida aplicación a dicha disposición y herramienta implementada por la Empresa, implicaría eventualmente la aplicación indebida o inaplicación de la misma, no pudiendo ir la Empresa en contravía de sus propios actos y faltando de esta manera a los principios de la función administrativa.

Por último, como se desprende del contrato objeto de estudio, este sufrió una modificación atinente a la inclusión de ítems complementarios y necesarios dentro del mismo alcance del objeto contratado, escapando a la eventualidad de perseguir una modificación al mismo, es decir, los ítems nuevos no previstos, presentan identidad y cumplen con el principio de necesidad y razonabilidad propia que ha de tener aplicación para la resolución de las vicisitudes propias del contrato estatal, sin devenir o implicar la realización de obras o actividades que escaparan o modificaran el alcance o agotamiento del objeto contratado.
Se anexa doce (12) folios

[4] Ley 142 de 1994, articulo 31.

b) Teniendo en cuenta la cláusula Tercera del contrato de Obra Pública No. 006 de 2014 que dice: “VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (599.997.133,00), La EMPRESA Pagará un anticipo del (30%), el (70%) restante mediante actas parciales hasta la entrega de la totalidad de las actividades”; y el numeral 4.5 FORMA DE PAGO de los estudios previos el cual dice: “Treinta por ciento (30%) como anticipo y el resto por actas parciales de acuerdo al avance de Obra”. Se efectuaron las actas de recibo parciales una vez se reunieron el contratista y el supervisor, en el cual se revisan y avalan cantidades ejecutadas en campo, realizando claridad que los informes que presenta el contratista no son sujeto de argumentos para no legalizar las diferentes actas parciales; sin embargo el expediente contiene los informes de cortes de obra los cuales contienen:

- Porcentaje de balance físico de obra soportado por un cuadro de ejecución
- Porcentaje de amortización del anticipo para realizar control financiero
- Registros fotográficos con descripción de procesos de instalación de la obra.
- Formato CMC –FR- 026 INFORME EJECUTIVO MENSUAL que contiene entre otros:

 1. Información general del Contrato
 2. Modificación del contrato
 3. Estado de Licencias, permisos y/o servicios
 4. Control de Programación
 5. Actividades ejecutadas en el periodo
 6. Avance control financiero del contrato
 7. Ejecución presupuestal
 8. Control legal del contrato.

ANEXOS: Copia de Estudios Previos (18 folios), Copia de Minuta del contrato (5 folios)

c) Si bien se realizó la Firma de Acta de modificación No. 1 el 25 de Junio de 2014, este acto se realizó con acuerdo de voluntades de las partes tal es el caso que en los folios 831, 832, 833 y 834 del expediente en mención, participan de la firma de dicho documento: el contratista, el Supervisor, el Gerente de la entidad y Vo. Bo. Del director de la dependencia.

Esta acta se efectuó teniendo en cuenta que una de las consideraciones fue: que las modificaciones en el acta obedecieron a una compensación de mayores y menores cantidades de obra, por ello los Ítem no previstos:

SUM. E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE PVC ½”	UND	40
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOPLE UNIVERSAL HD 3”	UND	16

Se incluyen dentro del presupuestos toda vez que es necesario contar con estos elementos para la instalación adecuada de 40 acometidas domiciliarias, en el caso de las válvulas de PVC de ½”, y 16 Acoples universales para efectuar empalmes en las tuberías de 3”. Siendo esta la motivación y entendiendo que las obras adicionales o complementarias hacen referencia en este caso (ítem no previsto), dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, por tal motivo se firma el ACTA MODIFICATORIA DEL CONTRATO en mención. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio de la entidad que para el reconocimiento de obras o ítem no previstos, las mismas deben haber sido previamente contempladas en un acto (ACTA DE MODIFICACIÓN); de acuerdo al Manual de Interventoría de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP. Previamente aprobado en el Sistema de Gestión de calidad; así como el Manual de contratación que nos atañe por ser empresa de servicios públicos y que se rige por la ley 142 de 1991.

Ahora bien en la afirmación: *la figura jurídica que debió utilizarse para formalizar el nacimiento jurídico de los nuevos ítems, no era el Acta de Modificación sino un Contrato Adicional, ya que se agredo al alcance físico del contrato algo nuevo.* Se debe precisar que al incluir estos dos (2) ítem nuevos no se está alterando el alcance del contrato, por el contrario se está dando solución para que el alcance se cumpla de acuerdo al principio de Planeación; por lo tanto se aclara que solamente habrá contrato adicional cuando se agregue algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste de dos ítem que buscan dejar una instalación de acometida y accesorios.

ANEXOS: Acta de Modificación No. 1 (4 folios) debidamente firmada por: Gerente, Contratista, Supervisor y Vo. Bo. Del Director de la dependencia, documento que

hace parte integral del Manual de interventorías de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP. Formato GES-FR-20.

d) El valor del contrato de Obra Pública No. 006 de 2014 es de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($599.997.133) amparado inicialmente este valor en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0277 de fecha 14 de Enero de 2014 con el valor de ($599.997.133), una vez se firma el contrato de Obra el 24 de enero se expide el Registro Presupuestal No. 0306 de fecha 24 de enero de 2014 por el valor de ($599.997.133); por lo tanto el valor contemplado en el acta de Modificación firmada el 11 de Agosto no sobrepasa el valor amparado en el Registro presupuestal No. 0306, dicha modificación obedece a un balance de Mayores y Menores cantidades que no desnaturaliza los principios de contratación ya que su valor no está fuera del presupuesto inicialmente contratado, por lo tanto no cambia las condiciones de dicho contrato y a su vez el contrato sigue soportado con el Registro Presupuestal.

ANEXOS: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0277 (1 folio), Registro Presupuestal No. 0306 (1 folio).

e) La solicitud de adicional firmada el 28 de enero de la vigencia 2015 en sus consideraciones que soportan la solicitud del adicional argumenta que se realizó comité técnico en el cual se analizaron y se verificaron que existían tramos de redes necesario para instalar y reponer; en dicho comité se deja contemplado específicamente los tramos a reponer al igual que se dan la direcciones y justificaciones de los mismos. El comité fue realizado el 23 de enero del 2015, se adjunta copia del acta de seguimiento realizada con el fin de que se verifique la información.

ANEXOS: Copia de Solicitud de adición (4 folios), copia de Acta de seguimiento (3 folios).

Análisis de la respuesta

a) La respuesta presentada no tiene relación alguna con la observación formulada por el ente de control.

b) Al revisar en detalle el expediente documental y los folios anexos a la respuesta de la entidad auditada, se procede a ratificar la observación ya que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, no verificó que su contratista presentara de forma adecuada, siguiendo lo establecido en el numeral 4.6 de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad, avalando los informes pese a que fueron presentados sin la observancia de los requisitos exigidos.

De acuerdo con los estudios previos, el contratista debía presentar informes que contuvieran por ejemplo: Detalles y localización de los accesorios instalados, planos records y actas de conformidad de los beneficiarios.

Los informes presentados por el contratista para sustentar sus cuentas de cobro, carecen de los requisitos mencionados, además de que tampoco aparece en el expediente, los planos records en físico ni en digital.

La inexistencia de la prueba documental requerida dentro del expediente contractual, evidencia la laxitud con la que el supervisor del contrato certificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, pues aunque manifestó que el contratista desarrolló cabalmente el objeto del contrato, lo hizo sin verificar que estuvieran presentes, las exigencias normativas contenidas en el numeral 4.6 de los estudios de conveniencia.

c) Aun cuando para el ente auditor se encuentra perfectamente claro que al tenor de lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás normatividad concordante, la contratación de la empresa a AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., se rige por las normas del derecho privado, también campea como evidencia documental, que la empresa ha decidido acoger e implementar procedimientos contractuales propios de la contratación pública. Tal es el caso de los contratos adicionales, los cuales han sido aplicados por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P en varios de sus procesos contractuales, lo cual indica que no desconoce su aplicación, procedencia y naturaleza jurídica.

En este orden de ideas, ratificamos que al proferirse el acta de modificación No 1, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., creó 7 nuevos ítems que no fueron parte del contrato principal, los cuales han sido denominados “ITEMS NO PREVISTOS”, agregándose algo totalmente nuevo al alcance físico

del contrato que debió estructurarse contractualmente dentro de un contrato adicional.

Lo anterior encuentra sustento jurisprudencial en la sentencia de fecha 18 de Julio de 2002, con numero de radicación 54001-23-31-000-2002-2170-01(22178), Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernandez Enriquez, proferida por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, la cual indica lo siguiente: "En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; **se trata entonces de obras nuevas**, distintas de las contratadas, **o de ítems no previstos**, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria. Por tal razón, si para éstas no se celebra contrato adicional, ni son reconocidas al momento de liquidar el correspondiente contrato, su reclamación resulta procedente en virtud del principio que prohíbe el enriquecimiento sin justa causa, para lo cual debe acudirse a la acción de reparación directa." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Como se observa, los ítems no previstos constituyen obras nuevas que suponen la realización de obras adicionales e implican una variación del contrato que sin lugar a dudas, deben ser protocolizadas por medio de un contrato adicional

d) Si bien es cierto es posible que en un primer término, la intención de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., haya sido la de generar un acta de Mayores y Menores Cantidades, intentando ajustar el valor del contrato, disminuyendo y/o aumentando cantidades en algunos de los ítems, sin pretender traspasar la esfera del presupuesto total del contrato, lo cierto es que efectivamente desnaturalizó el principio de la contratación, pues equivocó su proceder desbalanceando hacia el alza el valor del contrato sin suscribir el documento contractual idóneo para sustentar el mayor valor que el contrato adquirió luego de ser ajustado.

En contraposición a lo que expresa la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., considera el ente auditor que aunque el Registro Presupuestal pudiera cobijar el mayor valor contractual, no resulta suficiente la sola suscripción del acta de modificación para legalizarlo, sino que es necesaria la suscripción de un documento por medio del cual la empresa acuerde con el contratista su voluntad de disponer de un mayor presupuesto para desarrollar el objeto contractual.

Consabido es que en los contratos de obra pactados por precios unitarios, el valor del contrato es determinable a razón de las operaciones que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, pero es obligación de las partes cambiar el presupuesto a medida que se establezcan las reales cantidades de obra ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual.

Dicha situación se echa de menos en el presente caso, pues como ha quedado visto, solo se suscribió un acta de modificación para dejar constancia de los movimientos de mayores y menores cantidades en los ítems pactados, pero no utilizó la figura jurídica de la adición para generar el mayor valor que adquirió el contrato.

e) Del traslado de las observaciones se parecía que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., aportó ACTA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA de fecha 23 de Enero de 2014, el cual no se reposaba dentro del expediente.

Dicha diligencia fue llevada a cabo días antes de que se formalizara la solicitud de adición del contrato de obra, y en ella se detallaron los tramos sectores, barrios y direcciones que debían ser intervenidos adicionalmente por requerimientos de la comunidad.

Teniendo en cuenta los documentos presentados por el sujeto de control, se acepta la respuesta relacionada con la observación e), pero se ratifican las observaciones a), b), c) y d).

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

3. Contrato De Obra No 7

a) El contratista escogido no cumple con la experiencia específica requerida, según el pliego de condiciones, parte I, Condiciones Especifica (Folio 319).

La experiencia especifica requerida, es un contrato que tenga entre sus ítems, la instalación de redes de acueducto = > 4" en PVC, sin embargo de la revisión de los ítems del contrato presentado como experiencia No. 1 por el contratista escogido, no se encuentra lo requerido y es poco legible, el contrato No. 2 presentado como experiencia es ilegible y el contrato No. 3 presentado como experiencia no cumple con lo requerido.

De esta manera se vulnera el principio de objetividad de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

b) El ítem No 1014 denominado EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD, contempla dentro del concepto de MANO DE OBRA, la utilización de un TRABAJADOR SOCIAL, lo cual equivale a $1.802.910 pesos del total del APU. Dicho personal no fue vinculado para la ejecución del contrato, por tal razón, al contratista se le pagó de más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **($2.704.365)** que equivale a la diferencia de precio indicado en el APU del ítem, y los recursos que efectivamente fueron dispuestos por el contratista para desarrollar el contrato.

c) La trabajadora YAMILE VEGA suscribió contrato como HSE devengando $1.250.000 pero solo fue afiliada a seguridad social con $616.000 (Folio 856).

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 2.704.365.

Respuesta de la Entidad

a) En lo atinente a los criterios establecidos para la evaluación, en particular, la experiencia especifica requerida, sea del caso señalar, que del tenor literal definido en los términos de referencia, fue solicitado "la instalación de redes de acueducto = > 4" en PVC", de esta manera, técnicamente, la instalación de redes comprende un universo de ítems con sus propias particularidades, y en específico, de diámetro en su diseño.

De lo anterior, se concluye, que si hubiese sido requerido de parte de los proponentes, de manera precisa, la instalación de redes de acueducto en tubería => 4", no podría haber sido otra la experiencia aportada para tal efecto, contrario a lo solicitado en los pliegos de condiciones específicos, lo cual, como a bien tuvo interpretar el evaluador técnico tanto al momento de revisar los requisitos establecidos como habilitantes en el proceso como al momento de establecer las condiciones propias del pliego de condiciones (ver firmas del pliego), y que de hecho permitió la concurrencia y habilitación múltiple de los participantes, teniendo a consideración la instalación de redes de acueducto => 4" respecto de la universalidad de ítems que esto mismo comprende, es decir, no efectuó una limitación a la experiencia requerida al ítem tubería en PVC 4", sino que haciéndolo extensivo a los demás ítems aportados en la relación de ítems ejecutados en los contratos, garantizó de esta manera la participación de los proponentes, a través de una interpretación técnica sistemática de los requisitos habilitantes exigidos, permitiendo de esta manera la generación de efectos de los términos establecidos frente a las propuestas presentadas, puesto que tal como se deriva de la revisión de ítems o actividades ejecutadas materialmente en cada uno de los contratos aportados, se desprende (tal y como puede ser corroborado), la utilización, instalación de elementos correspondientes a características de instalación de redes de acueducto =>4", a título de ejemplo, "suministro e instalación codo en PVC 45*4" – suministro e instalación codo en PVC 22.5*4".

Adicional a lo anterior, el procedimiento de selección del contratista cuenta con determinadas etapas, en las cuales les asiste el derecho a los participantes del proceso para efectuar las observaciones del caso, respecto tanto de las condiciones definidas para la concurrencia, como frente al resultado de la evaluación a los mismos, de lo cual se colige de manera inequívoca, que tuvieron pleno conocimiento suficiente de las condiciones exigidas, lo cual devino en el resultado de evaluación del proceso, quedando claridad del pleno convencimiento que les asistía en el cumplimiento de las condiciones de participación.

De esta manera, se puede concluir que tienen pleno desarrollo tanto el principio de selección objetiva, u objetividad (propia del proceso de selección), como de la garantía al interés general, en la medida que de esta manera, verificación de la acreditación de los criterios de idoneidad definidos, se ampara el hecho que la selección del contratista corresponda a un criterio de verificación de aptitud y experticia. De igual manera, los términos definidos para disciplinar el

procedimiento, pliegos de condiciones, además de procurar establecer lineamientos para la concurrencia y parámetros de participación, de igual manera reflejan las condiciones mínimas que, en consideración a los conocimientos técnicos de la Empresa, son definidos como suficientes, con el fin de garantizar que el futuro contratista adjudicatario, cuente con los conocimientos integrales y calificados respecto de la actividad específica a desarrollar.

b) De acuerdo a las especificaciones Técnicas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja en el Capítulo PRELIMINARES, Actividad EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD dice: "*La socialización del proyecto tienen como objetivo principal establecer la articulación entre el contratista, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. ES.P. y la comunidad, el contratista debe contar con un profesional idóneo en las áreas específicas tales como: Trabajador social, comunicador social y/o ingeniero ambiental, el cual debe encargarse de comunicar a los miembros de la comunidad…",* por ello en la ejecución del contrato de obra Pública No. 007 de 2014 se contó con la profesional Ingeniera Ambiental y Saneamiento VERÓNICA GAMARRA ACOSTA, como se evidencia en la hoja de vida adjunta en el expediente entre el folio 713 al 740; dentro de las actividades desarrolladas en este ítem se observa las invitaciones que se realizaron a la comunidad así como también las actas de socialización con la comunidad las cuales se anexan los folios 707, 708, 710, 711 del expediente de dicho contrato.

ANEXOS: copia de: Hoja de vida de VERÓNICA GAMARRA ACOSTA, Especificación Técnica EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD y documentos de socialización a la comunidad.

c) Teniendo en cuenta el Artículo 23. *Cotizaciones en contratación no laboral. del Decreto 1703 de 2002 "*En los contratos de vigencia indeterminada, el Ingreso Base de Cotización será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualidad."; por lo anterior tomando para la base del contrato de la trabajadora Yamile Vega 1.250.000 un millón doscientos cincuenta mil pesos m/cte. por 40% el resultado será: ($500.000,00) quinientos mil pesos, conociendo que para la cotización del pago de seguridad es mínimo un salario mínimo, y para la vigencia del 2014 este era de 616.000, luego la base para cotización fue el S.M.M.V.

ANEXOS: Copia del contrato de trabajo de la trabajadora Yamile Vega Cuatro folios (751, 752, 753, 754)

Análisis de la respuesta

a) La experiencia específica, es aquella experiencia que se relaciona directamente con el objeto contractual del proceso de selección, y es determinada por el contratante para establecer plenamente los criterios de selección de su contratista.

Debe suponerse que al elaborar el pliego de condiciones del contrato en cuestión, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., consideró necesario tener que exigir que los proponentes tuvieran experiencia en la instalación de redes de acueducto = > 4” en PVC., pues esto le garantizaría encontrar el contratista idóneo para asegura la correcta ejecución del objeto contractual.

No obstante lo anterior, y luego de revisar nuevamente en detalle la evaluación del proceso, el ente de control encuentra que el contratista escogido carece de las exigencias definidas en el pliego de condiciones, lo cual evidencia la trasgresión del principio de selección objetiva del contratista.

b) Se procedió a revisar el ítem No 1014 denominado EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD, encontrando que la mano de obra requería la utilización de un TRABAJADOR SOCIAL, sin embargo al examinar las especificaciones técnicas, en lo concerniente a Actividad EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD se evidenció que el requisito de mano de obra podía cumplirse escogiendo entre tres distintos profesionales: Trabajador social, comunicador social y/o ingeniero ambiental.

Así mismo se observa al revisar la hoja de vida de VERONICA GAMARRA, que es profesional en INGENIERIA AMBIENTAL Y SANEAMIENTO por lo cual se cumple con la obligación de vinculación.

Lo anterior indica que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., no incurrió en detrimento fiscal, puesto que su contratista si vinculó para la ejecución del contrato, al profesional exigido para desarrollar el ítem No 1014 recibiendo el pago pactado.

No obstante lo anterior, resulta claro que existe un contraste obligacional entre los APU´s y las especificaciones técnicas del contrato, pues mientras en uno de ellos (APU´S), la exigencia de mano de obra es especifica y limitante (Trabajador Social), en el otro (especificaciones técnicas) el requisito es mas laxo pudiéndose escoger entre tres profesionales, lo cual refleja la incorrecta determinación de los aspectos precontractuales del contrato, que hipotéticamente pueden devenir en reclamaciones administrativas.

c) La trabajadora YAMILE VEGA fue vinculada para la ejecución del contrato de obra No 007, en virtud de un contrato laboral con dedicación exclusiva y no por contratación no laboral, por lo tanto la cotización que se debió realizar era por el total del IBC de la trabajadora, que como mínimo debía ser el salario básico de $1.250.000, situación que no fue realizada por el contratista. Lo anterior sin que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P requiriera al contratista para el cumplimiento de dicha obligación.

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por el sujeto de control en lo relacionado con la observación b), se desestima la incidencia disciplinaria y fiscal de la misma, de igual modo analizando las demás respuestas recibidas se ratifican las observaciones a) y c).

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA

4. Contrato de Obra No 11

a) El contrato culminaba el día 9 de octubre de 2014, no obstante se realizó un contrato adicional No. 1 de fecha 7 de octubre de 2014, adicionando 4 días calendarios a la ejecución, es decir, el contrato debía culminar el día 13 de octubre de 2014. Sin embargo, el día 14 de octubre de 2014 cuando el contrato ya había fenecido, se realizó un acta de suspensión por 4 días, para reanudar el día 17 de Octubre de 2014 y concluir el día 18 de octubre del mismo año. Es decir se suscribió un acta con efectos retroactivos, tratando de revivir un contrato totalmente fenecido y sin plazo para que se pudiera realizar una suspensión pues la vigencia contractual se encontraba agotada, contraviniendo los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

b) El día 17 de octubre se suscribió el contrato adicional No 2 por plazo de 24 días y valor de $85.000.000, pero el contrato se encontraba fenecido desde el día 13 de octubre de 2014, por lo cual el acto contractual carece de efectos jurídicos, contraviniendo los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

a) De la revisión al calendario ordinario colombiano, en primera instancia, se logra establecer que el día 13 de octubre de 2014, fecha o día establecido para el vencimiento del plazo convencional del contrato, corresponde a un día feriado, motivo por el cual corresponde a un día inhábil para las actividades de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, situación de facto esta, la cual pone de manifiesto la imposibilidad en la celebración de acto contractual alguno.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones legales atinentes al vencimiento de los plazos en materia obligacional, debe tenerse en cuenta lo previsto por la ley 4 de 1913 en su artículo No 62 y la sentencia de la corte suprema de justicia por medio de la cual precisa, de los efectos y condiciones para el acaecimiento de las condiciones y plazos en materia de obligaciones en los siguientes términos;

LEY 4 DE 1913.- ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.
“En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:
1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.
Parágrafo 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.
Parágrafo 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo."

De esta manera, el acto contractual correspondiente al acta de suspensión suscrita el día 14 de octubre de 2014, no contiene efectos retroactivos en la medida que de las disposiciones precitadas se desprende que dicha condición de plazo, propia de la estructura de las obligaciones convencionales, tiene su agotamiento el día 14 de octubre efectivamente, por demás de la aprobación por parte de la supervisión del contrato, en lo que tiene que ver con las situaciones materiales puestas a consideración por parte del contratista para la suspensión del contrato, acto este el cual es celebrado de mutuo acuerdo por las partes, dando plena validez a través del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y que encuadra dentro del régimen del régimen privado que rige las actuaciones contractuales de la Empresa.

Es así como no se ven vulnerados los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, por cuanto la actuación desplegada es desarrollada efectiva y materialmente, dentro de la oportunidad, plazo y dentro de los horarios y días hábiles de atención y funcionamiento de la Empresa, por demás de efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 1603 de nuestra codificación civil5. En este punto, es importante reiterar el régimen privado de las actuaciones en materia contractual de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP.

[5] *Codigo Civil Colombiano, articulo 1603: EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Con fundamento en las anteriores precisiones, se desprende que el plazo convenido para el cumplimiento del contrato, no se encuentra fenecido por contera del acuerdo inequívoco de las partes tanto de la aprobación de la suspensión del mismo por el termino correspondiente, como por los demás actos contractuales en su continuidad.

b) Reiterando los apartes mencionados en la respuesta anterior, es importante dejar claridad tanto de la vigencia del contrato, como de la voluntad expresa de las partes para su conservación6, luego del análisis previamente descrito, se desprende la validez convencional de la adición efectuada al contrato inicial, la cual por demás encuentra pleno asidero y justificación en el documento contractual de solicitud de adición en valor y plazo suscrita por las partes del mismo.

Análisis de la respuesta

a) La ley 4 de 1913 señala en su artículo 62 que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, **a menos de expresarse lo contrario…**" (Subrayas fuera de texto)

Al remitirnos al contrato adicional No. 1 de fecha 7 de octubre de 2014, se observa que se adicionaron 4 días **calendarios** a la ejecución, así que si el contrato culminaba inicialmente el día 9 de Octubre de 2014, al sumarle cuatro días calendarios, la fecha de terminación del contrato se prorrogaba hasta el día 13 de Octubre de 2014, sin que para el efecto tuviera relevancia que ese día fuera feriado, ya que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P señaló expresa y específicamente en la minuta del documento contractual, que adicionaba días calendarios sin más miramientos.

En este orden de ideas, claro es para el ente de control, que el día de vencimiento del contrato era el 13 de Octubre de 2014, por lo cual el acta de suspensión suscrita un día después del fenecimiento contractual, se utilizó indebidamente para generar efectos retroactivos en la vigencia del contrato.

[6] *Código Civil Colombiano, articulo 1620, PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS. El sentido en que una clausula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.*

b) En consonancia con la respuesta anterior, se tiene que aunque el día 13 de octubre de 2013 era feriado, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, adicionó días calendarios a la ejecución del contrato, por lo tanto tal situación no afectaba la contabilización de los días de vencimiento del plazo contractual, por lo que el contrato adicional fue suscrito bajo el fenecimiento del contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

5. Contrato de Obra No 8

a) De acuerdo con el PLIEGO DE CONDICIONES – parte I Condiciones específicas del contrato, en el numeral 3, condiciones de admisibilidad, la cuantía mínima de experiencia especifica que debe demostrar el proponente debe ser del: 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN UN MAXIMO DE 5 CONTRATOS, CUYOS OBJETOS INCLUYAN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN.
Sin embargo, la experiencia que aporta el proponente es la siguiente: MONTAJE DE TUBERIA, VALVULAS (COMPUERTA Y GLOBO) BOMBAS CENTRIFUGAS Y DEMAS ACCESORIOS PARA LOS SISTEMAS DE HIDROCARBUROS PESADOS Y LIVIANOS, VAPOR DE 150 PSIG, AGUA POTABLE Y GAS COMBUSTIBLE.
Tal y como se observa, la experiencia aportada no cumple con lo exigido, ya que el objeto no incluye ni la CONSTRUCCION, NI EL MANTENIMIENTO NI LA OPERACIÓN, y en todo caso MONTAJE difiere notoriamente de CONSTRUCCION, tal y como se observa de los significados encontrados en el diccionario de la real academia, así:

MONTAJE: Acción y efecto de montar (armar las piezas de un aparato o máquina).

CONSTRUCCION: Acción y efecto de construir

CONSTRUIR: Fabricar, edificar, hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública.

Por lo tanto, el proponente no cumplía con el ítem de CUANTIA MINIMA EXPERIENCIA ESPECIFICA y sin embargo le fue adjudicado el contrato, contraviniendo los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

b) El ítem No 1014 denominado EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD, contempla dentro del concepto de MANO DE OBRA, la utilización de un TRABAJADOR SOCIAL, lo cual equivale a $1.802.910 pesos del total del APU. Dicho personal no fue vinculado para la ejecución del contrato, por tal razón, al contratista se le pagó de más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS **($1.802.910)** que equivale a la diferencia de precio indicado en el APU del ítem, y los recursos que efectivamente fueron dispuestos por el contratista para desarrollar el contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 1.802.910.

Respuesta de la Entidad

a) En lo atinente a los criterios establecidos para la evaluación, en particular, la experiencia especifica requerida, sea del caso señalar, que del tenor literal definido en los términos de referencia, fue solicitado respecto de la cuantía mínima para la experiencia específica, así; “50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN UN MAXIMO DE 5 CONTRATOS, CUYOS OBJETOS INCLUYAN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN.”, de esta manera, técnicamente, los requerimientos definidos para la acreditación de experiencia específica, en lo referente a la cuantía, se encuentra por demás directamente coligado o condicionado con aquella misma solicitada, la cual corresponde a “UN CONTRATO QUE CONTENGA ENTRE SUS ÍTEMS OBRAS DE MONTAJE DE TUBERÍA”, luego de esta manera, no puede desprenderse o desligar las especificaciones o requerimientos de experiencia mínima, del valor mínimo requerido para la misma, los cuales no son excluyentes sino complementarios de manera correlativa. Evento este, el cual si bien podría conllevar a algún inconveniente de interpretación, lo evidente y concluyente, de las propuestas presentadas por los invitados al proceso de selección, permiten denotar la claridad en torno a dicho requerimiento por parte de los mismos.

De lo anterior, se concluye, que los requerimientos de experiencia mínima requerida corresponden a un solo elemento, es decir, la experiencia mínima requerida corresponde tanto al montaje de tubería como contratos que incluyan la construcción, mantenimiento y/o operación, aspectos estos últimos, que tuvieron definición e inclusión en los términos de referencia, teniendo en cuenta que técnicamente, las labores a ejecutar con mayor presencia en el agotamiento del objeto contractual, corresponde a la instalación de tubería, actividad que por su naturaleza misma implica la ejecución de actividades de intervención o trabajo material sobre bienes inmuebles o estructura (para tal efecto, nos permitimos tener en cita, a título ilustrativo, el concepto definido por la ley 80 de 1993 en su artículo 32, respecto del contrato de obra7), teniendo asidero este criterio, en la naturaleza de las actividades a ejecutar.

Luego entonces, en virtud a las reglas de interpretación de los contratos, establecidas en nuestra codificación civil, disponen que los contratos sean interpretados de conformidad con la naturaleza de los mismos8, lo cual tiene asidero para el caso particular, que si bien corresponde a las disposiciones de pliego de condiciones como elemento que estructura y disciplina determinado proceso de selección del contratista, la interpretación y evaluación de la experiencia requerida como requisito habilitante dentro del mismo, implica per se, el análisis interpretativo de los contratos aportados para dicho fin, de lo cual se puede concluir de manera inequívoca, que los elementos esenciales y de la naturaleza (además de la exegesis misma de las especificaciones o requerimientos respecto de la experiencia especifica), engloban o se constituyen como elementos suficientes para garantizar la evaluación y calificación de idoneidad del proponente, en la medida que la Empresa al definir dichos condicionamientos del procedimiento de selección, tiene en cuenta los elementos naturales de las actividades u objetos contractuales requeridos para el desarrollo idóneo del objeto a contratar, teniendo pleno desarrollo de esta manera los principios de transparencia y selección objetiva.

7 *Artículo 32, ley 80 de 1993, numeral 1o. "Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago".*

8 *Código Civil Colombiano, ARTICULO 1621. <INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.*

Adicional a lo anterior, el procedimiento de selección del contratista cuenta con determinadas etapas, en las cuales les asiste el derecho a los participantes del proceso para efectuar las observaciones del caso, respecto tanto de las condiciones definidas para la concurrencia, como frente al resultado de la evaluación a los mismos, de lo cual se colige de manera inequívoca, que tuvieron pleno conocimiento suficiente de las condiciones exigidas, lo cual devino en el resultado de evaluación del proceso, quedando claridad del pleno convencimiento que les asistía en el cumplimiento de las condiciones de participación.

De esta manera, se puede concluir que tienen pleno desarrollo tanto el principio de selección objetiva, u objetividad (propia del proceso de selección), como de la garantía al interés general, en la medida que de esta manera, verificación de la acreditación de los criterios de idoneidad definidos, se ampara el hecho que la selección del contratista corresponda a un criterio de verificación de aptitud y experticia.

De igual manera, los términos definidos para disciplinar el procedimiento, pliegos de condiciones, además de procurar establecer lineamientos para la concurrencia y parámetros de participación, de igual manera reflejan las condiciones mínimas que, en consideración a los conocimientos técnicos de la Empresa, son definidos como suficientes, con el fin de garantizar que el futuro contratista adjudicatario, cuente con los conocimientos integrales y calificados respecto de la actividad específica a desarrollar.

b) De acuerdo a las especificaciones Técnicas de la Empresa Aguas de Barrancabermeja, en el Capítulo PRELIMINARES, Actividad EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD dice: “La socialización del proyecto tienen como objetivo principal establecer la articulación entre el contratista, AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. ES.P. y la comunidad, el contratista debe contar con un profesional idóneo en las áreas específicas tales como: Trabajador social, comunicador social y/o ingeniero ambiental, el cual debe encargarse de comunicar a los miembros de la comunidad, las ventajas, beneficios y los posibles impactos que el proyecto generaría en el desarrollo de su ejecución, escuchando las inquietudes emitidas por la comunidad y otros organismos para su estudio y evaluación, identificando las perspectivas de las comunidades beneficiadas, en relación con la utilización del servicio de agua potable, la posición ante la responsabilidad individual y colectiva para el cuidado y

la sostenibilidad de las obras realizadas y la incidencia de este servicio en la calidad de vida. Lo anterior aplica para todas las obras a ejecutar…", por ello en la ejecución del contrato de obra Pública No. 008 de 2014 se contó con el Ingeniero OSCAR LUIS DE LA OSSA MANJARRES, como se evidencia en la hoja de vida adjunta en el expediente entre el folio 711 al 745; Contrato Individual de Trabajo de duración por obra o labor contratada adjunta en el expediente entre el folio 683 y 684 y en la Planilla de aportes al sistema general de seguridad integral. Adjunta en el expediente entre el folio 805 y 807. Dentro de las actividades desarrolladas en este ítem se observa el acta de socialización con la comunidad, la cual se anexa.

Se anexan cuarenta y nueve (49) folios. Copia de: Hoja de vida, Contrato Individual de Trabajo de duración por obra o labor contratada y Planilla de aportes al sistema general de seguridad integral del Ingeniero OSCAR LUIS DE LA OSSA MANJARRES, Especificaciones Técnicas Capitulo Preliminares Actividad EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD y el Acta de socialización con la comunidad.

Análisis de la respuesta

a) La experiencia específica, es aquella experiencia que se relaciona directamente con el objeto contractual del proceso de selección, y es determinada por el contratante para establecer plenamente los criterios de selección de su contratista.

Debe suponerse que al elaborar el pliego de condiciones del contrato en cuestión, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., consideró necesario tener que exigir que los proponentes tuvieran experiencia en OBJETOS CONTRACTUALES QUE INCLUYAN LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN., pues esto le garantizaría encontrar el contratista idóneo para asegura la correcta ejecución del objeto contractual.

No obstante lo anterior, y luego de revisar nuevamente en detalle la evaluación del proceso, el ente de control encuentra que el contratista escogido carece de las exigencias definidas en el pliego de condiciones, lo cual evidencia la trasgresión del principio de selección objetiva del contratista.

b) Se procedió a revisar el ítem No 1014 denominado EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD, encontrando que la mano de obra requería la utilización de un TRABAJADOR SOCIAL, sin embargo al examinar las especificaciones técnicas, en lo concerniente a Actividad EDUCACIÓN AMBIENTAL E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD se evidenció que el requisito de mano de obra podía cumplirse escogiendo entre tres distintos profesionales: Trabajador social, comunicador social y/o ingeniero ambiental.

En este sentido al revisar la hoja de vida de OSCAR LUIS DE LA OSSA MANJARRES, se encontró que es profesional en INGENIERIA CIVIL por lo cual NO se cumple con la obligación de vinculación.

Lo anterior indica que existió un detrimento de carácter fiscal, ya que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., pagó al contratista el componente de mano de obra del ítem No. 1014, sin que se hubiera vinculado el profesional requerido para desarrollar la labor.

Además de lo anterior, resulta claro que existe un contraste obligacional entre los APU´s y las especificaciones técnicas del contrato, pues mientras en uno de ellos (APU´S), la exigencia de mano de obra es especifica y limitante (Trabajador Social), en el otro (especificaciones técnicas) el requisito es mas laxo pudiéndose escoger entre tres profesionales, lo cual refleja la incorrecta determinación de los aspectos precontractuales del contrato, que hipotéticamente pueden devenir en reclamaciones administrativas.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 1.802.910.

2.1.1.1.1 Prestación de Servicios

De un universo de 118 contratos se auditaron 24; por valor de $ 2.169.286.297, equivalente al 40.57 % del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

1. Orden de prestación de Servicios No 12

a) El contratista presenta un informe de actividades incompleto en el que se repiten las mismas 3 actividades durante todo el contrato. No adjunta registros fotográficos ni actas de visitas, más aun cuando las actividades son de seguimiento de tapas y rejillas y visita a los barrios.
POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

Si bien es cierto, que en el expediente contractual de la orden de prestación de servicio N0. 012-14, no se encuentra soporte de los informes presentados por el contratista, en la ejecución del mismo, si se prestó apoyó a la unidad de alcantarillado tal y como lo certifica el Jefe de la Unidad de Alcantarillado de la empresa de Barrancabermeja SA ESP (se anexa certificados), en las siguientes actividades:

Supervisar e inspeccionar las redes de alcantarillado, con el fin de detectar los taponamientos, se apoyó a los ingenieros de la unidad de alcantarillado con información que se requirió para elaboración de proyectos y diseños, se apoyó en visitas técnicas para verificar las solicitudes de la comunidad, se brindó atención a la comunidad a las diferentes inquietudes y algunas actividades que fueron asignadas por el jefe de la unidad de alcantarillado y los ingenieros adscritos a la unidad.

En el archivo de la Unidad de Alcantarillado, reposa reportes de de mantenimientos que se realizaron, productos de las visitas realizadas por parte del prestador de servicio de las cuales se anexan algunas.

De igual manera producto de la ejecución de la prestación de servicio se apoyo a los ingenieros, y como resultado se realizaron proyectos y diseños en diferentes barrios de la ciudad, también se apoyó al seguimiento en la ejecución de los mismos. Se anexa veintiocho (28) folios.

Análisis de la respuesta

La observación trasladada hace referencia específica a que el prestador del servicio no presentó durante la ejecución del contrato, informes completos que

contuvieran registros fotográficos, actas de visita, etc, a través de los cuales fuera posible deducir con seguridad, que el objeto del contrato fue desarrollado a cabalidad.

De los documentos aportados por la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P en la respuesta de la observación, no se desprende que haya existido cumplimiento real y efectivo del objeto contractual, ya que en las actas de informe de acción preventiva y/o correctiva, no las suscribe ni interviene, el prestador del servicio cuestionado.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

2. Orden de Prestación de Servicios No. 22

a) No se demuestra el cumplimiento de la obligación 4.6 de los estudios de conveniencia, en el sentido de proveer un profesional y un tecnólogo. El contratista solo aporta la cotización de DAVID MAYORGA pero el solo actúa como representante legal.
POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

Una vez analizado el hallazgo se logra desvirtuar el incumplimiento de la obligación 4.6 que estable que el contratista en su propuesta deberá contener como mínimo el perfil requerido correspondiente a un tecnólogo y un profesional, una vez que se logra evidenciar en la propuesta la hoja de vida del ingeniero GERARDO ARIAS PINZON, la cual obra en los folios 21 al 57 del expediente contractual de la orden de prestación de servicios, el cual me permito anexar con el presente escrito, del igual obra en el expediente la hoja de vida del señor CARLOS EDUARDO RUEDA la cual obra de igual forma en el expediente contractual. Se anexa veintiún (21) folios.

Análisis de la respuesta
No se logra desvirtuar la observación, ya que lo que el ente auditor depreca es la constancia de vinculación de dicho personal para la ejecución del objeto contractual, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 4.6 de los estudios de Conveniencia.

Los documentos que reposan en el expediente hacen parte de la propuesta que el contratista presentó para ser evaluada, pero no constituyen la prueba de que realmente el contratista los vinculó para el desarrollo del contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

3. Orden de Prestación de Servicios No. 101

a) La cotización de seguridad social que aporta el contratista para soportar el primer informe de actividades No. 1 y la respectiva cuenta de cobro No. 1, no corresponde al 40% del valor que se pretende cobrar. La cuenta de cobro se radica por valor de $10.795200 pero la cotización se realiza por $1.232.000 cuando debería ser por $4.318.080. Así las cosas, no se verificó que el contratista hubiera efectuado la cotización conforme al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

b) La cotización de seguridad social que aporta el contratista para soportar el primer informe de actividades No. 2 y la respectiva cuenta de cobro No. 2, no corresponde al 40% del valor que se pretende cobrar. La cuenta de cobro se radica por valor de $11.430.000 pero la cotización se realiza por $1.232.000 cuando debería ser por $4.572.000. Así las cosas, no se verificó que el contratista hubiera efectuado la cotización conforme al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

c) La cotización de seguridad social que aporta el contratista para soportar el primer informe de actividades No. 3 y la respectiva cuenta de cobro No. 3, no corresponde al 40% del valor que se pretende cobrar. La cuenta de cobro se pasa por valor de $5.965.000 pero la cotización se realiza por $1.556.000 cuando debería ser por $2.386.000. Así las cosas, no se verificó que el contratista hubiera efectuado la cotización conforme al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

d) La cotización de seguridad social que aporta el contratista para soportar el primer informe de actividades No. 4 y la respectiva cuenta de cobro No. 4, no corresponde al 40% del valor que se pretende cobrar. La cuenta de cobro se pasa por valor de $4.736.000 pero la cotización se realiza por $1.556.000 cuando debería ser por $1.894.000. Así las cosas, no se verificó que el contratista hubiera efectuado la cotización conforme al artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

La orden de servicios No. 101 de 2014 cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DENTRO DEL MARCO DEL DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.", teniendo en cuenta que las observaciones efectuadas presentan identidad, nos permitimos dar respuesta consolidada al respecto:

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, se estableció la base de cotización del 40% del valor mensualizado del contrato.

La Orden de Servicios No.101 de 2014 fue por un valor de $35.000.000 con un plazo de ejecución de 9 meses. Así, el Ingreso Base de Cotización del 40% correspondiente al valor mensualizado del contrato es $1.555.555,56. Y se determinó así:

IBC = (Valor mensualizado del contrato) x 40%
IBC = ($35.000.000 / 9) x 40%
IBC = $3.888.888,89 x 40%
IBC = $1.555.555,56

Y sobre este IBC, el contratista cada mes durante la ejecución del contrato efectuó pago de la seguridad social. Cada mes pagó seguridad social sobre IBC de $1.556.000.

Para los casos de la cuenta de cobro No. 1 y la cuenta de cobro No. 2, el contratista realizó ajuste a través de las planillas de pago No. 26939123 y No. 26939118, para cumplir con la base de cotización IBC. Se anexa como soporte cinco (5) folios.

Análisis de la respuesta

Podría el ente de control haber dado como válida la respuesta a la observación trasladada, si no fuera porque el contratista nunca facturó realmente el valor mensualizado de su contrato, sino que realizó el cobro de todos los servicios que prestó durante los cortes, arrojando en todos los casos valores por cobrar mucho más altos que los que la operación aritmética de la mensualización del contrato indicaban.

Así las cosas, si la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P arguye que la razón para haber aceptado que su contratista cotizara por un valor inferior al 40% de lo facturado, era que realizaba la cotización por el valor mensualizado del contrato, tendrían que reposar en el expediente nueve cuentas de cobró a razón de una por cada mes de duración del contrato, sin embargo, solo reposan 4 en el contrato, lo cual quiere decir, que el valor mensualizado del contrato nunca fue tomado como referencia para cobrar por los servicios prestados.

Además de lo anterior, el ente de control considera que la base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones de la persona natural que celebre contrato de obra, correspondería al 40% del valor bruto que se facture en forma mensualizada y no el 40% del valor mensualizado del contrato, ya que el gobierno nacional aún no ha reglamentado lo ordenado por el artículo 18 de la Ley 1122.

Para corroborar lo anterior, se trae a colación el aparte final del concepto No 164487 emitido por el Ministerio del Trabajo: *"En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional no ha reglamentado un sistema de presunciones de Ingreso con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso, ordenado por el artículo 18 de la Ley 1122, esta Oficina Asesora Jurídica consideraría que conforme a lo señalado en el Articulo 23 del Decreto 1703 de 2002, en concordancia con la Circular 000001 del 6 de diciembre de 2004 y de acuerdo a lo expuesto por la Doctrina, es viable concluir que la base de cotización para los Sistemas de Salud y Pensiones de la persona natural que celebre contrato de obra, correspondería al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, ingreso base que no podrá exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes ni ser inferior a un (1) smlmv."*

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

4. Orden de Prestación de Servicios No. 23

a) La empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, no verificó que el contratista presentara un informe que diera cuenta del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el numeral 4.6 de los estudios previos del contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

Una vez revisado el hallazgo referido se logra desvirtuar en la medida en que se realizó una revisión por parte del supervisor y se evidencio que los informes reposaban en su poder por cuanto los mismos fueron entregados por la empresa contratista en la etapa de ejecución contractual pero estos no fueron traslados por el supervisor el archivo central de la Empresa, por lo cual se anexa en medio magnético informe 1 que corresponde a la metodología , equipos a utilizar, relación de personal, protocolo y cronograma de actividades e informe final que consta de un preinforme del 21 al 22 de febrero de 2014, resultados de laboratorio, paz y salvo, seguridad social.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P presentó evidencia de que los informes existían pero se encontraban en custodia del supervisor del contrato, se desestimará la incidencia disciplinaria de la observación, pero se mantendrá la observación administrativa, toda vez que el alcance de la auditoría también incluyó la revisión de aspectos administrativos y de organización documental, requerimiento que inclusive fue advertido durante la instalación de la auditoría, en el sentido de que el ente auditado debía disponer de toda la información contractual totalmente actualizada y organizada en los respectivos expedientes físicos y digitales

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

5. Orden de Prestación de servicios No. 40

a) El contrato establece que el objeto contractual se desarrollaría por solicitud del contratante, no obstante aunque el contratista presenta facturas por servicios prestados, en el expediente no se encuentra ninguna clase de solicitud efectuada por la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP motivando la necesidad del servicio, la cantidad y los elementos requeridos, vulnerándose así los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

b) El contrato fue suscrito por 11 meses contados a partir del acta de inicio que fue suscrita el día 3 de febrero de 2014, por lo tanto, el contrato culminaba el día 3 de enero de 2015. sin embargo las actividades del contrato fueron recibidas el día 21 de octubre de 2014, de modo tal que debió suscribirse un acta de terminación de mutuo acuerdo pues aunque el presupuesto del contrato fue agotado en su totalidad, el plazo del contrato aún se encontraba vigente, lo cual debió aclararse en un acta de terminación mutua, la cual no fue suscrita.

c) La empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, no verificó que el contratista presentara un informe que diera cuenta del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el numeral 4.6 de los estudios previos del contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

a) Frente a la observación, se precisa que los supervisores de dicha orden de servicios acudieron al correo electrónico institucional y personal, para la solicitud de requerimientos por parte de la empresa, se adjuntan diecisiete (17) folios que evidencian dichos requerimientos.

Se anota que el correo electrónico Outlook es oficial y es un medio corporativo de comunicación tanto interna como externa que permite, en este caso establecer comunicación escrita, rápida e inmediata con los proveedores o grupos de interés.

b) En cumplimiento del Manual de Interventoría de la empresa se procedió a suscribir un Acta de Entrega y Recibo Final, así como un Acta de Liquidación Bilateral, por lo que no se consideró necesario elaborar un Acta De Terminación Por Mutuo Acuerdo, ya que esta figura administrativa dentro de nuestra entidad sólo se utiliza cuando existen causales de incumplimiento que determinan realizarlo.

Al suscribir el Acta de Liquidación Bilateral, se procedió de conformidad con el artículo 1602 del código civil por medio del cual tiene pleno desarrollo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, luego entonces de esta manera, queda establecido con toda precisión o claridad que el ánimo o voluntad inequívoca de las partes consistió en la terminación anticipada (en plazo), del contrato, esto por demás teniendo en cuenta el agotamiento de los recursos asignados para tal evento.

De esta manera, se considera innecesario e incluso en contravía del principio de eficiencia y economía, el hecho de celebrar actos contractuales adicionales, cuando del acto mismo de liquidación bilateral o de mutuo acuerdo suscrito por las partes, se concluye la intención de dar por terminado el contrato a través del mutuo disenso, con el agotamiento del objeto contractual, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 1618 del código civil, en lo atinente a la voluntad de las partes.

c) Respecto a la observación realizada se debe aclarar que el numeral 4.6. del estudio de conveniencia y oportunidad, no estableció la entrega por parte del contratista de un informe que diera cuenta del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no se hizo necesario dicha solicitud, máxime si se tiene en cuenta que lo suscrito era una orden de servicios más no una orden de prestación de servicios.

Para éste caso en particular, el contratista hizo entrega de lo pactado en el numeral 4.6. , tal como se certifica por parte de los supervisores. Se anexa ocho (8) folios.

Análisis de la respuesta

a) Sin desconocer que el correo electrónico como canal de comunicación con el contratista es totalmente valido y evidentemente facilita el intercambio de información de manera ágil, el ente de control considera que la información presentada es confusa, incompleta y no sustenta con total claridad la facturación por los servicios prestados.

Aunque se observan correos electrónicos de los que puede colegirse que se realizaron solicitudes de servicios, los mismos no fueron presentados manteniendo la trazabilidad del servicio prestado, sino que se aportaron de manera desorganizada sin que pueda establecerse correctamente la relación entre la solicitud del servicio y lo que realmente se facturó.

Para desestimar la observación, era necesario que de cada factura que radicó el contratista se presentara la solicitud de servicio que la soportaba, indicando de manera precisa la motivación de la necesidad del servicio, la cantidad y los elementos requeridos.

b) El ente de control considera que el documento de liquidación del contrato incluye las fechas en las cuales se recibieron las actividades, sin embargo, carece de la motivación de por qué el plazo de ejecución utilizado, fue inferior al que se planeó en los estudios previos.

Incuestionablemente la liquidación exterioriza la voluntad de dar por terminado el contrato a través del mutuo disenso, pero, en tratándose del cumplimiento de los principios de la función administrativa, se evidencia que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., no otorga verdadera relevancia a la planeación que se realizó para ejecutar el contrato suscrito, desconociendo que su inobservancia trasluce improvisación en la elaboración y construcción de la etapa precontractual.

No resulta comprensible el hecho de que la planeación contractual haya definido que el plazo del objeto contratado se extendería por 11 meses, pero al ejecutarlo en la realidad haya durado menos de 9 meses.

Si bien es cierto es posible que dicha situación se presente en el desarrollo de un contrato, los motivos de ocurrencia deben obligatoriamente quedar plasmados, bien sea en el documento que termine de manera anticipada el contrato, o en el

documento de liquidación, toda vez que los argumentos podrán ser objeto de revisión para adecuar las futuras planeaciones de los contratos similares.

c) Al revisar los folios aportados con la respuesta de la observación, el ente de control advierte que son solo las certificaciones emitidas por el supervisor respecto del cumplimiento de la obligación, no obstante, la observación se circunscribe a que no se evidencian en el expediente contractual los informes que el contratista debió presentar para dar cuenta de los servicios que prestó y de las obligaciones contenidas en el numeral 4.6 de los estudios de conveniencia y oportunidad.

Así las cosas, no reposan en el expediente por ejemplo, ninguna de las pruebas de color o blanco y negro, de los trabajos que se realizaron, ni tampoco copia de los materiales impresos para constatar que efectivamente se realizó la impresión de los elementos.

Todas estas muestras, debieron haber sido entregadas por el contratista por medio de un informe elaborado para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y de esta manera lograr la aprobación del pago de sus facturas.

La inexistencia de la prueba documental requerida dentro del expediente contractual, evidencia como primera medida, la laxitud con la que el supervisor del contrato certificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista, pues aunque manifestó que el contratista desarrolló cabalmente el objeto del contrato, lo hizo sin verificar que estuvieran presentes, las exigencias normativas contenidas en el numeral 4.6 de los estudios de conveniencia.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

6. Orden de Prestación de Servicios No. 48.

a) El contratista ofertó que cobraría el servicio de bus a $350.000 y los servicios esporádicos de camioneta a $7.000, no obstante en la primera factura cobro la No. 2033 de fecha 10 de marzo de 2014, folio 34, el contratista facturó 25 servicios de bus a $360.000 y 8 servicios esporádicos a $7.500, de lo que se

concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$254.000**.

b) En la factura número 2060 de fecha 2 de mayo de 2104, el contratista facturó 23 servicios esporádicas de camioneta pero solo soporto 19, adicionalmente facturó cada servicio esporádico a $9.565 habiéndolos ofertado a $7.000. De igual manera facturó 20 servicios de buses cada uno a $360.000 habiéndolos ofertado a $350.000, de lo que se concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$287.000**.

c) En la factura 2065 el contratista facturó el servicio de 9 buses a $360.000 cada uno, habiéndolos ofertado a $350.000. de lo que se concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$90.000.**

d) En la factura 2094 de fecha 11 de junio de 2014, el contratista facturó servicios de buses a $360.000 habiéndolos cotizado a $350.000, por lo que se concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$40.000.**

e) En la factura 2206 de fecha 14 de octubre, el contratista facturó 12 servicios esporádicos en camioneta por valor de $294.000, lo cual no concuerda con la oferta presentada ya que los 12 servicios a razón de $7.000 equivaldrían a $84.000. De acuerdo con lo anterior se concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$210.000**.

f) En la factura 2237 de fecha 14 de noviembre, el contratista facturó 3 servicios esporádicos en camioneta por valor de $39.000, lo cual no concuerda con la oferta presentada ya que los 3 servicios a razón de $7.000 equivaldrían a $21.000. De acuerdo con lo anterior se concluye que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, pagó de más al contratista la suma de **$18.000**.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 899.000.

Respuesta de la Entidad

De conformidad con la revisión efectuada al expediente contractual, y los requerimientos adicionales realizados al contratista, este allega las respectivas certificaciones o constancias por medio de las cuales acredita los mayores valores facturados (ver a seis folios), documentos estos los cuales no reposaban en el expediente del contrato por encontrarse en el archivo administrativo del contratista, y los cuales permiten desglosar los costos adicionales objeto de facturación y pago por parte de la Empresa. Se anexan doce (12) folios útiles.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la aprobación y cancelación de dichos costos adicionales, es importante tener de presente el régimen privado de los actos contractuales de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, y en virtud de lo cual la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las consideraciones que en su momento manifestó el contratista de manera verbal en lo atinente a dichos sobrecostos en la facturación, procedió a su aprobación. En este punto, si bien, los costos adicionales derivados de las causas manifiestas tales como horas adicionales, tiempos de espera, cambios de trayecto de recorrido y stand by, no se encontraban previstos dentro de la propuesta económica del contratista, de igual manera hacen parte del alea normal del contrato, y se constituye como un aspecto que como vicisitud propia en su ejecución, encuentra resolución a través del reconocimiento al contratista, garantizando de esta manera por demás, el equilibrio del contrato y previendo o evitando una posterior revisión del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 868 del código de comercio.

Análisis de la respuesta

Apartándonos de la respuesta a la observación formulada, el ente de control considera que el hecho de que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P rija su contratación por las normas de derecho privado, no puede ser esta la excusa recurrente para buscar el camino de la exculpación cuando se evidencian fallas o anomalías en el ejercicio de la contratación que realizan, máxime cuando es claro, que dicha actividad debe desarrollarse con base en los principios que rigen la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, en el presente caso encontramos que el valor de los servicios que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P reconoció al contratista por los servicios prestados, son superiores a los que el contratista ofertó en su propuesta, por lo cual se concluye que pagó de más, generando un detrimento fiscal.

No resulta plausible aceptar que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P haya decidido someterse el pago superior, acogiendo el llamado verbal que realizó el contratista por los sobrecostos en los que presuntamente incurrió, sustentando el hecho en una vicisitud propia de la ejecución del contrato, pues esto conduciría a concluir que la precontractual, es una etapa innecesaria que puede ser modificada sin temor alguno durante la ejecución contractual, sin ninguna clase de sustento, motivación, o protocolo documental.

Según lo evidenciado, la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P reconoció en los pagos al contratista, un valor superior al ofertado, sin haber mediado ni siquiera un somero análisis de estudio sobre la imprevisión, que entre otras cosas, es una de las pocas excepciones que aplica a la contratación sometida al régimen privado, contenida en el artículo 868 del Código de Comercio.

El ente auditado se limitó a pagar de más, acogiendo únicamente la petición verbal efectuada por el contratista, lo cual acrecienta mucho más la anomalía, ya que el reconocimiento no antecedió al obligatorio análisis de las causas, tal y como lo establece la línea jurisprudencial definida por el consejo de estado:

"*Ha dicho la Sala que la teoría de la imprevisión se presenta cuando " ... situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución", situaciones que básicamente consisten en eventos económicos tales como " ... crisis económica grave; devaluación extraordinaria; aumento fundamental y sorpresivo de los costos de la materia prima esencial para la ejecución del contrato; conmoción social, etc", siendo entonces indispensable para que se configure, la concurrencia de tres elementos: 1) Que el hecho perturbatorio sea exógeno; 2) Que no haya podido ser razonablemente previsto por las partes al momento de contratar y 3) Que produzca una afectación de la ecuación económica del contrato extraordinaria y excepcional*" Radicación número: 70001-23-31-000-1996-05631-01 (15119)

No aparece entonces dentro del expediente contractual, que la empresa auditada, haya estudiado si su contratista se vio afectado por un hecho exógeno, que no pudo ser previsto antes del contrato y que le ocasionó un desequilibrio extraordinario y excepcional al contrato, por lo tanto, el reconocimiento mayor no tiene ningún asomo de fundamento, más aún cuando ni siquiera se suscribió documento alguno para protocolizar el mayor pago.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 899.000.

7. Orden de Prestación Servicios No. 114

a) El plazo del contrato finalizó sin que la empresa AUGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, haya procedido a liquidarlo unilateralmente, teniendo en cuenta que el contratista es renuente a realizar la liquidación de mutuo acuerdo.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

Con relación a la observación Administrativa señalada por el ente de control, me permito manifestar lo siguiente:

Como primera medida y según lo establecido en el MANUAL DE CONTRATACION DE la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E S.P., más específicamente en sus artículos 49,50 y 53 señalan:

ARTICULO 49. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo con las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato o, a más tardar antes del vencimiento de los cinco (5) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Pese a lo anterior, los contratos que requieran liquidación, podrán ser

liquidados dentro de /os dos (2) años siguientes a la techa cierta de entrega y recibo final y siempre que esté vigente la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

En esta etapa las partes acordarán /os ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo**. El acta de liquidación será proyectada por el interventor u/o Supervisor y deberá estar suscrita por las partes**, Negrilla y subraya tuera del texto original.

ARTTCULO 50. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La empresa buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición o transacción, en los Centros de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, o los demás legalmente establecidos.

La empresa, definirá en cada proceso de contratación, si se incluye o no la cláusula Compromisoria en la minuta del contrato o en su caso el compromiso, ante un eventual conflicto.

ARTICULO 53. OBLIGATORIEDAD: Las normas contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento y utilización, para los Trabajadores de la Empresa y los Contratistas.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la orden de servicios No 114-2014 fue una orden de prestación de servicios profesionales para apoyo a la gestión de la Oficina de Atención al usuario. es necesario tener en cuenta lo señalado por la ley 1474 de 2011 Ley Anti trámites y su Decreto Reglamentario No 19 de 2012, el cual establece lo siguiente:

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLAN EACI ÓN

ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.
El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:
"Articulo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. , Negrilla y subraya tuera del texto original**.**

CONCLUSIONES

Como conclusión a la Observación encontrada frente a la orden de servicios 1 14-2014, se puede establecer que en primera medida la LIQUIDACION UNILATERAL, no puede llevarse a cabo ya que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., no está facultada según su Manual de contratación para realizar ese tipo de liquidaciones y en consecuencia se deberá seguir requiriendo al contratista para la liquidación de la respectiva orden, en caso de que definitivamente no se logre la comparecencia del mismo en nuevo plazo razonable, la misma debe dejarse sin liquidación conforme lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y su decreto reglamentario Decreto 19 de 2012, artículo 217, ya que

por la naturaleza contractual de la misma, en dicha clase de contratos no es obligatoria su liquidación.

Análisis de la respuesta

Conforme a los documentos que fueron trasladados por la empresa AGUAS BARRANCABERMEJA S.A E.S.P durante la instalación de la auditoría y en el trascurso de la misma, dentro de los cuales encontramos el Manual de Contratación vigente, se aprecia que lo referente a la "LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS", difiere notoriamente a lo que se manifiesta en el la respuesta a la observación:

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. Los contratos que lo ameriten, se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en los términos de referencia o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la terminación del mismo.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación la hará en forma directa y unilateral la Empresa, por medio de acto debidamente motivado, susceptible de reclamación y se tomaran las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso

Como se observa, el Manual de Contratación del ente auditado, contempla que si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato, la empresa lo hará de forma directa y unilateral, tomándose las medidas del caso.

Se ratifica que dentro del expediente no reposa la liquidación unilateral, por lo que la empresa deberá realizarla tomando las medidas del caso

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

8. Orden de Prestación Servicios No. 140

a) Los estudios previos establecen en el valor estimado del contrato, que el mismo costará $42.840.000, sin que el costo unitario prestado no exceda de los $494 pesos. No obstante lo anterior, el contratista ofertó un costo unitario por cupón por valor de $597 pesos. Teniendo en cuenta que el contratista recaudo un total de 71.720 cupones los cuales debieron pagarse máximo a $494, y que el contratista facturó un total de $42.839.554, se concluye que AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP pagó de más al contratista la suma de **$7.409.874**.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 7.409.874.

Respuesta de la Entidad

Sea del caso poner de presente que las disposiciones que regulan los actos precontractuales adelantados por la Empresa, y en virtud al régimen privado de sus actos en materia contractual, han de regirse por las normas del derecho privado, en tal sentido, todo lo atinente a la fase precontractual correspondiente a la emisión de invitación)ver manual de contratación interno), presenta identidad con los dispuesto en nuestro Código de Comercio en su artículo 8459, del cual se desprende que el acto preparatorio o precontractual de invitación al proveedor de servicios, corresponde a un proyecto de negocio jurídico, es decir que en este punto, a través de los estudios previos, y presupuesto oficial consolidado por parte de la Empresa, se consolida como unos términos de referencia para tal efecto, luego entonces de esta manera, con el momento de generación de la invitación privada a cotizar, se efectúa una emisión de intensión de negocio jurídico, el cual se encuentra sujeto bien sea a la aceptación de la oferta de negocio en los términos comunicados, o bien sea mediante la presentación de contraoferta de negocio por parte del mismo.

De esta manera, si bien los estudios previos, y presupuesto oficial consolidado por parte de la Empresa, definen algunos referentes para la contratación futura, no corresponden estos de manera definitiva a los condicionamientos, estipulaciones o clausulado general del contrato a celebrar, por cuanto, como queda visto, esto

[9] *Codigo de Comercio,* ***ARTÍCULO 845. OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES****. La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.*

último se encuentra sujeto bien sea a la aceptación de oferta de negocio por parte del proveedor invitado a cotizar, o bien sea a la presentación de contraoferta mediante el ofrecimiento de condiciones distintas a las definidas de manera unilateral por parte de la entidad. Esto mismo, encuentra asidero tanto en la naturaleza misma de los negocios jurídicos a celebrar, como a las características propias del proveedor, la naturaleza de los servicios a contratar, y las condiciones en que se encuentra dispuesto el proveedor de servicios para dicha prestación, esto, por cuanto se tratare de verdaderos negocios jurídicos desarrollados y perfeccionados mediante la conjunción del ánimo y concurrencia de las voluntades de las partes, principio de la autonomía de la voluntad.

Con fundamento en lo expresado, para el caso particular, es importante precisar y traer de nuevo a colación, que si bien la Empresa, mediante la elaboración de sus estudios previos, de mercado, revisión de precios históricos registrados, efectúa o plantea un presupuesto estimado global como unitario de los ítems o actividades a contratar, estos no tienen un carácter de definitivos, en la medida que para el perfeccionamiento del negocio jurídico, se encuentra sujeto a la manifestación de voluntad por parte del proveedor invitado a cotizar, y de esta manera lograr el perfeccionamiento del negocio jurídico. Es así, como queda visto dentro del haber contractual, que el valor unitario definido por la Empresa, corresponde a una oferta de negocio, o propuesta de pago por un servicio determinado, el cual, como queda visto en el particular, presento una variación en el valor de cotización presentada por el proveedor del servicio, variación de costo que bien puede corresponder a los condicionamientos propios definidos por el mismo para la asunción o prestación de sus servicios.

Se itera en este punto, los contratos o negocios jurídicos celebrados por la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, se encuentran ajenos a la unilateralidad o vinculación aditiva, en virtud a que para el perfeccionamiento de los mismos, las condiciones o estipulaciones contractuales en todo caso, corresponderán a las disposiciones que para tal efecto definan de manera conjunta las partes intervinientes en el negocio jurídico.

Por último, queda visto que la diferencia entre el valor ofertado por parte de la Empresa para la contratación de los servicios de recaudo, y el finalmente ofertado y contratado, no representa afectación patrimonial, ni un sobrecosto o pago de más al contratista, en la medida que de la conjunción tanto de la oferta de negocio

manifestada por la Empresa, como de la propuesta económica presentada por el proveedor de servicios es que nacen los condicionamientos o estipulaciones del negocio jurídico, esto es, iteramos, los contratos celebrados por parte de la Empresa, no corresponden a negocios jurídicos unilaterales o aditivos, sino que se configuran y perfeccionan con la manifestación o acuerdo de voluntades de las partes al respecto. Es así como el valor o precio definitivo acordado para el reconocimiento económico o contraprestación por los servicios prestados, fue perfeccionado o determinado a través de la aceptación y suscripción del contrato por parte de Aguas de Barrancabermeja SA ESP, al considerar ajustado y pertinente la contratación de los servicios en las condiciones ofertadas por el proveedor.

Por último, es relevante poner de presente, que el objeto a contratar del particular, corresponde a la gestión de recaudo de los dineros por concepto de la facturación de los servicios suministrados por la Empresa a sus usuarios, actividad está la cual representa en gran medida una de las gestiones coyunturales o esenciales para el funcionamiento y apalancamiento financiero de la sociedad, por cuanto constituye el elemento principal o esencial de sus ingresos, lo cual además, motiva la contratación en los términos o condiciones definidas por las partes, es decir, el costo o valor ofertado por el proveedor de servicios, se considera razonable y viable en su reconocimiento por parte de la Empresa, lo cual se concluye del análisis del costo beneficio que representa el mismo.

Análisis de la respuesta

La planeación es el mecanismo por medio del cual, la entidad contratante realiza un minucioso estudio del objeto contractual que necesita satisfacer, previniendo entre otras cosas, el plazo, las cantidades, las especificaciones y sobre todo el precio que deberá pagar para obtener el beneficio que representa la escogencia de un contratista para gestionar el servicio requerido, en este caso el recaudo de la facturación.

Su aplicación busca garantizar que la ejecución contractual no esté regida por la improvisación y sobre todo permite garantizar que los recursos del patrimonio público sean utilizados conforme a las previsiones definidas en los respectivos estudios realizados.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 se ha referido a este principio de la siguiente manera:

"…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iv) ***Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.***
v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…". (Subrayas fuera de Texto)

La observación formulada por el ente de control indica que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, pagó de más al contratista, teniendo en cuenta que los estudios previos elaborados, fijaron un costo por cupón de recaudo inferior al que finalmente contrataron con el escogido contractual.

En este orden de ideas, la entidad auditada no respetó la planeación contractual elaborada en la que consideró ajustado inicialmente pagar una determinada

cantidad de dinero por un servicio, aceptando el incremento de dicho costo sin que mediara consideración técnica, jurídica o financiera, o modificación en los estudios previos, lo que implicó a la postre la utilización desmedida de los recursos públicos.

Así las cosas, no es de recibo la respuesta a la observación, ya que la celebración del contrato omitió la observancia del principio de planeación en el cual el valor por la ejecución del contrato era significativamente menor a la que finalmente fue desembolsada, generando un menoscabo injustificado de recursos públicos.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZFO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 7.409.874.

9. Contrato de Prestación de Servicios No. 13

a) El contrato fue adicionado el día 24 de octubre de 2014, en plazo por 115 días y en dinero por $514.732.371, sin embargo el cuadro de costos de la propuesta económica suscrita por las partes, arrojó como valor total del mes, la suma de $132.807.147, lo que indica que por los 115 días el contratista solo agotaría económicamente el equivalente a $509.094.063, existiendo una diferencia de $5.638.308 que se le pagó de más al contratista por la adición suscrita.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 5.638.308.

Respuesta de la Entidad

Como se puede observar en la tabla anexa se ilustra que el saldo final del Contrato de Servicios No. 013-2014, es de cero (0) pesos, teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato es de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y CINCO (1.440.470.045) PESOS MCTE, y su adición en valor es de QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA (514.732.371) PESOS MCTE, dando como resultado un gran total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (1.955.202.416) PESOS MCTE, los cuales son referenciados en la tabla de

manera detallada “Acta por Acta”, con lo cual se demuestra que los valores cancelados se ajustan al valor real asignado a dicho contrato .

Anexos: Certificaciones de cumplido once (11) folios, Actas parciales del No.1 al No.11 once (11) folios, Facturas del No. 001- al 011 once (11) folios, Cuadro detallado de acta por acta para la ejecución del contrato un (1) folio.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que el contratista manifestó dentro de su propuesta económica para la suscripción del adicional, que el valor total de cada mes de ejecución (30 días) solo ascendía a la suma de $132.807.147, realizando la operación aritmética (regla de tres simple) se concluye que para el agotamiento del plazo propuesto de 115 días, el contratista solo requería de un total de $509.094.063.

La operación matemática es la siguiente:

$132.807.147	30
X	115

X = $509.094.063.

Por lo tanto, existe una diferencia de $5.638.308 que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P no sustentó dentro del adicional suscrito, configurándose un detrimento fiscal, ya que al contratista se le pagó más dinero del que realmente necesitaba para desarrollar el adicional.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 5.638.308.

2.1.1.1.2 Suministros

De un universo de 22 contratos se auditaron 5; por valor de $ 1048.291.530, equivalente al 27.70 % del valor total contratado, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

OBSERVACIONES

1. Contrato de Suministro No.100

a) El contrato carece de acta de recibo de los elementos suministrados, contraviniendo el principio de transparencia de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

Frente a éste tema, la empresa considera como documento equivalente del acta de recibo de elementos suministrados el comprobante de remisión allegado por el contratista a la hora del suministro de elementos.

La remisión constituye un documento que se utiliza cuando existe una relación de compra o suministro entre dos partes, y evidencia cuando una de las partes hace entrega de artículos o productos a la otra, actúa como un comprobante de que los artículos han sido entregados por una parte y recibidos por la otra, este documento permite hacer verificaciones y tiene validez cuando la parte que recibe firma a conformidad lo recibido. Por tanto el lineamiento para recibir elementos suministrados en órdenes que requieran esta modalidad se establece la remisión como documento válido puesto que en él se da recibido a conformidad de los elementos suministrados por el contratista.

Entre los diferentes documentos que soportan el recibo de los elementos suministrados por el contratista y evidencian el control efectuado por el supervisor en la ejecución del contrato cumpliendo con su función administrativa se mencionan:

1. Remisión de entrega de elementos en los cuales se registra descripción del producto, cantidad, valor unitario y valor total de la remisión.
2. Con base en las remisiones realizadas por el contratista el supervisor emitió los certificados de cumplido a satisfacción en la que este certifica la veracidad

de la información contenida en las remisiones

3. La factura[10], como bien lo establece el Código de Comercio Colombiano *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito."* Este siendo el ultimo filtro de control para el pago de los suministros entregados muestra el control efectuado en el proceso de ejecución de la orden de suministro

En este sentido, adicionar trámites o formalización de documentos adicionales a los mencionados, y propios de la actividad negocial privada, eventualmente podría afectar principios como los de eficiencia y economía, en la medida que por demás impondría mayores cargas a la administración en la ejecución contractual. Por lo anterior, dentro de la práctica administrativa de ejecución contractual, de la Empresa, y en virtud al régimen privado que disciplina los distintos procedimientos y actos propios de la sociedad, se estructura como prueba o documento soporte suficiente, las ordenes de remisión, para aquellos contratos que envuelven dentro de sus actividades principales, el suministro de elementos.

Se anexa como soporte las respectivas remisiones de elementos entregados por el contratista con firma de recibido del supervisor. Se anexan veinticinco (25) folios.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que las remisiones proceden como evidencia de los artículos recibidos, y en virtud de que en cada una de las remisiones que obran en el expediente aparece la firma de la supervisión, se revoca la observación trasladada.

No obstante lo anterior se solicita a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P que como desarrollo de su plan de mejoramiento, implemente en los procesos administrativos contractuales siguientes a la presente auditoría, los formatos documental internos, que refleje además de la constancia de recibo de los elementos por el supervisor del contrato, la constancia de recibo de la persona que hará la respectiva custodia futura de los mismos.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

2. Contrato de Suministro No. 69

a) El contrato carece de acta de recibo de los elementos suministrados, contraviniendo el principio de transparencia de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

Frente a éste tema, la empresa considera como documento equivalente del acta de recibo de elementos suministrados el comprobante de remisión allegado por el contratista a la hora del suministro de elementos.

La remisión constituye un documento que se utiliza cuando existe una relación de compra o suministro entre dos partes, y evidencia cuando una de las partes hace entrega de artículos o productos a la otra, actúa como un comprobante de que los artículos han sido entregados por una parte y recibidos por la otra, este documento permite hacer verificaciones y tiene validez cuando la parte que recibe firma a conformidad lo recibido. Por tanto el lineamiento para recibir elementos suministrados en órdenes que requieran esta modalidad se establece la remisión como documento válido puesto que en él se da recibido a conformidad de los elementos suministrados por el contratista.

Entre los diferentes documentos que soportan el recibo de los elementos suministrados por el contratista y evidencian el control efectuado por el supervisor en la ejecución del contrato cumpliendo con su función administrativa se mencionan:

1. Remisión de entrega de elementos en los cuales se registra descripción del producto, cantidad, valor unitario y valor total de la remisión.
2. Con base en las remisiones realizadas por el contratista el supervisor emitió los certificados de cumplido a satisfacción en la que este certifica la veracidad

de la información contenida en las remisiones

3. La factura[11], como bien lo establece el Código de Comercio Colombiano *"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito."* Este siendo el ultimo filtro de control para el pago de los suministros entregados muestra el control efectuado en el proceso de ejecución de la orden de suministro

En este sentido, adicionar trámites o formalización de documentos adicionales a los mencionados, y propios de la actividad negocial privada, eventualmente podría afectar principios como los de eficiencia y economía, en la medida que por demás impondría mayores cargas a la administración en la ejecución contractual. Por lo anterior, dentro de la práctica administrativa de ejecución contractual, de la Empresa, y en virtud al régimen privado que disciplina los distintos procedimientos y actos propios de la sociedad, se estructura como prueba o documento soporte suficiente, las ordenes de remisión, para aquellos contratos que envuelven dentro de sus actividades principales, el suministro de elementos.

Se anexa como soporte las respectivas remisiones de elementos entregados por el contratista con firma de recibido del supervisor. Se anexan dieciocho (18) folios.

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que las remisiones proceden como evidencia de los artículos recibidos, y en virtud de que en cada una de las remisiones que obran en el expediente aparece la firma de la supervisión, se revoca la observación trasladada.

No obstante lo anterior se solicita a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P que como desarrollo de su plan de mejoramiento, implemente en los procesos administrativos contractuales siguientes a la presente auditoría, los formatos documental internos, que refleje además de la constancia de recibo de los elementos por el supervisor del contrato, la constancia de recibo de la persona que hará la respectiva custodia futura de los mismos.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

2.1.1.1.3 Consultoría u otros Contratos

De un universo de 8 contratos se auditaron cero (0); por valor de $ cero (0), equivalente al cero (0) % del valor total contratado, de los cuales no se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado: estos contratos no salieron seleccionados según el método de selección estadístico utilizado para la selección de la muestra.

OBSERVACIONES SECOP.

El SECOP es un sistema electrónico que entre otras funcionalidades, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos.

De acuerdo con la revisión efectuada en el desarrollo de la auditoria, se pudo evidenciar que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, durante la vigencia 2014, no registró de ninguna manera lo concerniente a su gestión contractual, arguyendo para el efecto que teniendo en cuenta que son una empresa cuya contratación se rige eminentemente por el derecho privado, razón por la cual no están sujetos a cumplir con las obligaciones inherentes a la publicidad electrónica exigida en el SECOP.

Al respecto se debe mencionar que por medio de la Circular Externa No 1 de fecha veintiuno (21) de Junio de 2013, Colombia Compra Eficiente aclaró que:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.

La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP.

Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

En este orden de ideas podemos concluir que si bien es cierto según el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), por lo cual sus actos y contratos se someten a las normas y reglas de derecho privado, siendo la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente toda su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad

Si bien es cierto que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. no realizo publicación alguna de su actividad contractual en el SECOP, El Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, contempla dentro de su estructura orgánica a las Empresas de Servicios Públicos Oficiales, las Empresas de Servicios Públicos Mixtas y las Empresas de Servicios Públicos Privadas.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 las define así:
“14.5. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
14.6, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares".

La Corte Constitucional ha indicado que:

"El constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos.

Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial". (Negritas fuera de texto)

En materia contractual el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 define explícitamente que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos sometidos a la Ley 142 de 1994 no se hallan sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública y por lo tanto se rigen por reglas de contratación de carácter privado.

Por lo anterior, las Empresas de Servicios Públicos no se encuentran sometidas las obligaciones propias del Sistema Electrónico de Contratación Pública en la medida que no aplican el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 deberán cumplir con la garantía de los principios de la función administrativa y de gestión

fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, contando entre estos con la obligación de dar publicidad y transparencia a su contratación.

Con fundamento en las razones expuestas , y en aras de cumplir con los principios constitucionales de la función pública de publicidad y transparencia la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP ha realizado en la vigencia 2015 los trámites y consultas pertinentes ante Colombia Compra Eficiente para la creación de la Entidad y usuarios para publicar la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP utilizando la clasificación "régimen especial" dando cumplimiento a la publicación en el sistema según el derecho privado por el cual se rige la Empresa.

Así mismo la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP dentro de sus acciones para implementar la publicación en el SECOP realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015 formalizando así su obligación de publicar la actividad contractual según corresponda a entidades con régimen de contratación de derecho privado.

Se anexa como soporte cuatro (4) folios correspondientes a la confirmación de la creación de la Empresa como entidad en el SECOP y la consulta de los procesos publicados a la fecha dando cumplimiento al principio de publicidad.

Análisis de la respuesta

En vista de que la vigencia de la auditoría practicada era para el año 2014, dentro de la cual se encontró que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P no registró su actividad contractual en el SECOP, además de la aceptación expresa de la entidad, en el sentido de que solo hasta el año 2015 realizó los trámites para realizar las publicaciones, el ente de control considera que debe ratificarse la observación encontrada, toda vez que la gestión actual que se realiza dando cumplimento a los requisitos del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, no desdibuja la omisión en la que se incurrió durante la vigencia del año 2014, siendo claro y evidente que la entidad no realizaba en el SECOP las publicaciones obligatorias referentes a la contratación que adelantaba.

POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

VERIFICACION DE DENUNCIA DE ACUERDO A OFICIO CON RADICADO 100-0634 DEL 02 DE JUNIO DE 2015, RELACIONADA CON LA EJECUCION DEL CONVENIO 0363 DE 2013 Y LA EMERGENCIA SANITARIA QUE SUSCITO DICHO CONVENIO.

CONTRATO No. 043 de 2013.

Se realizó visita a las instalaciones de Aguas de Barrancabermeja en donde se obtuvo copia de los actos administrativos que determinaron la existencia de una emergencia sanitaria por la disposición final de residuos sólidos, encontrándose para ello el Decreto 043 de 2013. Este Decreto a su vez motivo la suscripción del convenio en cuestión, el cual contenía dentro de sus propósitos las obras de clausura y post clausura ejecutadas mediante el Contrato de Obra No. 043-13, al que le fue asignada la interventoría mediante el Contrato No. 111-13, objetos de la denuncia.

OBSERVACIONES

Se realizó visita al relleno sanitario intervenido encontrándose que sobre el mismo fueron llevadas obras de Clausura y Post Clausura que consistieron básicamente en la conformación del relleno, la colocación de geomembrana, impermeabilización mediante material arcilloso y revegetalización. Respecto a estos trabajos ejecutados, se puede enunciar que existen áreas en donde el relleno de material arcilloso se ha deslizado sobre la geomembrana, quedando esta última expuesta, generando un deficiente funcionamiento y aspecto físico del sistema. Esto determina la existencia de un presunto daño fiscal (PDF), establecido por el valor de las actividades ejecutadas que colapsaron y trajeron como consecuencia la situación actual.

La emergencia sanitaria anteriormente reseñada fue solventada en esencia, pero las obras ejecutadas presentan algunos problemas que ya fueron y están siendo reportados por las auditorías realizadas a Aguas de Barrancabermeja durante la Vigencia 2014 y 2015.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Sector aledaño a la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja



Foto 2. Terreno cubierto de la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja



Foto 3. Terreno afectado de la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos en Barrancabermeja

CONTRATO	ITEM		UNIDAD	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
043-13	4,1	Relleno en arcilla compactada sobre los residuos e=0,25mts	m2	1300	$ 21.824	$ 28.371.200
	5,1	Suelo organico e=0,15mts	m2	1300	$ 23.000	$ 29.900.000
	5,2	Revegetalizacion area recuperada	m2	1300	$ 8.200	$ 10.660.000
					SUB TOTAL	$ 68.931.200
					AIU 35%	$ 24.125.920
					TOTAL PDF	**$ 93.057.120**

Tabla No. 1 Proyección de la Observación Fiscal

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 93.057.120.

Respuesta de la Entidad

En la actualidad el contrato se encuentra en proceso de liquidación, a la espera de la entrega de unos requerimientos que se le hicieran a contratista. Por consiguiente no se ha realizado el pago final que de acuerdo al manual de contratación de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, se hará una vez se liquide.

De igualmente se le hizo requerimiento al contratista para que realice los respectivos arreglos a que haya lugar, se anexa respuesta en donde nos certifican las cantidades ejecutadas en lo referentes a los ítem en cuestión, los cuales se les hizo seguimientos por parte de la interventoría externa contratada para el seguimiento y control y se aclara también que el sector referenciado que se encuentra descubierto no estaba incluido en el área intervenida. Se anexa dos (02) folios.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad y a los soportes allegados al ente de control (oficio 200-0854-2015) posterior al acta de visita del 11 de diciembre de 2015 (mediante la cual se buscaba aclarar parte de la respuesta de la entidad frente a esta observación), se verificó que el área en cuestión de la observación no hacia parte del área intervenida mediante el contrato 043 de 2013, lo cual se describe en plano suministrado por el sujeto de control (plano “Clausura y postclausura para la celda transitoria del Municipio de Barrancabermeja”), en el cual se observa que el área verificada durante el desarrollo de la auditoria que

presentaba presuntas inconsistencias por falta de materia arcilloso, material orgánico y cobertura vegetal no fue afectada con las obras del contrato en cuestión. Entendiendo la necesidad evidente de obras de protección que garantice el funcionamiento eficiente en ese sector, Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. informa que esta área será intervenida en el corto plazo y presentan como evidencia de ello una relación de actividades denominado "Obras para la terminación de la Clausura Y Postclausura de la celda Transitoria".

Basado en estos argumentos técnicos se acepta la respuesta de la entidad en relación con el presunto daño fiscal y la incidencia disciplinaria, se mantiene el hallazgo administrativo.

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

ORDEN DE INTERVENTORIA No. 111 DE 2013. Contratista: CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS – CORPOINSA
Plazo Inicial: 255 Días Calendario
Valor Inicial: $52.257.875
Objeto: Interventoría técnica, administrativa y financiera para las Obras de Clausura y Postclausura para la celda transitoria del Municipio de Barrancabermeja. Convenio Administrativo No 363-13
Supervisor: Luis Arturo Cabrera

De acuerdo con la revisión efectuada, se pudo determinar que en el expediente aparecen 152 folios útiles. El acta de inicio de la orden fue suscrita el día 20 de Junio de 2013, y la orden fue suspendida por tercera ocasión, el día 1 de Abril de 2014. Dicho acto contractual es el último que aparece dentro del expediente, sin que se evidencie documentalmente que el contrato haya sido reiniciado.
No se evidencia dentro el expediente ningún informe parcial ni final por parte del interventor del supervisor del contrato.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $52.257.875.

Respuesta de la Entidad

Se anexa la siguiente información, del contrato de interventoría de obra pública No. 111-13, la cual estaba en revisión por parte de la supervisión, debido a que está en proceso de liquidación.

- Copia del acta de reinicio 3
- Copia del acta de recibo final
- Copia en medio magnético de los informes 1,2,3,4,5 y 6

En la actualidad el contrato se encuentra en proceso de liquidación, a la espera de la entrega de unos requerimientos que se le hicieran a contratista. Es de aclarar que a este contrato no se le realizó pagos parciales, y el pago total o final se realizara una vez se liquide el contrato en mención. Se anexa seis (6) folios y un (1) CD “Informes”.

Análisis de la respuesta

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad y a los soportes allegados al ente de control, se acepta la respuesta de la entidad en relación con el presunto daño fiscal y la incidencia disciplinaria, se mantiene el hallazgo administrativo.

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 7
RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	80.0	0.30	24.0
Calidad (veracidad)	70.0	0.60	42.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	76.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.3 Legalidad

Se emite una opinión Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.8
LEGALIDAD

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	60.0	0.40	24.0
De Gestión	56.2	0.60	33.7
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	57.7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.4 Gestión Ambiental

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 9
GESTION E INVERSION AMBIENTAL

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	83.3	0.60	50.0
Inversión Ambiental	100.0	0.40	40.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	90.0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

Se emite una opinión ineficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 10
MATRIZ DE CALIFICACION DE LAS TICS

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	40.6
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	40.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES
La entidad no ha implementado medidas en pro del cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea Decreto 1151 de 2008, teniendo en cuenta las políticas gubernamentales relacionadas que implica para las entidades la alineación de actividades con otros temas esenciales de la gestión pública en Colombia, como lo son: la Política Antitrámites, la Política Nacional del Servicio al Ciudadano, la Política de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía, la Política Nacional Anticorrupción, la Política Nacional de Archivo y Gestión Documental, entre otras.

El Decreto Ley 019 de 2012, Establece las normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, faculta al DAFP para estandarizar trámites y formularios, fortalece el SUIT y ordena la depuración de la información contenida en este sistema. El Documento Conpes 3785 de 2013 - Política Nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano. Difusión e implementación del sistema único de información de tramites - SUIT en diferentes entidades territoriales del país con el objeto de disponer de información actualizada sobre sus trámites y servicios y realizar un diagnóstico, elaboración e implementación de una

metodología de racionalización para simplificar trámites de alto impacto. Decreto 2573 de 2014 – Gobierno En Línea GEL. Mapa de ruta con los servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea. (Artículo 11).Ley 1712 de 2014 – Ley de transparencia. Dentro de la información mínima obligatoria que se debe publicar se encuentra el plan anticorrupción y de atención al ciudadano y la información correspondiente a los trámites de la entidad. (Artículo 9 Literal g y 11 Literal b).

En consecuencia de la base normativa mencionada anteriormente, se observa un incumplimiento por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, ya que no se ha realizado la implementación de SUIT 3, que es la plataforma para el registro de trámites, aunado a esto el sitio web institucional no cumple en un alto porcentaje con el Manual 3.1 de gobierno en línea.

En concordancia con lo establecido en el Art. 74 Ley 1474 de 2011 PLAN DE ACCIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los **Panes Generales de Compras** y la **Distribución Presupuestal** de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.
A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente publicarán por dicho medio su **Presupuesto Debidamente Desagregado**, así como las modificaciones a este o a su desagregación. De acuerdo a lo anterior se deja esta observación con ocasión a la no publicación del Presupuesto, Plan de Acción, así como no se evidencia la publicación del Plan Anual de Adquisiciones en la página web.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Respuesta de la Entidad
En consideración a las observaciones efectuadas en el informe de auditoría Regular me permito informar que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P ha venido implementando desde la vigencia del 2007 una serie de medidas

entre la que se encuentra el de contar con una página Web institucional, en procura de cumplir con lo reglado frente al gobierno en línea.

En el año 2011 se creó el comité de anti trámites mediante resolución 278 del 25 de noviembre y para el año 2015 se actualizó mediante resolución 130 del 11 de mayo, que deroga la resolución anterior y crea acorde a la nueva normatividad el comité anti tramites y de Gobierno en línea de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, para el manejo de la estrategia de anti trámites y atención efectiva al ciudadano y el liderazgo, la planeación e impulso de la estrategia de Gobierno en Línea.

En materia de racionalización de trámites se realizó inventario y servicios de la entidad de los cuales se las cuales se pueden mencionar:

- Cambio clase de Uso de Bien Inmueble
- Cambio estrato de la Factura
- Solicitud de Certificado de Paz y Salvo
- Solicitud de Disponibilidad de Servicio de Acueducto o Alcantarillado
- Cambio nombre del Suscriptor en la Factura
- Cambio dirección del Suscriptor en la Factura

Estos trámites fueron diligenciados en la hoja de trámite y presentados ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Medidas que se han mantenido y complementado en el tiempo, atendiendo el cumplimiento a la Ley de Transparencia 1712 de 2014; a su vez, la empresa ha incorporado la implementación del nuevo modelo de gobierno en línea (Manual 3.1) que establece unos plazos estimados en cada una de las fases, y que como plazo final determina la vigencia 2016.

Existen algunas aspectos que no nos aplican al tratarse de una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, como por ejemplo, *Información para población vulnerable, programas sociales etc.*.

Es de anotar, que aun cuando en el Manual 3.1. no se hace referencia a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, la empresa ha avanzado significativamente en la implementación de las actividades que demanda dicho manual¸ por nuestro carácter de oficial, dada la naturaleza de nuestras acciones y

por analogía, se sigue lo obligado para alcaldías de categoría primera, segunda y tercera..

En ese orden de ideas la empresa a partir de mayo del 2015 aprobó mediante acta 001 un diseño del sitio web con los lineamientos de gobierno en línea; dentro del acta quedaron estipulados algunas responsabilidades para la entrega de la información susceptible de publicación en la página web de la empresa, no queriendo decir con esto, que a la fecha no se haya venido cumpliendo.

En concordancia con lo establecido en el art 74 ley 1474 de 2011 **Plan de acción** de las entidades publicar me permito informarle que estas se encuentran publicadas en el Link de Acceso a la Información del Menú principal de la página, en referencia al plan de compras no se ha realizado la publicación puesto que la empresa no está obligada a tener un **plan de compras** y en lo que respecta a la publicación de la distribución presupuestal de los proyectos de inversión, se precisa que dicha información está contenida en el Plan de Gestión y Resultados Actualizado que se encuentra disponible en el link de acceso de Información.

En relación a la publicación de los **presupuestos** me permito informarle que se encuentran disponibles en el vínculo de acceso a la información el presupuesto actual y dos vigencias anteriores como se evidencio en el pantallazo anteriormente citado, así como lo estipula el manual de gobierno en línea, en cuanto a la publicación del plan anual de adquisiciones la empresa no está obligada a formular dicho plan.

Con respecto a lo mencionado en la implementación del SUIT le informo que para el año 2011 se realizó la solitud por parte del representante legal de la empresa para la asignación de usuario y contraseña para la administración de trámites y servicios (*Se adjunta Formato de Solitud*) el cual fue recibido por el programa de gobierno en línea y asignado el usuario y la clave a través de correo electrónico (*Se adjunta pantallazo del correo electrónico donde se asignó usuario y contraseña*), debido a que no se recibió respuesta de aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública de los tramites presentados (*Se adjunta los formatos de las hojas de tramites*) no se pudo realizar el cargue en el sistema de información, pero como la pretensión es ir avanzando en la implementación de las siguientes fases de la estrategia en línea, se expondrá en

el comité para su revisión, aprobación y puesta en marcha para que puedan ser realizados por medios electrónicos de manera parcial.

Como se puede evidenciar se ha venido avanzando en la implementación de la estrategia de gobierno en línea teniendo en cuenta que homologamos los requerimientos exigidos para una empresa del orden territorial siendo esta una empresa de servicios públicos de *carácter oficial y algunas de las cosas exigidas no aplican para la entidad.*
Se anexan pantallazo de la información que se ha venido publicando a través de la página Web y otros documentos, para un total de treinta y cuatro (34) folios:

Anexo de Pantallazo de Pagina web	PDF	9 (Folios)
Formato de Solicitud SUI	PDF	1(Folio)
Pantallazo Correo Electrónico Asignación Clave	PDF	1(Folio)
Formato de Hojas de Tramites	PDF	19(Folios)
Resolución Creación Comité Antitramites y GEL	PDF	4 (Folios)

Análisis de la Respuesta
Respecto a la Página Web Institucional, se debe revisar el Manual de Gobierno en Línea 3.1, dónde se especifican todas las características técnicas con que debe contar el sitio web, ya que en el momento de la auditoría se observó un cumplimiento muy mínimo de los estándares establecidos.

El Departamento de Administración de la Función Pública, otorgó plazos suficientes para cargar la información al Sistema de Información Único de Trámites SUIT 3, por lo tanto se reitera que ha faltado gestión de la entidad para cargar la hoja de vida de los trámites a la plataforma.

La ley 1712 de 2014 *Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública*, El Decreto reglamentario 103 de 2015, Art. 9º y 10º, establece la ***Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras*** **y** *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones, respectivamente*, así como se incluye a la entidad como sujeto obligado en el Art. 5º del Decreto 1494 de 2015, aunado a esto la ley 1437 de 2011 art 3, **Principio de Publicidad. "**las *autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones…"* , por lo anterior la entidad si debe cumplir con la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, se aclara que en el

momento de realizar la auditoría no se encontraba publicado el Plan de Acción ni el presupuesto.

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento Cumple, por lo anterior, se dio cumplimiento de la Resolución 193 del 5 de noviembre de 201 que adopta el proceso auditor.

CUADRO No. 11

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	97.4	0.20	19.5
Efectividad de las acciones	97.4	0.80	77.9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**97.4**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.1.1.7 Control Fiscal Interno

Se emite una opinión Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO NO.12
CONTROL FISCAL INTERNO

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	84.1	0.30	25.2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	83.4	0.70	58.4
TOTAL		1.00	83.6

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados cumple, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

CUADRO No. 13
CONTROL DE RESULTADOS

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	91.4	0.20	18.3
Eficiencia	87.4	0.30	26.2
Efectividad	91.5	0.40	36.6
coherencia	83.3	0.10	8.3
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1.00	89.4

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión fue Con salvedades, debido a la evaluación de las siguientes variables:

CUADRO No.14
ESTADOS CONTABLES

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias $ (millones)	2576935.0
Indice de inconsistencias (%)	7.4%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	90.0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Con salvedad

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Mostrar la calificación de la Entidad, la obtenida en la evaluación de la Comisión y las debilidades que presenta el Sistema de Control Interno Contable. Resultados de la Evaluación: Adecuado con una calificación de 4.5

CUADRO No.15
EVALUACION DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	**CONTROL INTERNO CONTABLE**		**ADECUADO**
1.1	**ETAPA de RECONOCIMIENTO**	**4.5**	**ADECUADO**
1.1.1	IDENTIFICACIÓN		
1.1.2	CLASIFICACIÓN		
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES		
1.2	**ETAPA de REVELACIÓN**	**4.5**	**ADECUADO**
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES		
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN		
1.3	**OTROS ELEMENTOS de CONTROL**	**4.5**	**ADECUADO**
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS		

Fuente: Auditoria especial a los estados contables de Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, vigencia 2014.
Elaboró: Equipo auditor

2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 16
GESTION PRESUPUESTAL

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.3. Gestión Financiera

Se emite una opinión Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No.17
GESTION FINANCIERA

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	60.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	60.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1 REALIZAR LA RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA.

Presuntas observaciones encontradas en la revisión de la cuenta anual consolidada, rendida a través de la Plataforma SIA, vigencia 2014. Se revisaron 206 formatos.

a. formato F01_agr anexo 4: Notas al balance

En los folios 13 y 14 de las notas al balance informan que el valor de los impuestos, contribuciones y tasas, corresponde a la Tasa Retributiva a la CAS y a una multa aplicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "SSPD", por valor de $1'289.921, sin embargo no se precisó la causa de esta multa.
Según la revisión realizada se evidenció que el saldo que registra en la cuenta denominada **Impuestos, Contribuciones y Tasas** asciende a la suma de Setenta Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Ciento Cinco Pesos ($70.376.105) que corresponden: a la Tasa Retributiva a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS por la suma de Sesenta y Nueve Millones Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos ($69.086.184,00) y una multa aplicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario – SSPD por valor de Un Millón Doscientos Ochenta Mil Novecientos Veintiún Pesos ($1.289.921).

El valor de Un Millón Doscientos Ochenta Mil Novecientos Veintiún Pesos ($1.289.921) correspondiente a una multa aplicada por la superintendencia de Servicios Públicas Domiciliario – SSPD, obedece a una investigación por Silencio Administrativo regulado en los artículos 158 de la Ley 142 de 1994, en el artículo 123 del Decreto Ley 2150 de 1995 y en lo dispuesto por el Decreto 223 de 1996, concluyendo con Sanción en la modalidad de multa según Resolución No. SSPD – 20148400015805 del 2014-05-15 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expediente No. 2013840390400237E, obligando a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. a la cancelación según comprobante de egreso No. EGR2264.

Además se pudo evidenciar otros pagos por conceptos de multas e intereses, relacionadas a continuación:

- Pago a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios multa que obedece a una investigación por Silencio Administrativo según Resolución No. SSPD-20138400053775 por la suma de Un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos ($1.768.500) m/l. según Comprobante de Egreso N° EGR0195.

- Pago a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios multa que obedece a una investigación por Silencio Administrativo según Resolución No. SSPD-20138400031865 por la suma de Un millón setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos ($1.769.663) m/l. según Comprobante de Egreso N° EGR0315.

- Pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por sanción e intereses de inexactitud en la declaración de Autorretención en la Fuente del CREE del mes mayo según Comprobante de Egresos N° 2463 formulario de la DIAN N° 4907954092975 por valor de doscientos setenta y cinco mil pesos ($275.000) por concepto de sanción y trescientos cuarenta y cinco mil pesos ($345.000) por intereses y en el mes de junio del 2014 según Comprobante de Egreso N° EGR2464 formulario de la DIAN N° 4907954095504 por la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos ($275.000) por concepto de sanción y trescientos cinco mil pesos ($305.000) por intereses, para un valor total de sanción e intereses en los meses de mayo y junio por un millón doscientos mil pesos ($1.200.000) m/l.
- Pago al Municipio de Barrancabermeja por sanción e intereses de inexactitud en la declaración de Retención y Autorretención en la Fuente de Industria y Comercio del mes mayo según Comprobante de Egresos N° 2518 formulario de Hacienda N° 0201406170 por valor de doscientos setenta y cinco mil pesos ($275.000) por concepto de sanción y doscientos treinta y un mil pesos ($231.000) por intereses y en el mes de junio del 2014 según Comprobante de Egreso N° EGR2519 formulario de Hacienda N° 0201406171 por la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos ($275.000) por concepto de sanción y doscientos cinco mil pesos ($205.000) por intereses, para un valor total de sanción e intereses en los meses de mayo y junio por Novecientos ochenta y seis mil pesos ($986.000) m/l.

Lo anterior va en contravía con los principios de economía y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo expuesto anteriormente, permite concluir que se ha ocasionado un presunto detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, cuantificado en Siete Millones Catorce Mil Ochenta y Cuatro Pesos **($7.014.084)**.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $ 7.014.084.

Respuesta de la entidad.

Debido a que la entidad no se pronunció al respecto, es decir, no envió ninguna respuesta al respecto se confirma el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARI A Y FISCAL POR VALOR DE $ 7.014.084.**

b. formato F01_agr: Valores con posibles inconsistencias

Revisado este anexo se evidencia subestimación del valor correspondiente a Propiedad, Planta y Equipo, en razón a que no se ha conciliado con el Municipio de Barrancabermeja la información que se tiene en relación a los bienes que actualmente tiene Aguas de Barrancabermeja bajo su uso y goce.

La subestimación que se presenta en el valor de la Propiedad, Planta y Equipo, obedece que no se ha efectuado la Conciliación con el Municipio de Barrancabermeja, referente a la información de los activos propiedad planta y equipo que se adquirieron con ocasión de la ejecución de Convenios Interadministrativos igualmente los entregados en el Contrato de Aportes bajo condiciones".

Cabe resaltar que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., en reiteradas ocasiones han adelantado gestiones administrativas ante el ente territorial, remitido solicitudes para establecer mesas de trabajo a fin de identificar la Propiedad, Planta y Equipo que se encuentra dentro del Convenio de Aportes Bajo Condición número 0672 - 2005 celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja y la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., y de esta manera conciliar la información registrada en la contabilidad del Municipio con los registros que se encuentran en nuestra contabilidad.
Se anexa copias simples de los siguientes oficios dirigidos a la entidad territorial de Barrancabermeja.

- ✓ Oficio con radicado 2014001255 del 14 de julio de 2014 (dos (02) folios)
- ✓ Oficio con radicado 2014002014 del 11 de noviembre de 2014 (dos (02) folios)
- ✓ Oficio con radicado 2015001039 del 11 de marzo 2014 (dos (02) folios)
- ✓ Oficio con radicado 2015001039 del 27 de mayo 2014 (dos (02) folios)
- ✓ Oficio con radicado 2015001811 del 24 de septiembre de 2015 (Un (01) folio)
- ✓ Oficio con radicado 2014001255 del 14 de julio de 2014 (dos (02) folios)

Igualmente, se anexa respuesta recibida por el Municipio de Barrancabermeja, mediante el oficio 2015002492 del 27 de julio de 2015. (Un (01) folio).

- Existe sobrestimación de la cuenta “Deudores”, básicamente por lo siguiente:

* En la cartera por concepto de deudores de servicios públicos, se encuentra incluida la suma de $332’887.612 que corresponde a la deuda del Municipio de Barrancabermeja, por concepto de subsidios del año 2012. Que gestión se ha realizado al respecto?

El Municipio de Barrancabermeja efectuó el pago el día 27 de abril de 2015 mediante el comprobante de egreso No. 12-02411 por la suma de Trescientos cuarenta y Nueve Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos ($349.301.689,00) a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., como resultado del proceso de conciliación extrajudicial contra el Municipio de Barrancabermeja en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial (se anexa Conciliación Extrajudicial), por concepto de subsidios del servicio público de acueducto y alcantarillado prestado por esta, correspondiente a los estratos 1,2 y 3 del Municipio de Barrancabermeja del mes de diciembre de 2012, la suma de Trescientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Doce Pesos ($332.887.612,00), esto es, desde el primero (01) de febrero de 2013, fecha en la cual se hizo exigible el pago de los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2012, y acorde con el acta de avance número 07 del contrato interadministrativo en mención, y de la cual se desprende el saldo adeudado por el ente territorial a favor de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., y de conformidad con el artículo 99.5 y 99.8 de la ley 142 de 1994.

La diferencia entre lo desembolsado por parte del Municipio de Barrancabermeja que asciende a la suma de Trescientos cuarenta y Nueve Millones Trescientos Un Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos ($349.301.689,00) y el saldo registrado en la contabilidad de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., por la valor de Trescientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Doce Pesos ($332.887.612,00), obedece al valor reconocido por valor indexado que equivale a la suma de Dieciséis Millones Cuatrocientos Catorce Mil Setenta y Siete Pesos ($16.414.077,00).

Se anexa copia simple del Comprobante de Ingreso No. INN0343 calendada el 28 de abril de 2015, con todos sus documentos soporte incluyendo el documento de la Conciliación Extrajudicial. (Diecinueve (19) folios).

Se anexa el análisis de la situación pago subsidio Alcaldía de Barrancabermeja, emitido por la Jefe de la Unidad Jurídica de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. (Dieciséis (16) folios).

* En la cuenta Otros Deudores se tienen registradas incapacidades y licencias de maternidad y paternidad que la EPS no ha reconocido y viene de vigencias anteriores. Demostrar la gestión adelantada para el ingreso de estos recursos a Aguas de Barrancabermeja.

La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., ha realizado actividades de gestión administrativas para el cobro de las prestaciones económicas de las incapacidades médicas, como se puede apreciar en los documentos adjuntos. (Cuarenta (40) folios).
* Aparecen cuentas por cobrar de usuarios que deben recursos al FONAM, por valor de $6'656.973 de vigencias anteriores, perteneciente a cartera superior a los 360 días. Qué acciones se han llevado a cabo para esta recuperación?

Corresponde a la cuenta por cobrar a los usuarios que se prestó el servicio de acueducto y consumieron una mayor cantidad del consumo promedio permitido en época del fenómeno del Niño. Los usuarios que adeuda este concepto corresponden a los estratos 1 y 2 de la ciudad.

La presente situación se llevara a comité de sostenibilidad para analizar la situación y proponer que sea castigado por la incobrabilidad que se presenta.

- Con respecto a las Cuentas por Pagar, existe sobreestimación, en virtud que se presentan depósitos por identificar de las cuentas de recursos propios, en los cuales no les ha sido posible establecer quien efectuó la transacción.

Con respecto a la situación expuesta anteriormente y de acuerdo a lo acordado en el Acta N° 004 -2015 del día 01 de julio de 2015 se desarrolló Comité Técnico Contable y se expusieron los argumentos y consideraciones de los valores registrados en depósitos por identificar; una vez expuesta la situación y analizada por el comité en pleno, se determinó depurar esta partida, reconociendo los ingresos de los años anteriores al año 2014. (Se anexa cuatro (04) folios).

Igualmente, se anexa la hoja de trabajo – Cuenta Contable de la cuenta contable 24.25.90 donde se identifica que el saldo total por cada una de las cuentas bancarias con corte a 31 de diciembre de 2013. (Once (11) folios).

c. formato F03_cdn_anexo Conciliaciones_Bancarias

Revisadas la Conciliaciones Bancarias, correspondientes a las siguientes cuentas, encontramos que existen valores – depósitos sin identificar, así:

BBVA cuenta corriente No. 084-011766
Depósito sin identificar $37.025,07
Depósito sin identificar $28.062,76

El Jefe de la Unidad Financiera en comisión de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., el día 15 de septiembre de 2015 envío correo electrónico institucional al supervisor del convenio 12424 de 2012, mediante el cual solicita allegar copia de las respectivas consignaciones porque es probable que corresponda a devolución por parte del algún contratista por concepto de rendimiento financieros generados por los anticipos del valor de los contratos. A la fecha el supervisor del Convenio no ha reportado información alguna.
Se anexa copia simple del correo enviado en mención (Un (01) folio).

BBVA cuenta corriente No. 084-0100012657
4 consignaciones sin identificar por $4’320.981,12

Las consignaciones sin identificar que ascienden a la suman $4.320.981,12, valor que lo conforman las siguientes consignaciones, las cuales corresponden a las vigencias 2012 y 2013 son las siguientes:
25/09/2012 Consignación por identificar $3.084.902, 28
25/09/2012 Consignación por identificar $ 878.407,97
21/11/2012 Consignación por identificar $ 249.135,33
23/05/2013 Consignación por identificar $ 108.535,54

Ante esta situación, el Profesional II encargado del manejo de los recursos económicos de los Convenios Interadministrativos de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., el día 22 de mayo de 2015 envío correo electrónico institucional al Banco BBVA, solicitando las copias de las consignaciones en mención (se anexa copia del correo electrónico (un (01) folio).

Como resultado de la presente gestión administrativa se obtuvieron las copias de las consignaciones con las cuales se identificaron quienes habían efectuado la operación financiera.

Se anexa copia simple de las notas de contabilidad, en las cuales se refleja su respectiva contabilización:

- ✓ Nota de Contabilidad # NC050011 del 26/05/2015 contabilización de rendimientos financieros generados por el anticipo del Contrato de Obra Pública 086 de 2011 a través de la fiduciaria de Occidente S.A., a nombre del a Unión Temporal Optimización Suroriente, por la suma de Ciento Ocho Mil quinientos Treinta y Cinco Pesos con 54/100 ($108.535,54).

 Se anexa copias simple de la nota de contabilidad Nota de Contabilidad # NC05001. (Cinco (05) folios).

- ✓ Nota de Contabilidad # NC070039 del 22/07/2015 contabilización de rendimientos financieros generados por el anticipo del Contrato de Obra Pública 086 de 2011 a través de la fiduciaria de Occidente S.A., a nombre del a Unión Temporal Optimización Suroriente, por la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos con 33/100 ($249.135,33).

 Se anexa copias simple de la nota de contabilidad Nota de Contabilidad # NC070039. (Dos (02) folios).

- ✓ Nota de Contabilidad # NC070038 del 22/07/2015 contabilización de rendimientos financieros generados por el anticipo del Contrato de Obra Pública 086 de 2011 a través de la fiduciaria de Occidente S.A., a nombre del a Unión Temporal Optimización Suroriente, por la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos con 28/100 ($3.084.902,28).

 Se anexa copias simple de la nota de contabilidad Nota de Contabilidad # NC070038. (Dos (02) folios).

- ✓ Nota de Contabilidad # NC070037 del 22/07/2015 contabilización de rendimientos financieros generados por el anticipo del Contrato de Obra Pública 086 de 2011 a través de la fiduciaria de Occidente S.A., a nombre del a Unión

Temporal Optimización Suroriente, por la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos con 28/100 ($3.084.902,28).

Se anexa copias simple de la nota de contabilidad Nota de Contabilidad # NC070037. (Tres (03) folios).

BBVA cuenta ahorros No. 084- 241728
2 consignaciones por identificar por $532,53
Aún a la fecha no se identificado las consignaciones que probablemente hacen parte de los rendimientos financieros que se generaron por el manejo de los anticipos entregados.

BANCO CAJA SOCIAL cuenta No. 210-0268-4634
3 consignaciones sin identificar por $3.532,07

Las consignaciones sin identificar que ascienden a la suman $3.532,07, suma que lo conforman las siguientes consignaciones efectuadas en el mes de abril el 11 y 28 de abril de 2011:

- ✓ Consignación por identificar $1.687,00
- ✓ Consignación por identificar $ 535,00
- ✓ Consignación por identificar $1.310,00

Aún a la fecha no se identificado las consignaciones que probablemente hacen parte de los rendimientos financieros generados en los anticipos entregados.

d. formato F04_agr: Pólizas de aseguramiento

No rindieron información relacionada con las pólizas de aseguramiento vigentes durante el 2014, que ampararon los bienes muebles, inmuebles y vehículos propiedad de la Empresa.

De acuerdo a la revisión efectuada a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, se pudo determinar lo siguiente:

La póliza de maquinaria y equipos de la entidad está suscrita con la aseguradora Liberty Seguros S.A, al igual que los vehículos de la entidad.

Mediante el convenio interadministrativo No. 672 de 2005, suscrito entre la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP y el Municipio de Barrancabermeja, se hace entrega, para el uso y goce de la empresa, por parte del Municipio, de las

redes y bienes del mismo y que vienen de la antigua EDASABA- ESP, en calidad de aporte, pero no se traslada la propiedad, dando cuenta de ello el literal K, de las consideraciones en dicho convenio.

En el mismo convenio se hace la anotación de las obligaciones de la empresa, consistentes en: el mantenimiento, y la restitución al finalizar el plazo. El convenio no contempla garantías, ni deber de suscribir seguros en ninguna de sus cláusulas.

De acuerdo a la consulta efectuada por el Ingeniero Sergio Amaris Fernández, a la firma SES Colombia SAS, “Consultoría y Asesoría en Administración de Riesgos y Seguros”, debido a que el municipio es el dueño de estos bienes de uso público, dedicados a la prestación de servicios públicos, corresponde al Municipio el adecuado aseguramiento delos mismos.

e. formato f07b: Relación de pagos

En la columna H “Detalle de pago” debe consignarse de forma exacta y detallada el concepto del pago, por ejemplo, si corresponde a pago de vacaciones de que período, pago de servicios públicos correspondiente a que mes, pago de nómina de que período, etc.
Relacionaron fue el nombre del rubro presupuestal al cual fue imputado el pago, circunstancia que obstaculizó el ejercicio del control fiscal.

La información reflejada en el Formato se exporta directamente del programa financiero NEPTUNO, por lo cual la información que se debe diligenciar en la columna H se generada o extraída de la información que se genera al momento de expedir el Registro Presupuestal. Con base en estas consideraciones se elevará consulta a los programadores del software para que diseñen de acuerdo a la necesidad del formato F07b: Relación de Pagos.

f. formato F14a5 anexo: Legalidad Gestión Administrativa

Revisado este anexo encontramos que:
* Los encargados de evaluar a los empleados no han realizado seguimiento al desempeño.
* No ha realizado seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de gestión.
Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, es una sociedad anónima de carácter comercial, conformada como empresa prestadora de servicios públicos

domiciliarios de carácter oficial por acciones. Debido a lo anterior no se le aplica el régimen de carrera administrativa, por lo anterior las observaciones anteriores, conforme a la revisión de la plataforma del SIA no aplican.

g. <u>formato F15b: Acciones de Repetición</u>

Aguas de Barrancabermeja tiene dos (2) acciones de repetición, por cuantía de $2.348´696.969. Solicita este ente de control información de las acciones llevadas a cabo a fin de recuperar este valor.

BREVE ANALISIS SITUACION FONSECOM Y ACCIONES LEGALES ADELANTANDAS EN TORNO AL TEMA.

Versión de la funcionaria **ERIKA JIMENA OSORIO CARDONA,** Jefe Unidad Jurídica

"Por medio de la presente me permito hacer un breve resumen de la problemática surgida entre el Municipio de Barrancabermeja y la sociedad Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., y referida al cobro por parte de la primera de la Contribución del Fondo de Seguridad FONSECON, así como las acciones seguidas por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para normalizar el tema.

Antecedentes

Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., dentro del desarrollo de su objeto social suscribió desde su fundación convenios o contratos interadministrativos cuyo objeto ha sido la construcción de alcantarillados, acueductos y otros, en los que se pacta un aporte total o parcial del Municipio de Barrancabermeja y otras entidades y en los que Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP; se obliga, de manera general y entre otros deberes, a cumplir el objeto de dichos contratos y seleccionar los contratistas que lo ejecutarán.

La Contraloría en el año 2011 consideró que sobre estos convenios interadministrativos, el municipio de Barrancabermeja debió practicar la retención de la contribución en contratos de obra pública, establecida en la Ley 1106 de 2006, por lo que inició un juicio fiscal contra el representante legal del Municipio.
Con ocasión de este control fiscal, el Tesorero Municipal de Barrancabermeja envió una comunicación dirigida a Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., manifestándole que la empresa de servicios públicos debió retener la contribución especial denominada FONSECON por los convenios realizados con el Municipio, por una cuantía total de $3.624'644.674..

A este respecto y sobre la obligación o no de la retención de esta contribución por parte de una empresa de servicios públicos domiciliarios, así sea totalmente estatal, se presentaron conceptos e interpretaciones encontradas, especialmente teniendo en cuenta que el régimen de contratación de Aguas de Barrancabermeja se regía por el derecho privado y que la propia Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios había conceptuado que estas empresas no eran sujetos de tal tributo.

Sin embargo un pronunciamiento posterior del Consejo de Estado en sentencia de 1 de marzo de 2012, magistrado ponente, Dr. William Giraldo, ante un demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impetrada contra un concepto de la DIAN sobre el tema del cobro de la contribución especial en los contratos de obra celebrados por la empresas de servicios públicos domiciliarios de capital 100% estatal, desató la incógnita jurídica, al sentenciar que dicho concepto se encontraba ajustado a la ley y que por lo tanto, las mencionadas empresas debían hacer la retención de la contribución mencionada a todo contrato de obra pública que suscribiera.

En igual sentido se pronunció el Consejo de Estado en las demandas de Acción de Nulidad interpuestas por la empresa contra los conceptos emitidos por la DIAN y por el Ministerio del Interior que manifestaban que la empresa era sujeto de dicha contribución.

Teniendo por lo tanto ya certeza sobre la exigibilidad del cobro y la no posible prosperidad de ninguna excepción a proponer, Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, tiene entonces claridad sobre su obligación de pago para con el Municipio y a su vez tiene claridad sobre su deber de efectuar los cobros a sus contratistas y ejercer todas las acciones legales que le permitan restablecer el equilibrio económico.
Tras varias conversaciones y acercamientos entre la administración municipal y la empresa, y tras no poder llegar a un concepto unificado se acordó el siguiente procedimiento:

- Aguas de Barrancabermeja se comprometió, y así lo ha venido haciendo a hacer ella la retención de la contribución a sus contratistas y girarla al Municipio.

- El Municipio conjuntamente con Aguas de Barrancabermeja, determinarían sobre los convenios y contratos anteriores a junio de 2010 y posteriores a diciembre de 2.006, que valores se adeudaban por parte de Aguas al Municipio por este concepto.

- El Municipio inicio el proceso de determinación de los valores a cargo de Aguas y profirió varias resoluciones de determinación, mismas que fueron objeto de RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y agotamiento ante esa entidad de todos los recursos disponibles para controvertir los procesos.

- Para el año 2013 y estando en firme los procesos administrativos de jurisdicción coactiva la empresa tenía dos opciones: 1**.** Suscribir acuerdo de pago, buscando en todo caso no permitir el embargo de las cuentas de la empresa. 2**.** Realizar el pago por concepto de FONSECON, que fue la opción que considero la administración "más beneficiosa" para la empresa, como quiera que ello nos permitía acogernos a la amnistía de intereses propuesta por la Alcaldía Municipal ello nos permitió una rebaja considerable de la deuda determinada por la Alcaldía Municipal por concepto FONSECON la cual ascendía a la suma de $3.800.000.000., capital más intereses, y pagando con la amnistía la suma de $2.348.706.966,00.

Acciones administrativas
Igualmente se elevó reclamación administrativa al Municipio de Barrancabermeja de fecha 08 de Agosto de 2013, buscando que a través de esa vía la administración municipal reconociera que frente al caso en cita se presentó un desequilibrio económico en la ejecución de los convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio y la Empresa desde el 2006 a 2009. Frente a dicha petición operó el silencio administrativo negativo, pues la administración se abstuvo de pronunciarse sobre el particular.

Estrategia jurídica
Una vez efectuado el pago, y analizadas diversas acciones judiciales, la empresa promovió solicitud de conciliación prejudicial para los convenios que no se habían liquidado, fundada dicha petición en el desequilibrio económico de los mismos, dado que el propio Municipio fue quien elaboro la mayoría de los presupuestos de los convenios y en estos presupuestos no se consideró el descuento de la mencionada contribución, dicha conciliación se llevó a cabo el día 25 de agosto de

la presente anualidad sin embargo el apoderado de la Alcaldía Municipal sin mayores argumentaciones jurídicas consideró que la situación planteada era un problema tributario y que el comité de conciliación interno había decidido no conciliar. De toda esta situación están enterados tanto los accionistas de la empresa como los miembros de la Junta Directiva de la misma.

CUADRO No. 18

Acciones de Repetición y judiciales en curso con ocasión al tema

2014-00277	Accion de repeticion	Edgar Alfonso Plata y otros	Aguas de Barrancabermeja	Tribunal Adtivo de Santander	Notificacion a las partes	Que se declaren responsables a los señores Edgar Alfonso Plata y otros de los perjuicios ocasionados a la empresa por concepto del pago que debio efectuar la empresa por concepto de FONSECOM, derivados de los contrato suscritos por los demandados	$ 775.300.535

2014-00279	Accion de repeticion	Contadores Asociados Ltda y otros	Aguas de Barrancabermeja	Tribunal Adtivo de Santander	Notificacion a las partes	Que se declaren responsables a los señores Edgar Alfonso Plata y otros de los perjuicios ocasionados a la empresa por concepto del pago que debio efectuar la empresa por concepto de FONSECOM, derivados de los contrato suscritos por los demandados	$ 1.573.396.434

En espera de radicado	Controversia contractual	Contra Municipio de Barrancabermeja	Demandante Aguas de Barrancabermeja SA ESP	Estado Para Admisión	Que se declare responsable al Municipio de Barrancabermeja con ocasión del desequilibrio económico de los convenios 0891-2006, 0921-2006, 0853-2007, 0715-2008, 0895-2008, 0903-2009, 0137-2009, 0540-2009, 0559-2009, 0722-2009, 0774-2009, 1007-2009 y	$3.730.127.765.

					1008-2009 y como consecuencia de ello reembolse a la empresa la suma de $3.730.127.765.	

h. <u>formato F20 Informe al Culminar la Gestión</u>

Los informes presentados fueron rendidos extemporáneamente. Se reitera que cuando la gestión del representante legal de la entidad finalice en fecha diferente a 31 de diciembre, éste debió ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles al culminar su gestión, tal como lo estableció el artículo 23 de la Resolución No. 002 de 2010, emitida por este ente de control, mediante la cual se establece la forma y términos de presentación de la cuenta a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria "SIA".

Para este caso en particular, como el Ing. Jorge Norberto Ferreira Ballesteros, estuvo en la Gerencia de la Empresa Aguas de Barrancabermeja desde el 11 de enero de 2012 hasta el 8 de octubre de 2014, tenía fecha límite de presentación del Informe y sus 8 anexos, hasta el 22 de octubre de 2014.

De acuerdo a la revisión efectuada se pudo determinar que según el acta de recibo el informe de gestión, fue presentado el 22 de octubre de 2014. El cual fue entregado por el ingeniero Jorge Norberto Ferreira Ballesteros Gerente saliente y recibido por el ingeniero Gustavo Calderón Silva como suplente del Gerente. Con todos los aspectos establecidos en la Ley 951 de 2005.

<u>i. formato F23 AUSTGA: Austeridad del Gasto Público</u>

El anexo solicitado en el literal 33 del artículo 24 de la Resolución No. 193 de 2014, debe incluir ocho (8) ítems, de los cuales sólo fue presentado el correspondiente al Acto Administrativo mediante el cual se adoptaron medidas de Austeridad en el Gasto público.

De acuerdo a la revisión efectuada se pudo comprobar que la entidad Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, diligenció los ocho (8) ítems mediante los cuales se adoptaron medidas de Austeridad en el Gasto público.

3.2 AUSTERIDAD EN EL GASTO PUBICO.

En cumplimiento con lo establecido en los Decretos 1737, 1738 de 1998, 2209 de 1998, 2245 de 2000 y 984 de mayo 14 de 2012, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público. En la empresa Aguas de Barrancabermeja SA-ESP; durante la vigencia 2014, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente: revisadas las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Servicios Públicos
- Gastos de Teléfono
- Gastos de Vehículos (combustibles, mantenimiento y reparaciones)
- Gastos de Publicidad
- Gastos de viáticos
- Gastos de personal por prestación de servicios

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2013, frente a la vigencia 2014 fue la siguiente:

CUADRO No.19
AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

CONCEPTO	VIGENCIA 2013	VIGENCIA 2014	VARIACION %
Servicios Públicos	$ 3.716.855.266	$ 3.832.428.791	3.10%
Avantel	--	--	--
Celulares	$ 37.754.280	$35.861.900	-5.01%
Fijos	$ 23.404.731	$18.258.951	-21.98%
Vehículos	$ 230.116.845	$123.242.471	-46.44%
Imagen Corporativa y Publicidad	$ 84.969.992	$160.565.992.	88.96%

Viáticos	$ 101.103.224	$92.114.737	-8.89%
Gastos de Personal por Prestación de Servicios	$ 554.414.546	$1.147.899.033	107.04%
Total de Gastos	**$ 4.748.618.884.**	**$ 5.410.371.875.**	**13.93%**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P
Preparó: Equipo auditor

Como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos por este concepto en la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, de la vigencia 2014 frente a la vigencia 2013, presentan **un incremento del 13.93%,** lo cual indica que la entidad debe trazar estrategias de austeridad, que le permitan disminuir estos gastos y hacer un uso más racional de los recursos.

3.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

De acuerdo a la revisión efectuada durante el desarrollo de la ejecución de la presente auditoría, se pudo determinar que en la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A-ESP, se cumplió con lo establecido en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, según el cual durante los cuatro (4) meses anteriores a las próximas elecciones, de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles, se prohíbe la celebración de convenios o contratos interadministrativos.

Así mismo Colombia Compra Eficiente –como ente rector del sistema de compras y contratación pública– expidió la Circular Externa No. 18 en la que recuerda a los gobernadores y alcaldes la prohibición de celebrar contratos o convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos cuatro meses antes de las elecciones, de acuerdo con la Ley de Garantías (996 de 2005).

De acuerdo con la norma, cuatro meses antes de las elecciones, ninguna Entidad Estatal del orden territorial puede celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar los recursos públicos “sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante”. Esta prohibición opera entre el 25 de junio y el 26 de octubre, es decir la prohibición termina el día siguiente de la jornada electoral para elegir gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles para el periodo 2016 – 2020.

En la circular, Colombia Compra Eficiente explica que la prohibición es exclusivamente para los contratos o convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos y no afecta los demás Procesos de Contratación (incluyendo contratación directa).

Las prórrogas, modificaciones, adiciones, o cesiones de los convenios interadministrativos firmados antes del 25 de junio están permitidas siempre y cuando "cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad".

La Circular Externa No. 18 fue expedida el pasado 12 de junio, está dirigida a todos los partícipes del sistema de compra y contratación pública, y firmada por María Margarita Zuleta, directora de general de Colombia Compra Eficiente.

3.4. PRONUNCIAMIENTO CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en cumplimiento del mandato constitucional, a través de la Dirección de Fiscalización, reconoce que el agua es un recurso esencial para la vida, destacando la importancia de su cabal administración, advirtiendo sobre las evidencias de descuido en su gestión y comprobada la disponibilidad de instrumentos idóneos para lograrla, considera un deber fijar su posición con respecto a la crisis que afecta al Sector Agua Potable , con el fin, de que se establezcan las medidas pertinentes al mejoramiento continuo y contribuir para que las generaciones futuras de Barrancabermeja gocen de un servicio público de calidad y continuidad.

3.4.1. Agua Potable en el Municipio de Barrancabermeja

EL entorno político del sector agua potable en Colombia se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, en esta se establece como uno de los fines principales de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre las que está el acceso al servicio de agua potable, que es fundamental para la vida humana. El abastecimiento adecuado en cobertura y calidad de agua para el consumo humano es necesario para evitar casos de

morbilidad por enfermedades como el cólera y la diarrea; también es importante que la población tenga acceso a una cantidad mínima de agua potable diariamente.

El documento CONPES 3810, somete a consideración los lineamientos de política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales de Colombia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010 -2014. El propósito es articular e implementar las acciones necesarias para aumentar la población con acceso al agua potable y saneamiento básico en las áreas rurales del país.

Colombia cuenta con un marco jurídico armónico con el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, de diciembre de 1948, ratificada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2010; y se establecen como elementos fundamentales para el desarrollo y la dignidad de las personas agua potable y al saneamiento básico. De igual manera, como mecanismo para la intervención de los determinantes sociales, la Declaración de Adelaida (2010) sobre la “Salud en Todas las Políticas” considera esencial incluir el componente de salud y el bienestar dentro de la formulación de políticas públicas en todos los niveles de gobierno (En concordancia con los incisos 119-121 de la Declaración de Río +20 “El futuro que queremos”, ratificados en la Resolución A/66/288* (Julio 2012) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas).

Por lo anterior, los esfuerzos para aumentar el acceso al agua potable y al saneamiento básico, bien pueden ser la intervención más eficaz, que por sí sola, permite mejorar la salud humana y prevenir las enfermedades y la muerte (Organización Mundial de la Salud. Salud en las Américas. Medio Ambiente y Seguridad Humana. Edición 2012).

El servicio Agua Potable en Barrancabermeja se presta a la comunidad a través de un sistema de Tratamiento de Agua Potable (STAP) construido desde 1975, la fuente de abastecimiento es la Ciénaga San Silvestre, cuya cuenca hidrográfica tiene un área aproximada de 70.000 Hectáreas y altura promedio de la columna de agua de 2.06 metros, recibe las aguas de la quebrada el Zarzal y sus tributarios y

la cual tiene por desagüe natural el caño San Silvestre que desemboca en el Río Sogamoso. Está ubicada el Noreste de la cabecera Municipal a una distancia de 2.00 kilómetros aproximadamente de la Planta de Tratamiento.

Con respecto al caudal máximo que se puede tomar de la Ciénaga, se realizó simulaciones para diferentes condiciones, teniendo en cuenta el caudal aportado por el caño el Zarzal, la precipitación, las pérdidas de evaporación y las condiciones de operación de la presa, encontrando que para el cuatrimestre seco medio. El caudal máximo aprovechable en periodos secos medios del año, es de 4 m^3/seg y en periodos secos máximos (Diciembre-Marzo), de 3 m^3/seg.



Foto 4. Isla del Pescador Ciénaga San Silvestre Barrancabermeja

3.4.1.1 Operación del Sistema de Tratamiento de Agua Potable

El STAP posee tres etapas, siendo la primera la captación (bocatoma), la segunda la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), y tercero Almacenamiento y distribución.

3.4.1.1.1 Captación

Se encuentra ubicada lateralmente en la Ciénaga San Silvestre y el diseño se estableció dada las características de la fuente de abastecimiento como un sistema fijo. Está compuesto por una estructura de captación, un canal de aducción, un pozo de succión, una estación de bombeo y una subestación eléctrica. La capacidad de captación nominal es de 1875 LPS, a través de una

estación de bombeo conformada por 5 conjuntos bomba-motor en funcionamiento (dos en stand by); cada uno de ellos con un caudal nominal de 375 LPS y carga dinámica total de 42 m.c.a.



Foto 5. Captación o Bocatoma





Foto 6. Zona de Compuertas Bocatoma





Foto 7 Conjunto de Bombas – Motor

El caudal se transporta por una tubería de aducción a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), etapa en la cual se modifica la calidad del agua natural (Ciénaga San Silvestre) en agua potable según la normatividad Vigente (Decreto 1575 – 2007)

3.4.1.1.2 Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)

La planta de tratamiento de Agua Potable del Municipio de Barrancabermeja dispone de un sistema de alimentación de agua Natural procedente de la ciénaga de San Silvestre descargando al sistema de Aireación



Foto 8. Planta Tratamiento Agua Potable – Barrancabermeja

A. Torres de aireación

Consta de dos estructuras que trabajan y descargan en forma independiente (una por cada línea de impulsión), las torres de aireación, son de tipo escalera o cascada, cada una tienen instalada una infraestructura compuesta de tuberías para la inyección de aire por medio de un compresor con el fin de ayudar cuando sea necesario al proceso de oxidación que requiere el tratamiento.

Las dos torres de aireación permite la oxidación de metales, la eliminación de olores y posteriormente mejoramiento del sabor, de forme hidráulica, mecánica y química, así:

1. Oxidación Hidráulica (Torres de aireación)
2. Oxidación Mecánica o reforzada (sopladores)

3. Oxidación Química (Peróxido de Hidrogeno).




Foto 9. Torres de Aireación

En esta zona se adicionada una primera dosis de cal para estabilizar el pH, a través de una tubería perforada tal como se visualiza en la foto anterior.

El agua a tratar sale de las torres de aireación y se desplaza a través de un canal de conducción a la zona de clarificación.

B. Clarificación

Etapa en la cual se realiza la remoción de la turbiedad del agua natural, esta se efectúa mediante la desestabilización de las partículas coloidales suspendidas de carga eléctrica negativa que no se sedimentan por su propio peso.

En la PTAP de Barrancabermeja se utiliza sulfato de aluminio tipo B, en la zona de coagulación la cual está conformada por una estructura Hidráulica denominada Canaleta Parshall, esta permite generar una turbulencia alta en el sistema garantizando de esta forma un mejor contacto entre la partícula coloidal a remover y el sulfato de aluminio suministrado en forma líquida por goteo a través de una sistema de tubería perforada.




Foto 10. Canaleta Parshall

El agua coagulada pasa a una cámara de aquietamiento e ingresa a las 4 unidades de floculación.

El sistema de floculación ayuda a aumentar el volumen, tamaño y peso de los floc´s (partículas formadas por la unión del sulfato de aluminio y las partículas coloidales) esta estructura es de tipo mecánico, es decir, que cuenta con paletas giratorias instaladas sobre ejes horizontales, accionadas por Motoreductores para la aceleración del proceso de formación del floc´s. Cada floculador tiene la capacidad de tratar 16,200 m3/día (187.5 lps) y sus dimensiones son: ancho de 12,40 metros, largo de 10,65 metros y altura 3,70 metros. El tiempo de retención teórico es de aproximadamente 38 minutos.




Foto 11. Floculador Mecánico

El agua floculada sale para los sedimentadores a través de una pantalla perforada con 288 orificios.

Los sedimentadores cumplen la función de retener los floc´s formados en el proceso anterior, existen cuatro unidades de sedimentadores, uno para cada unidad de floculación, los cuales reciben el agua floculada a través de muros de

concreto perforados para distribución del flujo de manera uniforme. El proceso de sedimentación es de tipo lento y cada unidad cuenta con dos válvulas de fondo para el desagüe de los lodos y los mantenimientos requeridos. Cada unidad de sedimentación es de 58 metros de largo, 14 metros de ancho y 3,80 de altura con un borde libre de 0,5 metros; su período de retención para el caudal de diseño es de 4 horas aproximadamente.





Foto 12. Zona Entrada y Sedimentador lleno de agua floculada





Foto 13. Parte posterior del Sedimentador y zona de salida

El agua sedimentada llega al final de cada módulo a un canal de recolección el cual posee 20 orificios, en esta salida se adiciona nuevamente cal para estabilizar el Ph posteriormente se conduce al área de filtración.

La clarificación del agua natural en la PTAP, cumple con unos estándares o parámetros para que los ocho (8) filtros no se colmaten y poder obtener de esta forma con un agua que cumpla con el decreto 1575 de 2007 el cual cita un rango de turbiedad no mayor a 2 NTU.

C. Filtración

El sistema de filtración es de rata de filtración constante, y se encuentra conformado por ocho unidades de filtros dispuestas en dos series paralelas de cuatro unidades cada una, a las cuales ingresa el agua sedimentada o clarificada por el canal de recolección.




Foto 14. Zona de Filtros

El lecho filtrante está compuesto por un falso fondo con boquillas tipo aquazur. Sobre el falso fondo se colocan 0,30 metros de grava con sus diferentes granulometrías que sirve de soporte al medio filtrante. El medio filtrante está constituido por un lecho de arena de 0,20 metros de espesor y de antracita de 0,40 metros de espesor, cuyas características granulométricas son las aconsejadas para filtros rápidos.

El agua sale del filtro en una tubería de 24” de diámetro por el conducto de agua de lavado ascensional de donde se desprende la tubería efluente propiamente dicha de 14” de diámetro. En esta tubería de 14” está instalada una válvula de compuerta y un controlador de gasto y descarga antes de la entrega al tanque de agua filtrada.

El sistema permite con los lechos Leopold una filtración homogénea así como buen un relavado, el lecho es reemplazable cada vez que se contamina. Y posee un sistema automatizado que se puede controlar de forma remota. Está conformado por 52 actuadores a los que se le realizan mantenimiento cada año y un sistema SCADA de control.

El agua filtrada se ubica en un tanque (292 m3 de volumen), localizado a lo largo de la galería de filtros donde se procede a desinfectar.

D. Desinfección

Esta se realiza por medio de contenedores que contienen Cloro gaseoso, y se aplica en el tanque de agua filtrada localizado a lo largo de la galería de filtros (292 m3 de volumen). El sistema cuenta con dos cámaras para Cloro, cada una con tres contenedores de 907 kg respectivamente, además cuenta con tres cloradores, dos de 500 lb/día y uno 1000 lb/día, añadido se cuenta con un sistema de hipoclorito de calcio en caso de que el sistema de cloración falle. Tiene dos puntos de contacto de cloro con el agua en caso de que alguna tubería falle. El sistema posee un equipo de aire autocontenido y el Kit para emergencia por escape de Cloro.



Foto 15. Zona de contenedores de Cloro

3.4.1.1.3 Almacenamiento y Distribución

Existen tres tanques de almacenamiento. Los primeros dos, son tanques semienterrados construidos en concreto reforzado, de dimensiones 48 metros de largo, 37 metros de ancho y 5,5 metros de altura, con un borde libre de 0,5 metros. El tercer tanque, es un tanque elevado de 700 m3 de capacidad de almacenamiento, el cual además de ser el principal componente para la distribución del agua a la ciudad, es utilizado también para el retrolavado de filtros.



Foto 16. Tanques de almacenamiento semienterrados y elevado

La capacidad de almacenamiento de la planta ya que cuenta con 3 tanques, lo cuales tiene una capacidad de 16000 m3, esto nos permite abastecer a la ciudad por un lapso aproximado de 3 horas en caso de una emergencia en planta.
Las bombas han sido repotenciadas el año pasado y se le instalo variador de velocidad disminuyendo el consumo de energía y permitiendo el bombeo directo hacia la ciudad.

La distribución se realiza desde el tanque de concreto elevado por gravedad a toda la red de distribución.

La red de distribución tiene una extensión aproximada de 419,4 kilómetros de longitud en tuberías que van desde 1” hasta 30”.

La red se encuentra sectorizada en cuatro (4) macrosectores o zonas de distribución así:

- Zona sur – sur.
- Zona sur – oriente.
- Zona nororiental.
- Zona comercial

Del tanque de distribución se desprenden cuatro conductos principales (Nor Oriente, Comercio, Sur-Sur, Sur- Oriente) que transportan el agua a cuatro zonas de servicio muy bien definidas dentro del casco urbano de la ciudad; también existe una línea de refuerzo que compensa el líquido y las presiones a las líneas Sur-Sur y Sur-Oriente.

Zona Sur-Sur: Es abastecida por una tubería principal en asbesto cemento de diámetro 14”, 12” y 10”, tiene una interconexión con las redes del sector Sur – Oriente a la altura de la vía que conduce a Bucaramanga con la carrera 62, surte a través de las redes menores los Barrios de la Comuna 4. (El Palmar, Los Naranjos, El Cerro, Los Pinos, Cincuentenario, Limonar, El Refugio, Urbanización Bosques de la Cira, El Castillo, El lago, El Bosque, José Antonio Galán, La Liga, Buenavista, Bellavista y la Península, entre otros). La red de distribución de este sector tiene una longitud aproximada de 34km, correspondiente al 14% de todo el sistema.

Zona Sur – Oriente: Se abastece a través de una tubería de 14” de diámetro en asbesto cemento instalada aproximadamente hace 18 años, empieza la distribución a través de manijas (diámetros menores) que suministran el agua a los Barrios de la Comuna 7 (Barrios Villarelys, Independencia, 9 de Abril, El Campin, María Eugenia, Antonia Santos y Las Brisas entre otros).

Presenta una interconexión con la Red del sector Sur-Sur en la intersección de la Carrera 50 con la vía del ferrocarril y con la tubería del refuerzo zona sur con el barrio el Campestre a la altura de la subestación eléctrica de la ESSA. Las redes menores las conforman tuberías de PVC y AC de 6” A 2” de diámetro con una edad promedio de instalación de 14 años, la longitud aproximada de la red de distribución de este sector es de 27km que representa un 8% de la Red total de la ciudad. Las dos zonas anteriores abastecen aproximadamente un 20% de la ciudad.

La línea de Refuerzo Zona Sur, que fue instalada en el año 2000 en tubería de 18”, 16”, y 10” le suministra caudal a la línea Sur-Sur y a la Línea Sur Oriente logrando mejorar el servicio hacia las comunas cuatro (4) y siete (7) de la ciudad.

Zona Nor – Oriente: Las redes de distribución encargadas de abastecer esta zona (aproximadamente un 40% de la población de la ciudad), tiene una edad

promedio de 26 años y su gran mayoría son de asbesto cemento. Los diámetros de las tuberías oscilan entre 24" y 2". Esta red abastece la Comuna 3, 5 y 6 (Barrios Boston, Antonio Nariño, Rafael Rangel, San Pedro, Los Alpes, 20 de Agosto, Danubio, Las Brisas, Las Granjas, Kennedy, El Progreso, Provivienda, Chapinero, Los Lagos, Simón Bolívar, La Independencia, El Porvenir, Primero de Mayo, Alcázar, La Esperanza, Camelias, Internacional, San Judas, El Cortijillo, La Paz, Pipatón, Gaitán, La Floresta, Belén, Santa Isabel, COVIBA, La Libertad entre otros). La longitud aproximada de la red en esta zona es de 91.5km correspondiente a un 27% de la Red total de la ciudad.

Zona Comercial: En esta zona están localizadas las redes más antiguas de la ciudad, presenta diversos tipos de materiales como hierro galvanizado, asbesto cemento y PVC. La mayoría de las redes principales son las mismas que operan con el acueducto antiguo que abastecía la ciudad desde el caño Cardales, estas redes fueron instaladas aproximadamente hace 38 años. Abastece Comuna 1 y 2.

3.4.1.2 Cobertura del Servicio de Agua Potable

Para la vigencia evaluada, se estableció una cobertura en el área urbana de 97.5% distribuida de la siguiente forma:

CUADRO No. 20
USUARIOS SERVICIO DE ACUEDUCTO

	COMUNAS*							
USO	**UNO**	**DOS**	**TRES**	**CUATRO**	**CINCO**	**SEIS**	**SIETE**	**TOTAL**
RESIDENCIAL ESTRATO 1	1,526	14	4,452	1,597	2,376	3,012	4,926	17,903
RESIDENCIAL ESTRATO 2	1,291	158	3,131	3,930	6,090	2,192	1,786	18,578
RESIDENCIAL ESTRATO 3	2,252	2,173	1,686	2,023	342	15	12	8,503
RESIDENCIAL ESTRATO 4	3,054	3,642	872	708	8	5	10	8,299
RESIDENCIAL ESTRATO 5	447	246	2	0	0	0	0	695
RESIDENCIALES	**8,570**	**6,233**	**10,143**	**8,258**	**8,816**	**5,224**	**6,734**	**53,978**
INDUSTRIAL	0	0	7	0	1	1	0	9
COMERCIAL	1,656	401	379	86	167	83	78	2,850
OFICIAL	93	169	29	20	24	21	16	372
NO RESIDENCIALES	**1,749**	**570**	**415**	**106**	**192**	**105**	**94**	**3,231**
TOTAL	**10,319**	**6,803**	**10,558**	**8,364**	**9,008**	**5,329**	**6,828**	**57,209**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

3.4.1.3 Calidad de Agua Potable

El Laboratorio de Control de Calidad de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., monitorea y verifica los parámetros del proceso de la planta de tratamiento cada hora, igualmente cumple día a día con el proceso de monitoreo en los dieciséis (16) puntos establecidos bajo acta de concertación No. 003-2015 y materializados, cumpliendo con los requisitos expuestos en la Resolución 0811 de 2008.



Foto 17. Punto de verificación de la calidad de agua potable

Así mismo el laboratorio de control de calidad del agua controla, verifica y evalúa los parámetros básicos establecidos en la Resolución 2115 de 2007, capítulo V, art. 21, cuadro No. 11; En aras de prestar un servicio público eficiente y oportuno. La empresa aguas de Barrancabermeja cuenta con un laboratorio de infraestructura remodelada y equipos de alta tecnología para la realización de sus ensayos Físicos, Químicos y Microbiológicos, Así mismo cabe resaltar que el Instituto Nacional de Salud, en aras de fortalecer la gestión de la calidad del agua de consumo humano con datos confiables, creó el programa inter laboratorios PICCAP, en el cual participa el Laboratorio de Control de Calidad de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. desde el año 2007, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 01415 de 2015 la cual autoriza a los laboratorios que desarrollan análisis de agua potable, tal como lo menciona el Decreto 1575 de 2007, Capítulo VI, Art. 27. “Requisitos mínimos para la autorización de los laboratorios que realizan análisis de agua para consumo humano”.



Foto 18. Prueba laboratorio verificación de la calidad de agua potable

Como resultado de estas pruebas, el Instituto Nacional de Salud ha exaltado el desempeño y alto nivel que caracteriza al laboratorio de control de calidad de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., otorgándole un porcentaje máximo de 100% para los análisis Fisicoquímicos y Microbiológicos, reiterando la conocida confiabilidad y experiencia del personal técnico y profesional de esta dependencia así como sus instalaciones y equipos, en el desarrollo de las pruebas y ensayos.

Por otra parte, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., en cumplimiento de sus políticas y objetivos, y consiente de la importancia que revierte el fortalecimiento del laboratorio de control de calidad, continúa el proceso de acreditación bajo los criterios de la norma NTC ISO/IEC 17025 de 2005, con la búsqueda de la mejora continua en todos sus procesos, cumpliendo con los requisitos de nuestros clientes y la legislación vigente, y con el invaluable y permanente apoyo de la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones, en lo que a infraestructura y personal idóneo requerido en el complejo sistema de Gestión de calidad se refiere.

De tal forma, y en consecuencia con los incesantes esfuerzos que la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. hace por mantener un alto esquema de control de calidad, Tabla No 1 el consolidado de la calidad del agua en red de distribución.

TABLA No. 2

PROCESO CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA EN RED DE DISTRIBUCION - INDICE Y NIVEL DE RIESGO

MES	No.Muestras	PARAMETROS FISICOQUÍMICOS											P.MICROBIOLÓGICOS				
		Olor y Sabor	Turbiedad(NTU)	Color(UPC) Aparente	pH	Dureza Total mg/l	Cloruros mg/l	Nitritos mg/l	Sulfatos mg/l	Aluminio Residual mg/l	Hierro mg/l	Coloro Residual mg/l	Número de muestras Analizadas	No. De Muestras Contaminadas por grupo de C.T.	No. Muestras contaminadas con E.coli.	% IRCA MENSUAL	NIVEL DE RIESGO
ene-14	54	A	1,13	6	7,04	37	6,83	0,02	17	0,12	0,05	1,07	87	0	0	0,0%	0-5
feb-14	69	A	1,37	8	6,75	40	8,04	0,03	23	0,11	0,05	1,09	103	0	0	0,0%	0-5
mar-14	86	A	1,23	10	6,98	46	8,72	0,03	26	0,17	0,06	0,97	98	0	0	0,0%	0-5
abr-14	98	A	1,3	13	6,98	48	9,37	0,01	27	0,19	0,08	1,17	99	0	0	0,0%	0-5
may-14	83	A	1,42	13	6,69	43	10,69	0,02	22	0,18	0,08	1,17	108	0	0	0,0%	0-5
jun-14	64	A	0,99	10	7,04	41	9,43	0,03	21	0,18	0,10	1,13	90	0	0	0,0%	0-5
jul-14	87	A	0,86	7	6,78	40	8,93	0,02	20	0,13	0,10	1,22	120	0	0	0,0%	0-5
ago-14	79	A	1,25	10	6,96	37	7,46	0,05	19	0,18	0,12	1,39	97	0	0	0,0%	0-5
sep-14	69	A	1,16	10	7,08	40	8,08	0,04	18	0,14	0,12	1,04	83	0	0	0.08%	0-5
oct-14	67	A	1,21	7	7,34	39	7,32	0,03	22	0,18	0,12	1,18	95	0	0	0,3%	0-5
nov-14	60	A	0,71	4	6,75	37	6,55	0,02	20	0,16	0,11	1,29	91	0	0	0,0%	0-5
dic-14	60	A	1,13	6	7,04	37	7,51	0,04	19	0,14	0,11	1,52	92	0	0	0,5%	0-5
PROM.	876	A**	1,15	8,67	6,95	40,40	8,24	0,03	21,16	0,16	0,09	1,19	1163	0	0	0,07%	sin riesgo
META Res. 2115/07	60/mes	Acepta ble	2	15	6.5-9.0	300	250	0,1	250	0.2	0.3	0.3-2.0	90	0	0		

	INDICADOR	PROMEDIO	Normatividad Vigente
I	IRCA (%)	0,00%	5% MAX.

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

3.4.1.4 Cantidad de Agua Captada, Tratada y Facturada

Durante la vigencia evaluada se captó 27´105.816 m^3, de los cuales se trató 25´425.741 m^3 y se facturó 13´949.066 m^3.

CUADRO No. 21

AGUA CAPTADA, TRATADA, FACTURADA, INDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA (IANC), FACTURACIÓN Y RECAUDO
AÑO 2014

MES	AGUA CAPTADA (m^3)	AGUA TRATADA (m^3)	AGUA FACTURADA (m^3)	INDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA - IANC (%)	FACTURACION ($)	RECAUDO ($)
ENE	2,209,680	1,959,675	1,165,624	40.5%	$ 2,130,944,198	$ 2,099,927,362
FEB	2,005,517	1,954,714	1,180,249	39.6%	$ 2,147,971,310	$ 1,908,694,043
MAR	2,236,464	2,172,181	1,150,306	47.0%	$ 2,104,894,535	$ 2,028,719,977
ABR	2,291,328	2,221,344	1,192,304	46.3%	$ 2,130,043,209	$ 2,084,363,293
MAY	2,330,208	2,172,182	1,182,864	45.5%	$ 2,122,571,403	$ 2,164,954,615
JUN	2,257,632	2,096,928	1,198,608	42.8%	$ 2,224,464,316	$ 2,063,210,310
JUL	2,229,095	2,217,715	1,201,811	45.8%	$ 2,226,357,294	$ 2,321,863,191
AGO	2,249,856	2,132,007	1,160,288	45.6%	$ 2,174,407,144	$ 2,153,182,363
SEP	2,213,568	1,993,248	1,136,635	43.0%	$ 2,138,843,544	$ 2,169,376,145
OCT	2,426,631	2,255,213	1,098,941	51.3%	$ 2,087,370,226	$ 2,133,315,052
NOV	2,306,880	2,172,096	1,127,607	48.1%	$ 2,130,470,734	$ 2,110,268,020
DIC	2,348,957	2,078,438	1,153,829	44.5%	$ 2,169,617,165	$ 2,210,582,442
TOTAL	**27,105,816**	**25,425,741**	**13,949,066**	**45.1%**	**$ 25,787,955,078**	**$ 25,448,456,813**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

OBSERVACIONES

✓ Según el folio 27 del Formato F01_agr anexo 4 "Notas al balance", el Costo de Ventas, que comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con el tratamiento del agua y/o servicios prestados por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P durante el período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2014, el Costo de Operación para Acueducto (tercera columna del cuadro presentado) fue de $13.455'046.094,11, valor que dividido entre los 25'425.741 metros cúbicos producidos durante el 2014, nos permite deducir que el metro cúbico de agua producida le costó a la Empresa $529,19, valor que si es multiplicado por los 11'467.136 metros cúbicos de agua No contabilizada, nos lleva a concluir que durante la vigencia 2014 la empresa invirtió recursos económicos por el orden de los **$6.068'293.700** para producir el volumen No facturado, constituyéndose esta última cifra en un presunto daño fiscal.

Por otra parte, si analizamos el volumen de agua No contabilizada (11'467.136 metros cúbicos), por el valor promedio del metro cúbico consumido, (según lo reportado por la Empresa en el Formato F30_ejepi anexo 6 "Volumen de agua producida y facturada") $909, concluiríamos que por este concepto la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P durante la vigencia 2014, dejó de percibir ingresos (Costo de Operación + Utilidad), por valor de **$10.423'626.624.**

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL POR VALOR DE $ 10.423'626.624.

Respuesta de la Entidad
La Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizó "Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal" a Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., en la página 69 del Informe de Auditoría, Modalidad Regular, de la Vigencia 2014, dado a conocer en noviembre de 2015; para ello, la Empresa realizó un análisis del Documento de Trabajo "Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la CRA" de Febrero 15 de 2013, que soportó la reciente Resolución 688 de 2014 de la Comisión de Regulación de Agua Potable

y Saneamiento Básico (CRA), de Junio 24 de 2014, "Por la cual se establece la Metodología Tarifaria para las Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el Área Urbana"

Basado en este análisis, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. El indicador de pérdidas aceptadas regulatoriamente, p*, establecido en un 30% ha permanecido estable a lo largo de dos periodos regulatorios: la primera etapa tarifaria, que comienza con la expedición de la Resolución CRA 17 de 1995, incorporada posteriormente en la Resolución CRA 151 de 2001; y la segunda etapa tarifaria, definida por la Resolución CRA 287 de 2004, dado que la mencionada resolución no introdujo modificaciones a esta señal regulatoria.

2. Por otro lado, también manifiestan que "*El nivel de pérdidas aceptables del 30% que fue definido con base en el IANC, no parece ser en la actualidad el indicador más apropiado para medir la gestión de pérdidas de agua en un sistema de acueducto*. Dentro de las razones principales que se encuentran para tal afirmación, están las relacionadas con la *ineficacia del IANC para medir pérdidas en condiciones de reducción de consumos*, por efecto de *la elasticidad precio-demanda y en condiciones de discontinuidad del servicio*. En efecto, dos empresas con el mismo nivel de pérdidas por usuario pueden tener IANC eficientes o excesivos dependiendo del nivel de consumo por suscriptor, lo que lo hace un *indicador inadecuado para monitorear un plan de reducción de pérdidas*. Esta es una de las situaciones detectadas y discutidas ampliamente por agentes del sector, por lo cual se puede señalar que existe consenso respecto de migrar a indicadores de pérdidas de tipo volumétrico."

 De lo anterior, se puede concluir que el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) no es indicador que permita medir la adecuada o inadecuada gestión de un prestador por variables que se encuentran fuera del resorte de la Empresa y que hacen parte de problemas estructurales del Estado Colombiano, además de ser de público conocimiento del Concejo Municipal de Barrancabermeja, de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. desde su creación y puesta en marcha en octubre de 2005.

3. Por lo expuesto anteriormente, la CRA considera de gran relevancia la definición del nivel de pérdidas aceptables regulatoriamente, con el fin de generar la "Creación o reformulación de programas de reducción de pérdidas en las que cada empresa efectúe una *evaluación costo-beneficio de su implementación* a partir de los costos y la eficacia de los programas[12]", todo esto buscando el desarrollo de un "(…) valor regulatorio de pérdidas mediante el IPUF", el cual "es un parámetro que se fija para dar una señal que el regulador considera eficiente. Aquellos prestadores que encuentren *un Nivel Económico de Pérdidas más alto al determinado como meta regulatoria para el año 5, debe sustentarlo mediante la relación costo-beneficio de los programas pertinentes*", buscando "la señal de eficiencia del regulador debe corresponder a *valores viables de alcanzar* por el regulado, de tal forma que *no se trasladen a los usuarios los costos de una gestión ineficiente* y que permita a las empresas recuperar los costos de una gestión eficiente"[13].

4. Adicionalmente, la CRA expresa que "Con base en la evaluación costo/beneficio de cada uno de los posibles programas de reducción o recuperación de pérdidas, en cada sistema *se podrá identificar un nivel de pérdidas a partir del cual realizar inversiones adicionales para su reducción dejaría de ser costo efectivo*; es decir, *el valor del agua recuperada es menor que el costo de alcanzar su recuperación*. Este nivel se conoce como "Nivel Económico de Pérdidas".[14]

Esto significa que es necesario que cada empresa determine su nivel económico de pérdidas viable de alcanzar, que permita que no le se traslade al usuario costos de unas actividades de recuperación de metros cúbicos ineficiente, el cual puede estar de manera justificada por encima de la meta regulatoria.

[12] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 3.

[13] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 4.

[14] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 6.

En el mismo sentido, el documento menciona que en "el Balance Hídrico de la IWA (International Water Association), existe un componente denominado *Consumo Autorizado No-Facturado, el cual desde el punto de vista de operación del sistema, no es considerado como pérdida de agua*. Dicho componente incluye el *consumo de conjuntos habitacionales y otros usuarios no facturados pero autorizados* (usuarios con imposibilidad de facturar, generalmente asentamientos subnormales), *uso de hidrantes, riego de parques públicos, etc.* Este tipo de consumos, si bien representan una disminución en los ingresos de la Empresa, es decir que se incluyen dentro del Agua No Facturada, en la práctica se encuentran identificados e incluso medidos por parte del prestador, por lo cual *este volumen de agua no se considera perdido* (…).

(…) Lo anterior es importante en la medida en que el indicador de pérdidas empleado comúnmente en el país ha sido el Índice de Agua No Contabilizada (IANC), el cual *es un indicador de agua no facturada, es decir un indicador de tipo financiero*. Desde el establecimiento del IANC como índice de pérdidas del sector, se ha reconocido como parte del componente de pérdidas de agua los consumos autorizados no facturados (…).

(…) Es así como, dentro de la revisión del nivel de pérdidas aceptables regulatoriamente, se deben identificar plenamente aquellos elementos que conforman el indicador de pérdidas que se establezca por parte del regulador, especialmente si *se plantea la posibilidad de implementar un indicador diferente al IANC* (…).

(…) Ahora bien, la revisión del nivel de pérdidas aceptables obliga a la revisión del indicador o parámetro que represente dicho nivel. La revisión bibliográfica internacional, basada principalmente en los estudios adelantados por la IWA, así como las experiencias de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto en Colombia, muestran que *la bondad y robustez del denominado Índice de Agua No Contabilizada (IANC), se ven afectadas significativamente por aspectos como variaciones en la demanda de agua, el volumen de agua exportado o importado al sistema y el volumen de agua facturado*, por lo cual *se recomienda el uso de otro tipo de indicadores que reflejen de mejor forma la*

gestión de las personas prestadoras y el establecimiento de metas de reducción de los niveles de pérdidas que sean reales y viables de alcanzar (…).[15]

(…) En conclusión, la tendencia general que se reconoce a nivel nacional e internacional, es que *se debe reevaluar el uso de indicadores porcentuales como el IANC*, y *se debe propender, en el corto plazo, por el uso de indicadores que reflejen el volumen de agua perdida*, normalizado por parámetros como número de conexiones, número de suscriptores, longitud de red, etc., que permitan la comparación entre los diferentes sistemas de acueducto. En el mediano y largo plazo, se deberá estudiar la posibilidad de implementar regulatoriamente indicadores como el ILI, el cual ha sido probado en al menos 50 países y actualmente es reconocido como el mejor indicador de gestión de pérdidas técnicas (…)[16]

Lo anterior expuesto permite determinar que existe un agua no facturada que se presentan a pesar de la gestión de la Empresa y que no es señal de ineficiencia, por tanto el IANC al ser un indicador financiero no es la mejor forma de medición de las acciones de una empresa con relación a las pérdidas de agua.

De acuerdo a lo expuesto, la CRA "propone *el uso de indicadores de pérdidas que relacionen un volumen de agua por suscriptor* en un periodo de tiempo que puede ser mensual o anual, como es el caso del IPUF, para efectos de guardar armonía con la metodología de cálculo de costos de prestación del servicio."[17]

De igual manera, el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 plantea metas para los estándares del servicio y los estándares de eficiencia a alcanzar en el período tarifario con el Índice de Pérdidas de Agua por Usuario Facturado (IPUF), el cual establece como meta en 5 años la reducción del 50% de la brecha resultante de la diferencia entre el actual resultado del indicador y 6 m³ según el

[15] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 14.
[16] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 15.
[17] Documento de Trabajo Proyecto General Nivel de Pérdidas Aceptable para el Cálculo de los Costos de Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Febrero 15 de 2013. Página 20.

Plan de Reducción de Pérdidas, para el año 10 esta meta es del 75% de la brecha.

Adicional a esto, el artículo 17 de la resolución citada determina el valor de las pérdidas regulatoriamente aceptables denominado Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado (IPUF), el cual será menor o igual a 6 m³/suscriptor/mes.

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. actualmente se encuentra ejecutando un estudio tarifario en el que se contemplan los parámetros de la resolución citada, que empieza a regir a partir del año 2016. Además, en ese estudio se tiene previsto reducir pérdidas de agua en los sistemas de acueducto con acciones de corto, mediano y largo plazo, las cuales se mencionan a continuación:

A. Corto plazo (Acciones inmediatas)

1. Regulación de Presiones y Aumento en la Optimización de Estaciones Reguladoras de Presión.
2. Búsqueda sistemática de Fugas.
3. Reposición e Instalación de Medidores.
4. Defraudación de Fluidos.
5. Actualización de Catastro de Usuarios.

B. Mediano plazo (Nuevas estrategias)

1. Auditoría especial al Sistema Informático de Facturación.
2. Micro medición Remota y determinación de patrones de consumo a usuarios no residenciales.
3. Macro medición en sectores de desarrollo informal y alto riesgo.
4. Actualización de control comercial en polígonos de actividad económica.
5. Control Automático de Presiones.

C. Largo plazo (Estrategias socio-culturales)

1. Censo y Macro medición.
2. Campaña ciudadana de promoción del ingreso a la legalidad.
3. Nuevas políticas para el incremento de acuerdos de pago.

Haciendo referencia a lo estipulado por la Resolución CRA 688 de 2014 sobre la diferencia del IPUF real de la meta regulatoria de los 6 metros cúbicos mes, estimamos sean reducidos en un 50% en los próximos 5 años, como meta y gradualidad sugerida a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución.

Es importante mencionar que existe un volumen de agua potable que no es contabilizado por la Empresa y que altera el Agua No Contabilizada debido a que en varias ocasiones los Juzgados Municipales de Barrancabermeja profieren sentencias que tutelan los derechos fundamentales al agua potable, a la vida, a la dignidad humana, la salud y la igualdad de usuarios, ordenando principalmente a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. conectar los inmuebles al servicio público domiciliario de acueducto, de forma suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico que le proporcione un mínimo de agua para satisfacer las necesidades básicas de bebida, alimentación o preparación de alimentos, la limpieza y el saneamiento de las personas. Se anexa copia de la Sentencia con Radicado 050-2014.
Ahora bien, sobre el hecho de que pueda considerarse en la prestación del servicio público de acueducto que las pérdidas de agua (agua no contabilizada) constituyan detrimento patrimonial y genere por ende una responsabilidad fiscal, para el caso de las Empresas de Servicios Públicos de carácter público, Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se permite señalar los siguientes puntos de análisis:

Como primera medida, debe revisarse qué se entiende por detrimento patrimonial o como lo tipifica la ley, “Daño Patrimonial del Estado”, cuáles son sus elementos, para luego revisar el hecho generador del presunto daño patrimonial y determinar si es constitutivo o no de responsabilidad patrimonial.

Así las cosas, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías” define “Daño patrimonial al Estado” como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Como lo ha sostenido la Contraloría General de la República, a través de su Oficina Asesora Jurídica desde el año 2006, "El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial".

El daño patrimonial del Estado puede configurar una responsabilidad fiscal, y el artículo 5 de la precitada ley establece como elementos de la responsabilidad fiscal, los siguientes:

1. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexo causal entre los elementos anteriores.

El daño es el elemento más importante, y eso es lo que se debe comprobar para que se configure la responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

El "Agua No Contabilizada" – ANC- es el agua potable producida y no facturada, que ingresa a un Sistema de Distribución y que no es registrado en los micromedidores de los usuarios. Se clasifican en técnicas y comerciales que se pueden presentar en el proceso de captación, de tratamiento y de distribución, por diferentes causas.

"Pérdidas Técnicas": Estas pérdidas pueden estar representadas en los reboses de los tanques, tanto urbanos como rurales; fugas en las redes, consumo de agua en operaciones de desinfección de redes y/o tanques o por el mal funcionamiento de válvulas e hidrantes. Las principales causas de fugas en las redes pueden ser:

- Degeneración del material de las tuberías por el tipo de suelo que las rodea (ácidos orgánicos, llenos con basuras, arcillas, suelos limosos, etc.).
- Asentamientos del terreno que hacen que las tuberías se rompan.
- Movimientos sísmicos.
- Las uniones de metales diferentes ocasionan corrosión por electrólisis, acabando con uno de los dos materiales en contacto.

Pérdidas Comerciales: Estas pérdidas consideran los volúmenes consumidos no facturados, consumos a través de conexiones clandestinas, y consumos no registrados por defectos de la micromedición.

Según el artículo 2.4.3.14 de la Resolución CRA 151 de 2001, el indicador establecido es del 30% de pérdidas los cuales son reconocidos en los costos de operación e inversión (CMO y CMI), tal como se establece en el artículo 13 de la Resolución CRA 287 de 2004 (Metodologías Tarifarias para Acueducto y Alcantarillado).

Una de las medidas para reducir las pérdidas es mejorar la eficiencia operativa y optimizar el uso de agua; para ello se identificar el momento del proceso en que se configura la pérdida (captación, tratamiento y distribución), analizar el costo de las inversiones para su normalización, estudiar en cuál de los tres momentos se encuentra el mayor porcentaje de pérdidas versus los costos aplicados (porque no es lo mismo el costo de una pérdida en captación que en distribución); pero dichas medidas requieren de inversión que necesariamente afectan la tarifa (CMI) parágrafo 2 del artículo 27 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en ocasiones el costo del ANC es menor a la de la inversión requerida para evitarla.

En este punto, debe verificarse si en la actividad de prestación del servicio público de acueducto, al existir índices de pérdidas de agua podría configurarse detrimento patrimonial al Estado; para ello debe revisarse cuál es el bien jurídico protegido por la Contraloría y luego revisar si hay identidad jurídica en el proceso de prestación del servicio público de acueducto en aspecto de ANC.

Como ya lo habíamos señalado, el Daño Patrimonial del Estado es lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos.

Los recursos públicos son todas aquellos ingresos que el Estado percibe para la consecución de sus fines, pero no debe confundirse dineros públicos a dineros del público y debe tenerse en cuenta que los ingresos de las ESP (sin importar su naturaleza jurídica) que reciben vía tarifa son producto de la contraprestación de un servicio concretados en la tarifa, que reconoce unos costos regulados.

Entonces, en el caso de una ESP de naturaleza pública o mixta que dentro de la estructura del estado se encuentra en el ámbito de la descentralización por servicios que por su composición está bajo el control fiscal del Estado ejercido por la Contraloría, ésta última debe revisar la gestión de los recursos públicos que compongan a la empresa (infraestructura, acciones, bienes) y los recursos públicos que ella gestione (por ejemplo: subsidios, contribuciones, dineros de apoyo a la gestión por parte del gobierno nacional), es entonces claro que la vigilancia o el control fiscal de los recursos públicos no atiende criterios subjetivos sino la naturaleza de los recursos, pero debe diferenciarlos de los recursos no públicos y la tarifa no es un recurso público.

Como se había indicado, la tarifa o precio que paga el usuario por la prestación de un servicio basados en una regulación; regulación que reconoce unos costos (de operación, administración e inversión) de acuerdo con los criterios legales (Artículo 87 Ley 142 de 1994) y que tiene en cuenta las características del mercado.

Así las cosas, el Agua No Contabilizada al ser parte del proceso de captación, tratamiento y distribución del servicio de acueducto que tiene un reconocimiento tarifario, que su costo no es recurso público y al no existir identidad entre el bien en estudio y el bien jurídico tutelado por el Estado, no podría ser objeto de control fiscal, consecuentemente, no se configuraría daño y no podría endilgarse culpa a la Alta Dirección Empresarial, que para efectos regulatorios sería la entidad tarifaria local y por ende configurarse en detrimento patrimonial.

Se anexa veinticuatro (24) folios.

Análisis de la respuesta

Los estándares internacionales permiten hasta el 30 % de desperdicio de agua no contabilizada. Según un informe del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el país el promedio de desperdicio de agua es del 43%, de conformidad con la

ley, en Colombia el índice de agua no contabilizada (IANC) está establecido en el 30%. Debido a lo anterior y a la respuesta dada por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, y a los soportes allegados al ente de control se desvirtúa la observación disciplinaria y fiscal. Se mantiene la observación administrativa, con el fin de que la entidad tome las acciones correctivas a que haya lugar, mediante un plan de mejoramiento que le permitan disminuir el porcentaje del índice de agua no contabilizado (IANC).
Por lo anterior se confirma el HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

✓ El sistema trabaja con energía, lo cual genera una desventaja en el momento de que el sistema eléctrico falle, ya que los equipos quedan fuera de servicio y posteriormente se para el tratamiento en planta, no se cuenta con un sistema eléctrico de respaldo.
POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad
La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., tiene contemplado dentro de su plan de obras de inversión 2016-2025, la compra de un sistema de plantas eléctricas de respaldo tanto en planta como en bocatoma, para suplir la necesidad de energía cuando hay problemas o cortes por parte de la empresa prestadora del servicio. Sin embargo actualmente el porcentaje de continuidad del servicio de este año es del 99.27%, por lo cual se deduce que estos cortes de energía no afectan de manera importante la continuidad del servicio al municipio de Barrancabermeja.

	CONTINUIDAD (EN HORAS)	CONTINUIDAD IDEAL (EN HORAS)	ÍNDICE DE CONTINUIDAD	SUR SUR	REFUERZO SUR	SURORIENTE	NORORIENTE	COMERCIO
ENE	742,58	744,00	99,81%	99,8%	99,8%	99,8%	99,8%	99,81%
FEB	672,00	672,00	100,00%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,00%
MAR	744,00	744,00	100,00%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,00%
ABR	704,50	720,00	97,85%	97,5%	98,1%	97,5%	98,1%	98,08%
MAY	743,63	744,00	99,95%	100,0%	100,0%	100,0%	99,8%	100,00%
JUN	703,83	720,00	97,75%	97,8%	97,8%	97,8%	97,8%	97,53%
JUL	737,58	744,00	99,14%	99,5%	98,7%	98,7%	99,5%	99,14%

AGO	742,73	744,00	99,83%	99,8%	99,8%	99,8%	99,8%	99,83%
SEP	710,08	720,00	98,62%	98,6%	98,6%	98,6%	98,6%	98,62%
OCT	741,70	744,00	99,69%	99,8%	99,8%	99,8%	99,5%	99,62%
NOV								
DIC								
TOTAL A OCTUBRE	**7.242,63**	**7.296,00**	**99,27%**					

Análisis de la respuesta
La respuesta de la entidad no desvirtúa la presente observación, la auditoria es vigencia 2014 y se evidencia en el desarrollo (segundo semestre de 2015), que no se cuenta con un sistema eléctrico de respaldo, igualmente la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., expresa que tiene contemplado dentro de su plan de obras de inversión 2016-2025, la compra de un sistema de plantas eléctricas de respaldo tanto en planta como en bocatoma, para suplir la necesidad de energía cuando hay problemas o cortes por parte de la empresa prestadora del servicio
DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

✓ Se observó la puesta en funcionamiento de una de las estructuras de floculación con las paletas ubicadas sobre la pared de salida del floculador tal como se visualiza en la foto 8.
POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad
Por programación presupuestal y técnica, la intervención del sistema de floculación de la planta de tratamiento de agua potable, se ha a realizado en tres etapas, este año se contrató la tercera etapa (contrato de obra pública 001 de 2015) donde se intervinieron y completaron los reductores y motores y se intervino el tren de aspas de la tercera línea de los cuatro sedimentadores, por lo cual durante la inspección que realizo la contraloría el contrato se encontraba en ejecución. Actualmente se encuentran funcionando de manera óptima los doce sistemas de reductores de floculación y las tres líneas de aspas de los cuatro sedimentadores.

Análisis de la respuesta
La respuesta de la entidad no desvirtúa la presente observación, toda vez que la entidad no soportó que la estructura de floculación (paletas) no está ubicada sobre la pared de salida del sistema floculación tal como se visualizó en la foto 8.

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

✓ El esquema de dosificación de Cal en todas las etapas del tratamiento es rudimentario y se evidenció el despilfarro del mismo.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad
La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., este año contrato y ejecuto una consultoría para la modernización del sistema de dosificación de cal, este proyecto actualmente se encuentra incluido en el Plan de Obras de Inversión 2016-2025. A pesar de que el sistema actual es rudimentario, las buenas prácticas de los procesos operativos de suministro de cal, ha controlado la cantidad de cal y actualmente se suministra la cantidad adecuada para la potabilización del proceso de agua, el porcentaje de disminución de suministro de cal con respecto al año anterior es del 2.4% y en precio la reducción es del 3.1%.

	CONSUMO QUIMICOS
	CAL
ENE-OCT 2014	423.122
ENE-OCT 2015	412.849
VARIACION	-2,4%

	COSTO QUIMICOS
	CAL
ENE-OCT 2014	$ 226.848.036
ENE-OCT 2015	$ 219.718.490
VARIACION	-3,1%

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la presente observación, la auditoria es vigencia 2014 y se evidencia en el desarrollo (segundo semestre de 2015) la problemática del sistema de dosificación de cal, la entidad informa que la modernización del sistema de dosificación de cal se encuentra actualmente en el Plan de Obras de Inversión 2016-2025

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

✓ En el sistema de desinfección la dosificación de cloro no es eficiente teniendo en cuenta que el tiempo de contacto no es el óptimo.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

El proyecto de tanque de contacto de cloro, se encuentra actualmente en el Plan de Obras de Inversión 2016-2025, sin embargo los parámetros de cloro residual del agua que se suministra a la ciudad cumple con los parámetros exigidos en las normas legales vigentes.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la presente observación, la auditoria es vigencia 2014 y se evidencia en el desarrollo (segundo semestre de 2015), que la dosificación de cloro no es eficiente, la entidad expresa en la respuesta de la observación que el proyecto de tanque de contacto de cloro, se encuentra actualmente en el Plan de Obras de Inversión 2016-2025

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO

✓ Aunque el volumen total de los tanques de almacenamiento es de 8.880 m3, el volumen útil se reduce a 5.505 m3, pues el nivel mínimo de operación de estos es de 1.90 metros, por el tipo bombas verticales del sistema de bombeo agua tratada.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

El volumen total de almacenamiento en los tres tanques es de un poco más de 16000 m3 y su volumen útil es de aproximadamente 13000 m3, para un nivel mínimo de operación de un 1 m, con lo cual la empresa garantiza el suministro de agua a la ciudad por 3 a 4 horas ante posibles emergencias y trabajo de

mantenimiento interno programados que ameriten parar la planta y mantener el suministro de agua potable a la ciudad.

Análisis de la respuesta
Se acepta la respuesta de la entidad, teniendo en cuenta la aclaración que se realizó y los soportes allegados sobre la continuidad en la prestación del servicio entre 3 a 4 horas dependiendo de la emergencia, por lo anterior se desvirtúa la observación administrativa

3.4.2. TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Las aguas residuales se conducen en el alcantarillado urbano del Municipio de Barrancabermeja, este se caracteriza por estar conformado actualmente por tres subsistemas los cuales tienen varios años de antigüedad, existen desde los construidos por el Instituto de Formato Municipal (INSFOPAL), hasta los construidos por diferentes autoridades oficiales (empresa de acueducto, municipio, etc.).
Los colectores existentes de mayor tamaño y que constituyen el principal sistema de drenaje de aguas residuales de la ciudad son: Las Granjas, Olaya Herrera, Fundadores, Ferrocarril y Suroriental. Como se muestra en la siguiente ilustración.

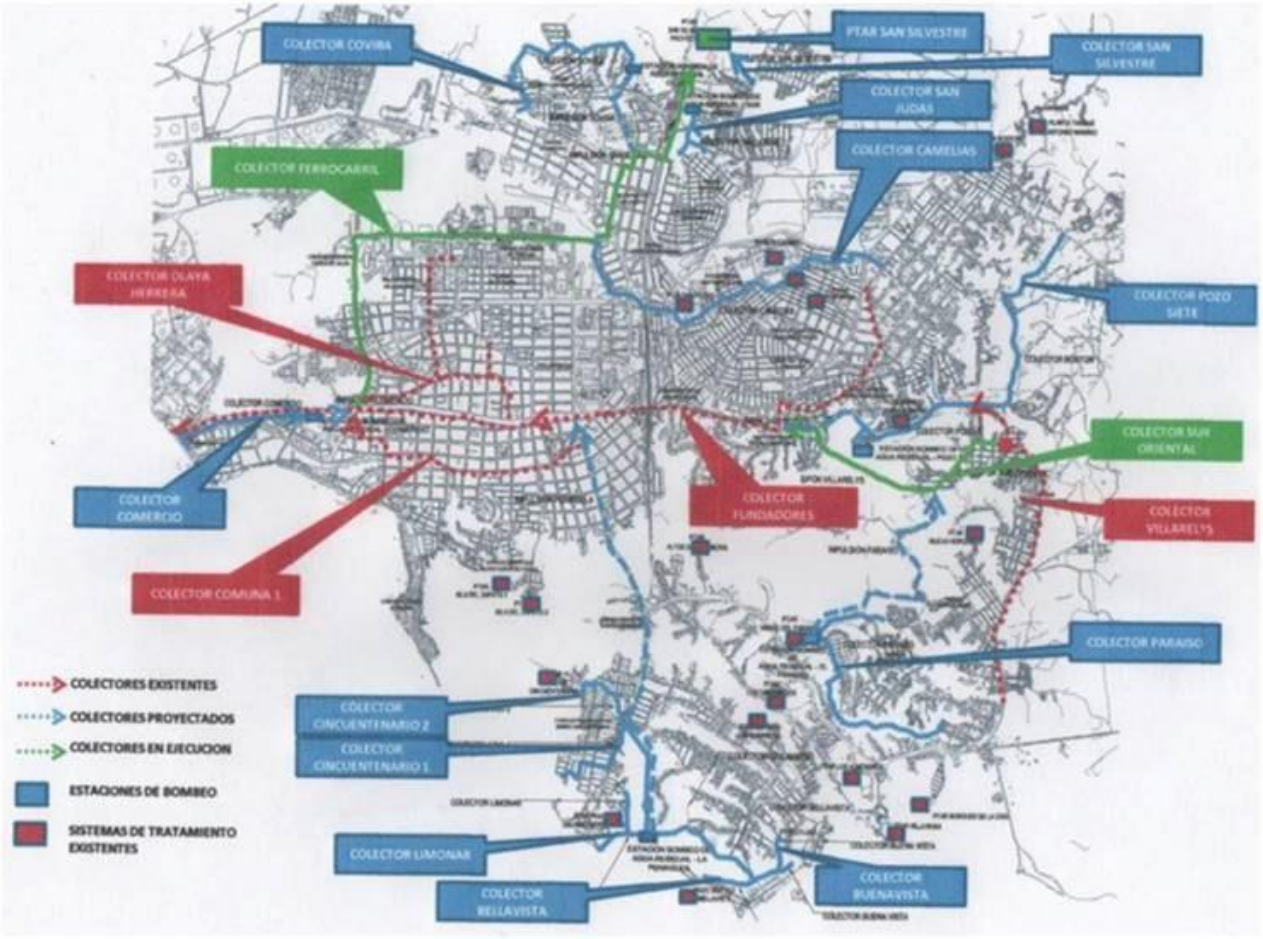


Foto 19. Mapa colectores Municipio Barrancabermeja

Colector Fundador

Este colector inicia en el sector de la calle 52 con Avenida Los Periodistas con una longitud de 2.989.61 m. Su sección es rectangular cerrada (boxcoulvert) de dimensiones 0.70 x 1.00 m. Este colector recibe las aguas residuales provenientes del colector Las Granjas. Este colector descarga actualmente en el sector de Cormagdalena. Las aguas residuales de este colector serán interceptadas por el Colector Ferrocarril a la altura de las instalaciones de la Unión Sindical Obrera (USO) (Calle 52 con Carrera 12).



Foto 20. Imagen colector Fundador

Colector Olaya Herrera

Este colector recoge las aguas residuales provenientes de los barrios de la comuna 2: Aguas Claras, Las Colina; Olaya Herrera, parnaso, Torcoroma, Pueblo Nuevo, Uribe Uribe, Villa Luz. Las aguas residuales de este colector serán interceptadas a la altura de la calle 52 con carrera 12 por el Colector Ferrocarril. Tiene una longitud de 3137 m. Su recorrido principal es sobre la Cra 20 y calle 54.



Foto 21. Imagen colector Olaya Herrera

Colector Comuna 1



Foto 22. Imagen colector Comuna 1

Este colector es existente, recoge las aguas residuales de los barrios: Palmira, Inscredial, El Recreo, Colombia y Buenos Aires. Las aguas residuales de este colector serán interceptadas a la altura de la calle 52 con carrera 12 por el Colector Ferrocarril. Tiene una longitud de 3440 m y trazado sobre las Calles 52, 49 y 48.

Colector Las Granjas

Este colector es existente. Inicia en el sector de la diagonal 64 con carrera 43 del barrio Las Granjas y termina en la diagonal 49 con calle 52, entregando las aguas residuales al Colector Fundadores. Recoge las aguas residuales provenientes de los barrios: Simón Bolívar, Santa Lucia, santa Ana, San José Obrero, Provivienda, Primero de Mayo, Oro Negro, Miraflores, Los Rosales, Los Alpes, Las Malvinas, las Granjas, Kennedy, El Triunfo, El progreso, Ciudad Bolívar, Chapinero, Versalles, Urbanización Mirador, Urbanización Villa Rosita y Campo Alegre. Tiene una longitud de 2823 m.



Foto 23. Imagen colector Las Granjas

Colector Ferrocarril
Inicia en la Avenida 52 con Circunvalar, su función principal es recoger las aguas residuales de los colectores El Comercio, Fundadores, Comuna 1, Camelias, Olaya Herrera, Coviba y San Judas para descargarlas en la PTAR San Silvestre. Tiene una longitud de 4.254 m.

Colector Suroriental
Inicia en el Barrio Villarelys y desemboca en el Colector los Fundadores, en la entrada al Barrio Miraflores, recoge las aguas de los colectores Villarelys y Paraíso. Comprende los barrios Campestre, 16 de Marzo, Fundadores, María Eugenia, Campín, 9 de Abril, Villarelys I, II y III. Con una longitud de 2.145 m.

El sistema de alcantarillado existente es predominantemente combinado, contando en algunas zonas con alcantarillado separado, a nivel de barrios y nuevos desarrollos.

3.4.2.1 Cobertura del Servicio de Alcantarillado

Para la vigencia evaluada, se estableció una cobertura en el área urbana de 76.8% distribuida de la siguiente forma:

CUADRO No. 22
USUARIOS SERVICIO DE ALCANTARILLADO

USO	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC
RESIDENCIAL ESTRATO 1	729	11	1,694	515	1,495	2,036	2,770	9,250
RESIDENCIAL ESTRATO 2	956	131	2,926	3,283	4,966	1,885	1,563	15,710
RESIDENCIAL ESTRATO 3	2,158	2,099	1,663	1,890	324	15	10	8,159
RESIDENCIAL ESTRATO 4	3,035	3,630	869	272	6	4	8	7,824
RESIDENCIAL ESTRATO 5	447	246	2	0	0	0	0	695
RESIDENCIALES	**7,325**	**6,117**	**7,154**	**5,960**	**6,791**	**3,940**	**4,351**	**41,638**
INDUSTRIAL	0	0	5	0	1	0	0	6
COMERCIAL	1,630	397	364	60	155	68	39	2,713
OFICIAL	92	113	28	20	24	20	11	308
NO RESIDENCIALES	**1,722**	**510**	**397**	**80**	**180**	**88**	**50**	**3,027**
TOTAL	**9,047**	**6,627**	**7,551**	**6,040**	**6,971**	**4,028**	**4,401**	**44,665**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

3.4.2.2 Sistemas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Aislados

En la actualidad no existe un sistema de tratamiento para las aguas residuales del alcantarillado de la ciudad, solo existen sectores con sistemas puntuales. En algunos barrios se han construido sistemas independientes de tratamiento de las aguas residuales como: tanques sépticos, UASB, e IMHOFF. Existen 17 sistemas aislados construidos, a los cuales se les está invirtiendo recursos con el objeto de optimizarlos, además se cuenta con los diseños para la construcción de cuatro sistemas nuevos.

CUADRO No. 23

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA					
No.	**CONSTRUIDAS**	**ESTADO**	**CAPACIDAD**	**E.I.A.**	**OBSERVACIONES**
1	B. BOSQUES DE LA CIRA	BUENO	3,5L/S – 1300hab	SI	En operación
2	B. BOSTON	EN PROCESO	5,87L/S – 1879 hab	SI	Se está terminando su optimización y su construcción va en la cuarta etapa.
3	B. LOS ALMENDROS	BUENO	1,18L/S – 489 hab	SI	En operación
4	B. LA LIGA	BUENO	1,18L/S – 852 hab	NO	Tanque Imhoff, tiene problemas con el filtro debido a que la cubierta se la robaron, se hace necesario realizar la limpieza y adecuación del filtro.
5	B. EL PARAISO	BUENO	2,8L/S – 1437 hab	NO	En operación
6	EL LIMONAR	EN PROCESO	1,8L/S – 951 hab	NO	
7	B. ISLA DEL ZAPATO	BUENO	2,0L/S – 563 hab	NO	En operación
8	B. SAN PEDRO	EN PROCESO	1.8L/S – 1000hab	NO	Fuera de servicio falta 20 % de la obra
9	MATADERO MUNICIPAL	CONSTRUIDA		SI	En el momento no se encuentra en operación
10	B. TAMARINDOS CLUB	BUENO	160 hab		En operación
11	B. ALTOS DE CAÑAVERAL	BUENO	1.8 L/S – 269 hab		En operación. Se han construido dos etapas.
12	B. ANTONIO NARIÑO	REGULAR	933 hab	SI	Desvalijada.
13	B. VILLA ROSA	BUENO	330 hab	SI	No están conectadas a las redes domiciliarias.
14	B. CORALES	ABANDONADA		NO	No se terminó su construcción y está abandonada.
15	B. SAN JOSE OBRERO	BUENO		NO	En operación
16	B. VILLALUZ (1)	DESTRUIDA		NO	
17	B. VILLALUZ (2)	DESTRUIDA		NO	
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA RURAL					
No.	**CONSTRUIDAS**	**ESTADO**	**CAPACIDAD**	**E.I.A.**	**OBSERVACIONES**
1	V. LOS LAURELES	EN PROCESO	5,6L/S-1706hab	SI	Se está adelantando su optimización.
2	C. EL LLANITO	BUENO	SI	SI	En operación
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA Y RURAL PROYECTADA					
No.	**CONSTRUIDAS**	**ESTADO**	**CAPACIDAD**	**E.I.A.**	**OBSERVACIONES**
1	ALTO DEL CINCUENTENARIO	SI			Se está terminando los diseños
2	MARSELLA	SI			Se está terminando los diseños
3	NUEVO HORIZONTE				Se está terminando los diseños
3	V. CAMPO 23	SI			Etapa de diseño Se inició construcción del alcantarillado.
4	V. LA FORTUNA	SI			Tiene listos los estudios y diseños para su construcción.
5	V. EL PROGRESO				Se está terminando los diseños

Fuente: Oficina Plan Maestro de Alcantarillado. Municipio de Barrancabermeja

En la actualidad se está desarrollando un convenio firmado entre la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y la Corporación Autónoma Regional para

la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, cuyo objeto es: "Evaluación de la Operación y Diagnostico de la Infraestructura de Diecisiete Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Barrancabermeja". Que a la fecha ha entregado dos informes referentes al estado que presenta en la actualidad las plantas.

3.4.2.3 Puntos de Vertimientos de Aguas Residuales

Durante la vigencia 2014, se establecieron por parte de la corporación autónoma de Santander 133 puntos de vertimientos de aguas residuales en el municipio de Barrancabermeja para liquidar la tasa retributiva así:

CUADRO No. 24
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES BARRANCABERMEJA

No	PUNTO	No	PUNTO
1	Vertimiento Arenal 1 Calle 34A-34B Cra 14	19	Vertimiento Pueblo Nuevo 3 Calle 59 Con Car 11
2	Vertimiento Arenal 2 Barrio El Dorado 12 Calle 46-15a Esquina	20	Vertimiento Cancha Softbol Club Infantas
3	Vertimiento Arenal 4 Calle 4 No. 36-14	21	Vertimiento Parque Iguanas
4	Vertimiento Arenal 6 Calle 37 Con 14	22	Vertimiento villa Luz 1 Calle 69 No.68-13
5	Vertimiento Arenal 7 Calle 37 con 14	23	Vertimiento villa Luz 2 Calle 69 Car 23
6	Vertimiento Puente Arenal 1-8 Calle 47 al lado izquierdo del puente.	24	Vertimiento Caño las Lavanderas Comercio
7	Vertimiento Puente Arenal 2-9	25	Vertimiento Campo Hermoso
8	Vertimiento Puente Arenal 3-10	26	Vertimiento Libertad la Gallera
9	Vertimiento Puente Arenal 4-11	27	Vertimiento 20 de Enero Calle 76 No.19-25
10	Vertimiento Dorado 12 Calle 46-15A	28	Vertimiento 20 de Enero Car 28 A No. 79 Esquina
11	Vertimiento Dorado 12 Calle 46 No.15A esquina cerca al kiosko arenoso	29	Vertimiento Calle 77A Con Carrea 26
12	Vertimiento Dorado 14 Calle 46-11 en la mitad de la calle	30	vertimiento Calle 77B Con Carrera 22 COVIBA
13	Vertimiento Dorado 16 Calle 47-8	31	Vertimiento Ciudadela Eduba 1
14	Vertimiento Paseo del Rio calle 51 - 1 Frente a Cormagdalena	32	Vertimiento Calle 78B-66 Esquina
15	Vertimiento Paseo del Rio 18 No. Calle 51-1(actualizado) Inspección fluvial frente a los restaurantes	33	Vertimiento Calle 79 con Carrera 22 Esquina COVIBA
16	Vertimiento Cristo Petrolero	34	Vertimiento Calle 79C con 22D COVIBA
17	Vertimiento Pueblo Nuevo 1 Car 12	35	Vertimiento Santa Isabel Car 24 No. 77A Esquina
18	Vertimiento Pueblo Nuevo 2 calle 57 Con Car 11	36	Vertimiento Car 29 No.79-129 Santa Isabel 2

No	PUNTO	No	PUNTO
37	Vertimiento Car 29 No.79-139 Santa Isabel 2	77	Vertimiento Barrio Miraflores Cra.36 Planadas I

38	Vertimiento Car 36 No. 76A-09 Sector Algarrobos	78	Vertimiento Barrio Miraflores Calle 48 No.36A-66 Planadas II
39	Vertimiento Carrera 32 No.76a-09 Sector Algarrobos	79	Vertimiento Barrio Miraflores Segunda Etapa Calle 35 No.51
40	Vertimiento La Paz- Vía San Silvestre	80	Vertimiento Barrio La Candelaria Cra. 34D
41	Vertimiento Boxcoulver San Judas	81	Vertimiento Barrio Santa Ana Calle 52 No.34-05
42	Vertimiento La Paz -A- Vía San Silvestre	82	Vertimiento Barrio Santa Ana Calle 52 No.34-05
43	Vertimiento Pinos 1 Carrera 38 No.36-02	83	Vertimiento Barrio Simón Bolívar Transversal 36 No.35-80
44	Vertimiento San Judas Calle 73 No.34B-04	84	Vertimiento Simón Bolívar Cancha de Futbol
45	Vertimiento San Judas Calle 73 No.34B-33	85	Vertimiento Simón Bolívar La Oreja
46	Vertimiento Barrio Las Brisas Calle 39 No.29-135	86	Vertimiento Barrio San Martin
47	Vertimiento Barrio Santa Bárbara 1	87	Vertimiento Provivienda calle 55
48	Vertimiento Barrio Santa Bárbara 2	88	Vertimiento Las Camelias Cra,34
49	Vertimiento San Judas Carrera 34 B No.73A-34	89	Vertimiento Entrada Barrio San Martin I
50	Vertimiento Antonia Santos 2 Calle 36 con Carrera37	90	Vertimiento Entrada Barrio San Martin 2
51	Vertimiento detrás del conjunto residencial El Refugio	91	Vertimiento Rafael Rangel 1
52	Vertimiento Barrio Limonar Calle 25 No.33-27	92	Vertimiento Rafael Rangel II
53	Vertimiento Cincuentenario autoconstrucción Calle 28 A séptima etapa	93	Vertimiento Romboi Ferticol I Nueva Esperanza
54	Vertimiento Cinc. Autoconstrucción Calle 29	94	Vertimiento Romboi I Ferticol II Nueva Esperanza
55	Vertimiento La Península Calle 28	95	Vertimiento Pozo 7 Barrio Kennedy
56	Vertimiento Bellavista Calle 26-46	96	Vertimiento Pozo 7 Puente Barrio Kennedy
57	Vertimiento Bellavista Calle 26	97	Vertimiento Pozo 7 Oro Negro I
58	Vertimiento La Colmena Calle 27 No.43-14	98	Vertimiento Oro Negro III Etapa I
59	Vertimiento Barrio La Liga Segunda Etapa Carrera 25 No.55-4	99	Vertimiento Oro Negro III Etapa 3
60	Vertimiento Bellavista 1	100	Vertimiento Barrio Oro Negro 2 Calle 43-3
61	Vertimiento Barrio Los Lagos 1 Calle 37	101	Vertimiento Oro Negro Etapa 3
62	Vertimiento Barrio Los Lagos II Calle 37	102	Vertimiento Oro Negro 2 Etapa Calle 43-1
63	Vertimiento Barrio Los Naranjos Calle 35D	103	Vertimiento Oro Negro 2 Etapa Calle 43-2
64	Vertimiento El Palmar II Etapa	104	Vertimiento Progreso 42 B Barrio El Progreso
65	Vertimiento El Palmar II Etapa Carrera 36 A	105	Vertimiento Progreso 42C Barrio El Progreso
66	Vertimiento Barrio El Palmar Bomba Santander Carrera 8-36	106	Vertimiento Progreso 42 A Barrio El Progreso
67	Vertimiento El Palmar Carrera 36 a11	107	Vertimiento Barrio Altos del Mirador entrada al barrio (NUEVO)
68	Vertimiento Barrio Barranca Calle 50A	108	Vertimiento Barrio Minas del Paraíso
69	Vertimiento Barrio Las Torres Carr 42 No.49-05	109	Vertimiento Barrio Minas del Paraíso II
70	Vertimiento Las Torres	110	Vertimiento Los Corrales Barrio Los Laureles
71	Vertimiento Las Torres Calle 50 No.42	111	Vertimiento María Eugenia Calle 42A
72	Vertimiento Las Torres 4 Calle 5	112	Vertimiento María Eugenia Rabo Largo
73	Vertimiento Barrio Chico I Calle 52 No.38B-57	113	Vertimiento Palmas del Paraíso (NUEVO)
74	Vertimiento Chico II Cra. 37A No.48-16	114	Vertimiento Villarelis Etapa II Carrera 50
75	Vertimiento Chico IV Cra. 37A No.47-01	115	Vertimiento Calle 48 A Barrio Villarelis La Independencia
76	Vertimiento Barrio Chico VI bajo la antena	116	Vertimiento Villarelis La Independencia Calle 48 A.

No	PUNTO	No	PUNTO
117	Vertimiento Calle 49 B Barrio Villarelis 2	129	Ptar la Liga

118	Vertimiento Cincuentenario Cra. 35 Calle 29	130	Ptar Almendros
119	Vertimiento Cincuentenario calle 29 con 29	123	Ptar Tamarindos
120	Vertimiento Altos de Pipatón	124	Ptar Villa Rosa
121	Vertimiento Carrera 34 D No.75-04	125	Ptar Bosques de la Cira
122	Vertimiento Carrera 35 No.75-29 (NUEVO)	126	Ptar Paraíso
123	Vertimiento B. Corrales C 40 N. 53-42 (NUEVO)	127	Ptar Nuevo Horizonte
124	Vertimiento Pozo 7	128	Ptar Isla del Zapato 1
125	Ptar Marsella	129	Ptar Isla del Zapato 2
126	Ptar Altos del Cañaveral	130	Ptar Miradores del Limonar
127	Ptar Cincuentenario Sector Asoprados	131	Ptar Boston
128	Ptar Cincuentenario	132	Vertimiento Sedimentador
		133	Vertimiento Lavado de Filtros

OBSERVACION:

✓ Todos los puntos de vertimientos incluidos las PTAR, aportan una carga contaminante a los respectivos cuerpos hídricos, generando un impacto ambiental representativo sobre estos ecosistemas, de igual forma por esta razón no se evidencia una reducción del pago de las tasas retributivas al Corporación Autónoma de Santander – CAS. Sin embargo en la actualidad se cuenta con el cierre financiero para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Silvestre, la cual trataría aproximadamente el 90% de las aguas Residuales del Municipio de Barrancabermeja.

POR LO ANTERIOR SE CONFIGURA UNA OBSERVACION ADMINISTRATIVA.

Respuesta de la Entidad

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., ha adelantado estudios encaminados a elaborar proyectos que mitiguen el impacto ambiental, que se presenta por los vertimientos sin tratamiento previo a los cuerpos hídricos del Municipio de Barrancabermeja, como:

- Consultoría para seleccionar la mejor tecnología, diseñar la ingeniería básica, y elaborar las condiciones de contratación y especificaciones técnicas para construir la Ptar san silvestre, municipio de Barrancabermeja – departamento de Santander.
- Consultoría para estudios y diseños de la optimización de las Miniptar del municipio de Barrancabermeja.
- Consultoría para la elaboración de la ingeniería de detalle colectores comuna cuatro del plan de saneamiento hídrico del municipio de Barrancabermeja

De otra parte se han ejecutado la construcción de colectores que tienen como objeto captar las aguas residuales y transportarlas hasta la futura planta de tratamiento de aguas residuales San Silvestre del Municipio de Barrancabermeja, de esta manera se reducirán los vertimientos existentes. Los proyectos ejecutados y en ejecución son los siguientes.

- Construcción Colector Ferrocarril (Liquidado)
- Construcción Colector Sur-Oriental (Liquidado)
- Construcción Colector Comercio (Ejecución)
- Construcción Colector Pozo Siete (Ejecución)

A la fecha se encuentra radicado en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el proyecto “construcción Colectores Comuna”.

A pesar que se han invertido recursos económicos para elaborar estos estudios, aun no es posible hablar de reducción en la tasa retributiva que se cancela a la “CAS”, ya que estos proyectos se encuentran en etapas precontractuales y en gestión de recursos, una vez se inicie la construcción y posterior operación de los sistemas de tratamiento, se apreciara la significativa reducción en estas tasa retributivas.

A la fecha se cuenta con cierre financiero para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Silvestre, y se radicaron los proyectos ante CORMAGDALENA y la Corporación Autónoma de Santander (CAS), con el fin de gestionar los recursos económicos para optimizar las Mini-Ptar existentes en el Municipio. Se anexa trece (13) folios.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la presente observación, la auditoria es vigencia 2014 y se evidencia en el desarrollo (segundo semestre de 2015), que se continúa vertiendo carga contaminante a los cuerpos de agua del municipio y no se ha reducido el pago de las tasas retributivas.

DEBIDO A LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

4. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES VIGENCIA AUDITADA 2014

CUADRO No. 25
CUADRO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	
1. ADMINISTRATIVOS	27		
2. DISCIPLINARIOS	13		
3. PENALES	0		
4. FISCALES	6		
• Obra Pública	2	$ 5.384.630	
• Prestación de Servicios	3	$ 13.947.182	
• Suministros	0	0	
• Consultoría y Otros	0	0	
• Gestión Ambiental	0	0	
• Estados Financieros	1	$ 7.014.084.	
5. SANCIONATORIO	0	0	

TOTALES	**46**	**$ 26.345.896**	